



**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Escuela de Derecho**

**“El Juicio Coactivo Laboral y el Proceso de Imposición de Multas por Parte del  
Ministerio de Relaciones Laborales”**

**Tesis previa la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales de la  
República.**

**Autor: Juan José Palacios Egues.**

**Director: Dr. Antonio Martínez Borrero.**

**Cuenca-Ecuador**

**2014**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Juan Diego y Ana María, por apoyarme siempre y ayudarme a salir adelante; a mi abuelo, Doctor Juan Alejandro Palacios García, de quien obtuve el gusto por el ejercicio del Derecho, a mi familia y amigos, quienes me acompañaron desde un inicio en mi carrera.

## **AGRADECIMIENTO**

Con especial afecto y consideración al Doctor Antonio Martínez Borrero, por invertir su tiempo y conocimientos, constituyendo de ésta manera un pilar fundamental en la elaboración del presente trabajo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS.

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN.	vii
ABSTRACT.	viii
INTRODUCCIÓN.	1
<b>CAPITULO NO. 1 EL JUICIO COACTIVO LABORAL.</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Historia del Procedimiento Coactivo.</b>	<b>3</b>
<b>1.2 El Procedimiento Coactivo.- Generalidades.</b>	<b>4</b>
<b>1.3 Principios.</b>	<b>8</b>
1.3.1 Principio de Independencia.	9
1.3.2 Principio de Exclusividad.	11
1.3.3 Principio de Unidad de Jurisdicción.	12
<b>1.4 ¿Procedimiento Coactivo Jurisdiccional o Procedimiento Coactivo Administrativo?</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO NO. 2 NORMATIVA APLICABLE Y PROCEDIMIENTOS</b>	<b>17</b>
<b>2.1 Código de Procedimiento Civil.</b>	<b>17</b>
<b>2.2 Mandato Constituyente No. 8.</b>	<b>25</b>
<b>2.3 Código del Trabajo.</b>	<b>26</b>
<b>2.4 Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, Registro Oficial No. 222 del veinte y cinco de Junio de 2010.</b>	<b>29</b>
<b>CAPITULO NO. 3 IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES. ANÁLISIS. CASO PRÁCTICO.</b>	<b>44</b>
<b>3.1. Análisis. Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras. Registró Oficial No. 921 del veinte y siete de Marzo de 2013.</b>	<b>44</b>
<b>3.2. Caso Práctico No.1. Inspección Integral.</b>	<b>51</b>
3.2.1 Opinión Personal.	56
<b>3.3 Caso Práctico No. 2. Juicio Coactivo</b>	<b>58</b>
3.3.1 Opinión Personal.	61
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>62</b>

<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<hr/>	64
<b>ANEXOS</b>	<hr/>	66

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Infracciones impuestas	48
------------------------------------	----

## **RESUMEN.**

El Ministerio del Trabajo es el encargado de la imposición de multas a los empleadores que no han cumplido las obligaciones que mantienen con sus trabajadores, dichas multas son impuestas por Inspectores y Directores Regionales del Trabajo, siguiendo ciertos trámites y requisitos.

El cobro de las multas impuestas se realizará mediante el procedimiento coactivo, el cual tiene como objeto hacer efectivo el pago de lo que por cualquier concepto se deba al Estado.

En el desarrollo del siguiente trabajo analizaremos el alcance de las multas impuestas por la autoridad del trabajo, así como también lo referente al procedimiento coactivo.

## ABSTRACT.

The Ministry of Labor is responsible for the imposition of fines on employers who have not fulfilled the obligations they have with their workers. These fines are imposed by Labor Inspectors and Regional Directors following certain procedures and requirements.

The collection of fines imposed will be made by coercive procedure, which aims to make effective the payment of what is due to the State.

During the development of this paper, the effect of fines imposed by the labor authorities as well as the coercive proceedings will be analyzed.



Translated by  
Lic. Lourdes Crespo

## INTRODUCCIÓN.

La República del Ecuador, Estado Constitucional de Derechos y Justicia, establece y regula que: “El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado protege y garantiza el derecho a un trabajo digno, en donde el trabajador sea respetado, en el cual se cumplan todos los derechos que por ser trabajador adquiere; así también, trata de buscar que la relación existente entre trabajador y empleador sea buena, regulándola con normativa y procedimientos establecidos en el Código del Trabajo, crea instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de dicha norma, así como, obligaciones y prohibiciones tanto para empleadores y trabajadores, las cuales al no ser respetadas acarrearán su respectiva sanción.

El Ministerio del Trabajo es el ente estatal encargado de ejercer la rectoría de las políticas laborales, así como, proteger los derechos del trabajador, y, regular la relación obrero patronal, el cual con estas atribuciones y en concordancia con el Código del Trabajo, establece obligaciones y prohibiciones tanto para empleadores como para trabajadores.

En el presente trabajo analizaremos el Juicio Coactivo Laboral así como también el proceso para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo.

El Juicio Coactivo nace de la necesidad del Estado de cobrar las multas o sanciones impuestas a los particulares por haber faltado o violentado la normativa establecida; en dicho juicio o proceso se otorga a las entidades estatales la calidad de ser Juez y parte con atribuciones que en ningún otro tipo de proceso se encuentran, justificándose en que el interés del Estado, de todo el conglomerado, de la sociedad, está por encima del interés particular.

Así también, al Ministerio de Relaciones Laborales, el Estado le otorga la potestad de ejercer la coactiva para el cobro de lo adeudado por los particulares, empleadores, personas naturales o jurídicas, que hayan violentado la normativa laboral y que hayan sido multados o sancionados por dicha falta, sanción establecida por el propio Ministerio de Relaciones Laborales, previo ciertos trámites, requisitos y formalidades.

La imposición de dichas multas es efectuada por el Ministerio de Relaciones Laborales en la persona de su Director Regional e Inspectores, los cuales realizan inspecciones a los empleadores para percatarse de que los mismos cumplan sus obligaciones patronales y no incurran en ninguna de las prohibiciones establecidas en los cuerpos normativos que regulan la relación obrero patronal.

Por lo tanto, en el presente trabajo analizaremos, como casos prácticos, una inspección integral, así como, un expediente de un juicio coactivo laboral, temas que dada su importancia, en el actual contexto laboral ecuatoriano, me parece primordial su análisis.

## CAPITULO NO. 1 EL JUICIO COACTIVO LABORAL.

Para empezar el desarrollo del tema, me parece primordial establecer ciertas bases sobre el procedimiento coactivo, doctrina y normativa, para que de esta manera, los conceptos queden claros y se pueda tener un entendimiento básico del tema en general.

### 1.1 Historia del Procedimiento Coactivo.

Etimológicamente, coacción deviene del latín *coactio*, que significa fuerza o violencia en algo o alguien.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Español; define coacción como:

“Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2014)

Por otra parte, la palabra coactiva deviene del latín *coactus*, que significa impulso; ejercer la acción para conseguir un fin determinado.

De igual manera el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define coactiva como:

“Que ejerce coacción o resulta de ella”. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2014)

De esta manera, en el Derecho que es en donde se ejerce el Procedimiento Coactivo, lo que llegaría a suponer la coacción es el poder del ente estatal para imponer una determinada multa o sanción por cierto incumplimiento por parte del administrado.

Uno de los conceptos o definiciones que podemos encontrar dentro de la legislación ecuatoriana, está en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 941, el cual nos dice:

“Art. 941.- El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento...” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

## **1.2 El Procedimiento Coactivo.- Generalidades.**

El objetivo primordial del Estado, es la búsqueda del bien común, el interés general de los particulares, el desarrollo de las personas en igualdad, equidad, esto lo logra cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución y las normas. Para garantizar el bienestar de los particulares, el ente estatal necesita recursos, los cuales son adquiridos mediante varios mecanismos, explotación de recursos naturales, impuestos, etc.

El Estado puede adquirir estos recursos gracias a que el Ordenamiento Jurídico le otorga o le atribuye el poder para hacerlo, el Poder Público, para que de una u otra manera se cumplan las finalidades del Estado que es el bien común.

Es así que al momento de buscar su fin, el ente estatal puede crear situaciones, tomar determinadas decisiones o realizar actos que creen ciertos derechos o impongan ciertas obligaciones a los particulares.

Obligaciones como el pago de tributos, aranceles, multas, las cuales podrán ser ejecutadas por sus propios medios.

Se crea un principio de autotutela del Estado en donde la administración pública, tiene la capacidad de exigir la ejecución forzosa de actos emanados por ella, sin recurrir a los órganos de la Función Judicial.

El Doctor Francisco Guerrero Celi, en su artículo Introducción a la Acción Coactiva cita a; Eduardo García de Enterría y Tomas-Ramón Fernández los cuales nos dicen:

“... La Administración está exenta de la carga de someter sus pretensiones tanto a juicio declarativo como a juicio ejecutivo, que alcanza a los demás sujetos del ordenamiento sin excepción”. (Celi, 2003)

Aquí, es donde nace el poder Coactivo, poder otorgado por Ley a la administración pública y al Estado, como uno de los mecanismos para la obtención de sus fines.

El fin de todo acreedor sea este persona natural o jurídica, pública o privada, es conseguir que sus deudores cumplan con las obligaciones pendientes a su favor, para lo cual se han creado un sin número de procesos, que ayudan a dichos acreedores a realizar el cobro de lo adeudado ya sean estos procesos judiciales o administrativos; en este caso nos compete analizar el proceso coactivo, el cual en derecho público solo cumple una finalidad tal y como señala el Doctor Rodrigo Patiño Ledesma:

“ ... la finalidad del proceso coactivo se sustenta en el interés para perseguir el cobro de los créditos emergentes de obligaciones fiscales incumplidas y proveer al Estado y demás entes públicos de los recursos necesarios para atender sus necesidades y cumplir así con sus fines específicos, los cuales están vinculados con la actividad social, por ello, el acreedor público, ante la negativa del deudor, debe iniciar la ejecución forzada haciendo uso de la jurisdicción y competencia señalada en la ley, para conseguir que la obligación sea satisfecha con la oportunidad debida.” (Ledesma, 2013)

El Procedimiento Coactivo ha tomado diferentes denominaciones al rededor del mundo, las diferentes legislaciones tienen conceptos semejantes pero sus nombres difieren de cómo lo llamamos en Ecuador, “Procedimiento de Ejecución Coactiva”. En la legislación mexicana se lo conoce bajo el nombre de “Procedimiento Económico Coactivo”; el cual es definido por autores mexicanos como:

“La instauración del procedimiento económico-coactivo o procedimiento administrativo de ejecución fiscal; denominado así a la acción que el Fisco lleva a cabo en contra de un contribuyente que no ha pagado uno o varios tributos a su vencimiento, con el objeto de hacer efectivo su importe más el de los correspondientes tributos accesorios (recargos, multas y gastos de ejecución), de manera forzada y aún en contra de la voluntad del afectado, mediante el embargo y remate de bienes de su propiedad en cantidad suficiente para satisfacer el monto total de los adeudos de que se trate.” (Arrijo Vizcaíno, 2003)

La legislación colombiana lo denomina “Procedimiento Administrativo Coactivo”; de igual manera ha sido definido por sentencia de Corte Constitucional Numero C-666 del año 2000, como:

“Un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.” (Minhacienda, 2000)

Podemos apreciar en esta definición el uso de la palabra exorbitante, dándole al ente estatal la atribución de ser al mismo tiempo juez y parte; lo que para muchos es algo irracional.

Se justifica de cierta manera dicha atribución ya que, el Estado para el cumplimiento de sus fines u objetivos busca el interés general por encima de todas las cosas.

La legislación española lo llama “Procedimiento de Ejecución o Cobranza Coactiva”, (Congreso Español, 2000), similar a la legislación Peruana, que lo llama “Cobranza Coactiva”. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1993)

Como podemos ver, el concepto del Procedimiento Coactivo prácticamente es el mismo en las diferentes legislaciones, lo que se busca como ya mencionamos es un medio o mecanismo con el cual, la administración cobra de manera directa siendo

juez y parte, las deudas que mantienen los particulares para con el Estado, para que así se puedan cumplir sus fines y garantizar el bien común.

En el Ecuador, autores como el Dr. Rodrigo Patiño Ledesma, definen al procedimiento coactivo como:

“ ... el medio que utilizan el Estado, los Organismos Seccionales o cualquier otro ente público que goce de la facultad coactiva, para la recaudación de todo tipo de obligaciones, que por cualquier concepto, mantengan los ciudadanos, que no han sido cubiertas a tiempo y lo hacen a través de los funcionarios competentes, mediante un procedimiento especial, que se sustenta en el carácter ineludible de las obligaciones de los particulares frente a los órganos del sector público, de cuyo cumplimiento depende la dotación de los recursos que financian la administración y actividades del servicio a la comunidad” (Patiño Ledesma, 2003)

Es así, que el poder coactivo, es otorgado al Estado y a varios de sus organismos para el cobro de deudas que los particulares mantengan para con ellos; deudas que pueden surgir por cualquier tipo de obligaciones adquiridas previamente y que se encuentren pendientes de pago, como ya dijimos con el fin de obtener recursos para de esta manera precautelar el bienestar común de todos los ciudadanos.

El Procedimiento Coactivo, al ser otorgado por el Ordenamiento Jurídico y como su nombre lo dice cumple un procedimiento (el cual más adelante será detallado), por lo que, no es de ninguna manera arbitrario ni ilegal, el cual si de cualquier manera, violase el debido proceso, es susceptible de ser revisado jurídicamente, es por esto que debe cumplir ciertas formalidades establecidas por la norma.

Dicho proceso coactivo, es meramente un proceso administrativo, sumamente ágil que permite la recaudación de lo adeudado sin que sea necesaria la intervención judicial, en donde el funcionario recaudador, injiere directamente en los bienes del deudor, para asegurar el pago de lo adeudado ya que de esto dependen los recursos que los organismos estatales revestidos de la facultad coactiva, mantengan para financiar su administración y brindar un servicio adecuado a la ciudadanía.

Como ya mencionamos, el procedimiento coactivo viene dado por Ley, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el cual regula la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo, así como las normas sobre las cuales se rigen los órganos y entidades que conforman la Administración Pública, nos menciona en su artículo 161 que todos los actos de la Administración Pública serán inmediatamente ejecutivos, así como el artículo 162 y 163 del mismo estatuto, otorgan a la Administración Pública el derecho a la ejecución forzosa de los actos administrativos con esto, queda claramente determinado las atribuciones que se otorgan a la administración pública, adicional a esto, el artículo 164 otorga la facultad de todos los entes estatales consagrados en esta ley, de ejercer el procedimiento coactivo para la recaudación de obligaciones; el cual nos dice en su numeral uno:

“Art. 164.- Apremio sobre el patrimonio.

1. Si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en el Código Tributario, salvo lo previsto en leyes especiales.” (Estatuto del Regimen Juridico Administrativo de la Función Ejecutiva, 2002)

Nos menciona que el procedimiento a aplicar será el previsto en el Código Tributario, salvo que se encuentre un procedimiento en leyes especiales, lo cual para el juicio coactivo laboral, será el procedimiento a aplicarse en el Código de Procedimiento Civil.

### **1.3 Principios.**

Jorge Zavala Egas, en su libro Lecciones de Derecho Administrativo, nos dice:

“La actividad administrativa es, pues, “concreta y continuada, practica y espontánea, de carácter subordinado, que tiene por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines del estado, dentro del orden jurídico establecido y con arreglo a este” (ESCOLA,

H.J... El interés público como fundamento del Derecho Administrativo. DEPALMA, Bs. Aires, 1989, p.42.), y está sometida a los principios generales del Derecho Administrativo”. (Zavala Egas, 2011)

Como podemos ver, toda actividad administrativa tiene un fin, este es el la satisfacción de las necesidades colectivas, el bien común y como dijimos anteriormente, para el cumplimiento de sus fines, el ordenamiento jurídico le otorga ciertas atribuciones, las cuales siempre deben cumplir ciertos principios ya que las mismas, al ser reguladas por el Estado, no pueden caer en ningún tipo de ilegalidad o ilegitimidad.

Existen un sin número de principios descentralización, desconcentración, legalidad, competencia, etc., pero los principios de Independencia, Exclusividad y Unidad de Jurisdicción, los cuales analizaremos, son los que nos ayudaran en el desarrollo del presente trabajo.

### **1.3.1 Principio de Independencia.**

Para explicar este principio, me permito citar el Art. 1 del Código de Procedimiento Civil que nos da el concepto de Jurisdicción:

“Art. 1.- La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad Pública de juzgar y ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Como nos menciona el código de Procedimiento Civil, al ejercer el poder público, le corresponde al ente estatal la administración de justicia, el cual debe actuar de manera imparcial, esto es como el mismo artículo señala, administrando justicia, resolviendo las controversias suscitadas entre particulares o entre particulares y el estado. De esta manera, debe existir una distinción y una no vinculación si así se puede decir, entre el órgano al cual se le otorgo la jurisdicción y cualquier organismo estatal, para que de esta manera se pueda hablar de una real independencia.

En concordancia con lo señalado, el Dr. Juan Carlos Benalcázar Guerrón, en su libro DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO ECUATORIANO, Jurisprudencia, dogmática y doctrina, nos dice:

“... la posibilidad de juzgamiento del Estado administrador se hace efectiva en tanto los órganos del Estado juez, en virtud de la ordenación y estructuración prevista en la Constitución, estén dotados de independencia frente a los demás entes que ejercen las restantes funciones públicas” (Benalcazar Guerron , 2007)

Con esto, estaríamos hablando de una verdadera imparcialidad por parte del juzgador, al ser eso, un tercero que administre justicia, que nada tenga que ver con demandado y demandante.

El autor Jesús González Pérez, en su libro Derecho Procesal Administrativo Hispanoamericano, nos dice:

“No existe jurisdicción –ni proceso- cuando es la propia administración la que retiene la función de examinar si son conformes a derecho las pretensiones frente a ellas deducidas...” (González Pérez, 1985)

No puede ser más claro el planteamiento por parte de los autores citados, el único órgano que debe tener jurisdicción, la capacidad de administrar justicia, es la función Judicial, organismo independiente de los otro poderes y entidades estatales, imparcial al momento de la toma de decisiones.

La Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo cuarto Función Judicial y Justicia Indígena, sección primera, Principios de la administración de Justicia, Art. 168, enumera principios básicos y de obligatorio cumplimiento,

**“Art. 168.-** La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la propia Constitución del Ecuador, se toma el principio de independencia, el cual al ser incumplido o violentado, acarreará todo tipo de sanciones.

### **1.3.2 Principio de Exclusividad.**

El principio de exclusividad, está basado en que la justicia debe ser administrada únicamente por los organismos Judiciales, no se admite de ninguna manera que órganos ajenos a la Función Judicial interfieran en la administración de justicia.

Así nos menciona el Dr. Juan Carlos Benalcázar Guerrón, en su libro DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO ECUATORIANO, Jurisprudencia, dogmática y doctrina:

“El principio de exclusividad, por otra parte, constituye un componente esencial del derecho fundamental al debido proceso y del derecho a la tutela judicial efectiva, pues la neutralidad e independencia de la Función Judicial, sumadas a la existencia de organización que funciona con un método propio y adecuado a su fin, es una garantía de justicia.” (Benalcazar Guerron , 2007)

Nos menciona principios constitucionales como son el Debido Proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, los cuales son normas primordiales al momento de la administración de justicia, que además deben ser cumplidos a cabalidad por las entidades estatales judiciales.

El Art. 167, de la Constitución de la República del Ecuador, nos dice:

“Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es así que, es primordial que, quien administre justicia o dicte un fallo, este revestido de esta potestad otorgada por el estado, pertenezca a la función judicial ya que ellos son los preparados para garantizar el ejercicio de la justicia, para defender la aplicación de lo que manda la ley, es por esto, que la administración de justicia no puede recaer en cualquier mano, entidades que no estén preparadas, personas que puedan ser influenciadas de una u otra manera para la toma de decisiones, esto desdibujaría el fin del ordenamiento jurídico que es la verdadera búsqueda de la justicia.

### **1.3.3 Principio de Unidad de Jurisdicción.**

La Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al principio de Unidad de Jurisdicción, nos menciona lo siguiente:

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Solamente, los órganos jurisdiccionales son los encargados de la administración de justicia en el país, ningún otro órgano o entidad estatal podrá desempeñar dicha función, es así que a los tribunales o jueces de la función ejecutiva a los cuales se les otorga la potestad coactiva y son llamados jueces coactivos, son simplemente administradores.

El Doctor Javier Pérez Royo, nos dice sobre el principio de unidad jurisdiccional que:

“Si la justicia tiene que ser administrada única y exclusivamente por jueces y magistrados de la función judicial (...) no puede haber ni una sola

manifestación del ejercicio de la potestad jurisdiccional que escape de este principio” (Perez Royo, 2002)

No se puede otorgar esta potestad a otros órganos, ellos están a cargo de toda la administración de justicia, no puede de ninguna manera ser ejercida por órganos administrativos.

El principio de Unidad Jurisdiccional, se refiere también al ámbito en donde los Jueces ejercen su competencia ya que como sabemos, el Código de Procedimiento Civil, en su Artículo 1, nos dice:

“...Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

#### **1.4 ¿Procedimiento Coactivo Jurisdiccional o Procedimiento Coactivo Administrativo?**

En el Artículo 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, contenidos en la sección de la Jurisdicción Coactiva, conceptualiza y nos habla solamente del procedimiento coactivo:

“Art. 941.- El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento...” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Su Artículo 942, nos menciona:

“Art. 942.- El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones...” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Es así que el mismo código, considera a la Jurisdicción Coactiva como un simple procedimiento administrativo, mas no jurisdiccional; quien ejerce dicho procedimiento son empleados meramente administrativos, no jueces, dichos empleados no son abogados ni doctores, pueden ser cualquier persona, sabiendo de antemano que para ser Juez, es necesario el título en jurisprudencia.

De esta manera, dichos empleados administrativos no administran justicia, simplemente cobran las deudas que los particulares mantienen con el estado.

Se habla de procedimiento coactivo jurisdiccional, entendiendo jurisdicción, según el Código de Procedimiento Civil, en su Art. 1, como:

“Art. 1.- La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

El Doctor Gabriel Velásquez Restrepo, en su artículo “La jurisdicción coactiva y los servicios públicos domiciliarios”, nos señala que la jurisdicción tiene ciertos elementos esenciales, que deben ser cumplidos para poder hablar propiamente de jurisdicción estos son: (Restrepo, 1999)

Terceridad.- El juzgador deberá siempre ser un tercero imparcial al litigio. Con el fin de que el mismo sea objetivo al momento de la toma de decisiones o resoluciones.

Exclusividad.- El ejercicio de la jurisdicción corresponde única y exclusivamente a los jueces.

La actividad que desempeña: La actividad que desempeñan los jueces es la resolución de conflictos, declarar derechos en discusión, esta es la función de la Jurisdicción.

El instrumento que utiliza: El instrumento utilizado para la resolución de conflictos es el proceso jurisdiccional, un proceso interpartes en donde existen actor y demandado, mismos que tendrán igualdad de condiciones dentro del proceso.

El acto en el cual se materializa la jurisdicción: el objetivo de todo proceso jurisdiccional es materialización de una sentencia que ponga fin al conflicto, sentencia que producirá efecto de cosa juzgada.

Es así que el Doctor Gabriel Velásquez Restrepo, en su mismo artículo, cita la sentencia de Corte Constitucional de Colombia No. T.445-1994, que nos dice:

“La Corte Suprema de Justicia, en Sala Plena ya había expresado su tesis en sentencia fechada el 5 de Octubre de 1989 advirtiendo, como se anota más adelante, que la jurisdicción coactiva no implica el ejercicio de la función jurisdiccional, sino que es un procedimiento administrativo encaminado a producir y hacer efectivo un título ejecutivo” (Restrepo, 1999)

En un proceso judicial quien juzga siempre será un tercero, un tercero imparcial con capacidad de decisión, neutral, lo que no sucede con los llamados “Jueces de Coactivas” quienes son juez y parte dentro de un proceso ya que representan a la institución pública, como en el caso del Ministerio de Relaciones Laborales, no se puede hablar de igualdad entre las partes como en un proceso jurisdiccional ya que no existen oportunidades de ataque y defensa en un proceso coactivo administrativo.

En procedimientos coactivos administrativos, lo que se busca no es una sentencia, lo único que se busca es el cobro de una deuda preexistente y declarada, en un proceso jurisdiccional existen derechos que se discuten, por los cuales se llega a una sentencia.

El Doctor JHONY PATRICIO FREIRE ORELLA, en su artículo ¿Por qué el procedimiento coactivo no es un juicio?, menciona una sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Quito del 08 de Octubre de 1968, la cual me permito citar:

“... La coactiva, no es si no simple medida administrativa para hacer efectivo el cobro de lo que por cualquier motivo se adeuden a las instituciones del Estado y el impropiaamente llamado juicio de coactiva, la norma o procedimiento que ha de seguirse para tal objeto se califica impropiaamente juicio, porque este por definición del Art. 57 del Código de Procedimiento Civil, es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces y en el auto de coactiva, no hay discusión si no simplemente medida compulsoria para que el deudor pague lo que debe. El juicio se inicia propiamente con las excepciones que proponga el deudor, excepciones que constituyen la verdadera demanda, sirviendo de antecedente el auto de coactiva y formando una unidad con él...” (Freire Orellana, 1968)

De esta manera, la acción coactiva no es más que un procedimiento administrativo otorgado por ley a las entidades o instituciones públicas, para que no tengan que recurrir a instancias judiciales y poder hacer efectivas por vía administrativa las deudas u obligaciones que mantengan los particulares para con ellas; siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren, como lo menciona el Código de Procedimiento Civil en su Artículo 948,

“Art. 948...Liquidadas, puras y de plazo vencido...” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

## **CAPITULO NO. 2 NORMATIVA APLICABLE Y PROCEDIMIENTOS**

Para poder continuar con el tema central de este trabajo, analizaremos la normativa aplicable y los procedimientos tanto del Juicio Coactivo como de la imposición de multas por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

### **2.1 Código de Procedimiento Civil.**

En el Código de Procedimiento Civil, en su Título número II DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS, Sección 30ª, De la Jurisdicción Coactiva, se encuentra toda la normativa aplicable para la regulación de la Jurisdicción Coactiva, son treinta y siete artículos, de los cuales analizaré los más importantes para el desarrollo de este trabajo.

El artículo número 941, trata de conceptualizar al procedimiento coactivo, mencionándonos su objeto, más no un concepto puro del mismo.

“Art. 941.- El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Como podemos ver en el artículo, su objeto principal, es hacer que se cumplan las deudas que los particulares mantienen con el Estado y nos menciona también a las instituciones públicas que por ley tengan este procedimiento, nos da como ejemplo al Banco Central, al IESS y dice también a las demás que contemple la ley, en este caso, instituciones como la Súper Intendencia de Bancos y Seguros y el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual nos compete.

El procedimiento coactivo, es ejercido por los empleados de cada institución, a los cuales, como ya lo analizamos previamente, se les denomina de manera equivocada, Jueces de Coactiva; dichos jueces no necesitan de un título en jurisprudencia ya que

pueden ser cualquier funcionario de la entidad pública que tenga como potestad el ejercicio de la jurisdicción coactiva. Dichos Jueces están sujetos para el ejercicio de su actividad a las reglas generales de este código y a las de cada institución. Todo esto se encuentra plasmado en el Artículo 942 de este código.

“Art. 942.- El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo anterior. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de esta sección y, en su falta, a las reglas generales de este Código, a las de la ley orgánica de cada institución y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas. Respecto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se aplicará lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social.

Los servidores o servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Para que se puede ejercer el procedimiento coactivo, se necesita aparejar un título de crédito, estos podrán ser títulos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidas, asientos de libros de contabilidad, o cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, misma que debe reunir ciertos requisitos, ser líquida, determinada y de plazo vencido; a más del título, es necesaria la orden de cobro emitida por una autoridad competente. Estos requisitos para proceder al ejercicio de la coactiva, los encontramos en los artículos 945, 946 y 948 de este código:

“Art. 945.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

“Art. 946.- El empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

“Art. 948.- Para que se ejerza la coactiva, es necesario que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, cuando lo hubiere.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Una vez que se han cumplido todos los requisitos antes señalados, el empleado recaudador o Juez de Coactivas, ordenara al particular el pago de la deuda o que se dimita bienes por el valor de la misma en el término de tres días desde la notificación con la respectiva resolución, si es que no lo hace, se procederá al embargo de bienes. Se preferirán bienes muebles a inmuebles.

“Art. 951.- Fundado en la orden de cobro y siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, el recaudador ordenará que el deudor o fiador pague la deuda o dimita bienes dentro de tres días contados desde que se le hizo saber esta resolución; apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas. Para el embargo se preferirán bienes muebles a inmuebles.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Para la citación o notificación con la orden de cobro, así como para el embargo, avalúo y remate de bienes, se hará de la misma manera que para el juicio ejecutivo, según el Art. 952 y el Art. 955.

“Art. 952.- La citación del auto de pago y del que ordene el nombramiento de peritos para la liquidación, se harán en la forma que se indica en el trámite del juicio ejecutivo.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

“Art. 955.- El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido para el juicio ejecutivo.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Cuando lo que se debe no exceda de DOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el deudor deberá cancelar dentro de tres días desde que se le notifico con la resolución. Dos dólares es una cantidad realmente pequeña, pero las instituciones estatales, están obligadas a seguir Juicios Coactivos, por la cantidad que se debiere, generalmente, esta cantidad de dinero es tomada de cuentas bancarias, sin que el deudor pueda llegar a saber si quiera, muchas de las veces dichas cantidades generan intereses por años, pudiendo llegar a convertirse en cantidades considerables.

“Art. 954.- Si la cantidad debida no excediere de dos dólares de los Estados Unidos de América, el recaudador requerirá al deudor o al garante para que la pague dentro del segundo día y vencido este término, se ordenará el embargo de bienes.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Las deudas con el Estado, son consideradas de tal importancia, como ya habíamos mencionado antes, que tienen un trato preferencial sobre muchas otras, excepto que lo que el empleador deba al trabajador por salarios, sueldos, indemnizaciones y pensiones jubilares; la hipoteca, la prenda y la pensión alimenticia pudiendo así cancelar un embargo anterior que recaiga sobre un bien inmueble para poder ejercer la coactiva, dejando al anterior acreedor, con la oportunidad de ejercer tercera coadyuvante. En el caso de bienes muebles de igual manera. Con las excepciones en el primer caso de la hipoteca o cuando otra institución del sector público este ejerciendo la coactiva y en el segundo caso de la prenda.

“Art. 956.- El empleado recaudador podrá pedir la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble, siempre que no fuere por título hipotecario o pedido por otra institución del sector público. Cancelado el embargo anterior, se inscribirá el ordenado por el que ejercite la coactiva y el primitivo acreedor podrá hacer tercera coadyuvante. Si el primer embargo fuere de muebles, se dispondrá su cancelación, siempre que no se tratara de prenda. En este caso y en el de hipoteca, se cancelará el embargo si el crédito

reclamado fuere preferente de primera clase.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Existe también la solidaridad para el cobro de las deudas de las instituciones antes mencionadas, toda deuda es solidaria entre los herederos del causante.

“Art. 957.- Toda deuda a las instituciones indicadas en esta Sección, es solidaria entre los herederos de la persona deudora, pudiendo el empleado intentar la acción por todo el crédito contra uno o más de dichos herederos, quedando a salvo el derecho del o de los coactivados para reintegrarse de las cuotas pagadas por los demás, en la misma vía coactiva y con igual solidaridad.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Cuando el deudor no tenga los medios para cancelar su obligación, ni bienes con los cuales responder, se podrá solicitar la declaración de insolvencia.

“Art. 958.- Podrá el empleado recaudador pedir la declaración de insolvencia del deudor que careciere de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Dentro de estos procedimientos de coactiva, lo único apelable es la Sentencia, las providencias que se dicten no son susceptibles de ningún recurso o incidente.

“Art. 961.- Las providencias que se dicten en estos procedimientos, fuera de la sentencia, no son susceptibles de recurso alguno. Tampoco se admitirán incidentes de ninguna clase y de suscitarse se rechazarán de plano.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Actuarán dentro de estos procedimientos generalmente los recaudadores de cada institución, así como sus secretarios, secretarios suplentes, los mismos que tendrán que ser abogados; cuando no lo sean podrá contratarse cualquier abogado para la ayuda del procedimiento.

Todas las costas generadas, como son peritos, honorarios profesionales, certificados, etc., son de cuenta del coactivado.

Como antes mencionamos, tenemos ciertos requisitos o solemnidades sustanciales para este procedimiento, las cuales están establecidas en el Art. 966 del Código de Procedimiento Civil.

- 1.- La calidad de empleador recaudador en el que ejercita la coactiva.
- 2.- La legitimidad de personería del deudor o fiador.
- 3.- Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro.
- 4.- Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido.
- 5.- La citación al deudor o al garante, del auto de pago o del que ordena la liquidación, en su caso.

Dentro del Juicio Coactivo, es admisible deducir excepciones que suspendan la ejecución, existiendo la posibilidad de consignar la cantidad adeudada, más intereses y costas.

“Art. 968.- Serán admisibles las excepciones que se deduzcan en juicio coactivo. La consignación no significa pago. Para que el trámite de las excepciones suspenda la ejecución coactiva, será necesaria la consignación de la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas, aún en el caso de que dichas excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

El momento procesal para proponer las excepciones, será antes de verificado el remate de los bienes que se hayan embargado en el procedimiento coactivo. El recaudador encargado del trámite, deberá ser notificado con las excepciones, hasta 6 días después del depósito con la consignación, si no se le notifica, no se puede continuar con el juicio, el recaudador declara finalizada la coactiva y se tendrá la consignación como pago en efectivo. Al escrito de excepciones presentado, deberá ir acompañado el depósito o el documento que pruebe que la consignación ha sido realizada, caso contrario no se suspenderá el proceso coactivo.

“Art. 969.- Las excepciones se propondrán sólo antes de verificado el remate de los bienes embargados en el procedimiento coactivo.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

“Art. 970.- Si el recaudador no fuere citado con el escrito de excepciones, en los seis días siguientes en que tuvo lugar el depósito, caducará el derecho de continuar el juicio en que se las propuso y el mismo funcionario declarará concluida la coactiva, como si la consignación hubiera sido en pago efectivo.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

“Art. 971.- Si el deudor no acompaña a su escrito de excepciones la prueba de consignación, no se suspenderá el procedimiento coactivo y el juicio de excepciones seguirá de esa forma.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Una vez realizada la consignación y el depósito, con el escrito de excepciones, se dará traslado a quien este hecho cargo del proceso de coactiva ya sea al empleado, contratista o recaudador, por el término de dos días. Los cuales a petición de parte, podrán citar con dichas excepciones al superior que ordenó la coactiva el cual podrá intervenir en el proceso.

“Art. 972.- El juez, cerciorándose de la consignación y depósito, si a ello hubiere lugar, según el Art. 968 ordenará que en el libro correspondiente se copie el escrito de excepciones y proveerá el escrito dando traslado de las excepciones al empleado, contratista o subrogado, según el caso, por el término de dos días. A petición del recaudador, o de oficio, se citará las excepciones a la autoridad superior de la que emanó la orden de coactiva, la que podrá intervenir en la causa y responderá de los perjuicios y costas, en su caso.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Una vez que el empleado recaudador comparezca al proceso, o ya sea en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de diez días si es que haber hechos que justificar, vencido este término o si las excepciones se fundamentan en derecho, se concede dos días para que las partes alegue, después de lo cual se dictara sentencia.

“Art. 974.- Oído el empleado recaudador, o en rebeldía, el juez recibirá la causa a prueba por el término de diez días, si hay hechos que justificar.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

“Art. 975.- Vencido ese término, o si las excepciones fueren de puro derecho, se concederán dos días para que aleguen las partes. Con los alegatos, o en rebeldía, se pronunciará sentencia, previa notificación.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Una vez dictada la sentencia, si la misma declara con lugar las excepciones, la misma se elevará a consulta con el superior.

Con la sentencia se entregará el dinero consignado a quien favorezca el fallo.

Si es que no se suspende la ejecución coactiva, en la sentencia dictará la cancelación del procedimiento coactivo o la reparación integral al actor. Embargos, secuestro, detención de cuentas.

“Art. 976.- En la sentencia, se condenará al pago de daños, perjuicios y costas, al empleado recaudador que hubiere procedido contra las prescripciones de esta Sección. Si la sentencia declara con lugar las excepciones, se elevará en consulta al inmediato superior, aunque las partes no recurran. La sentencia contendrá la orden de que el depositario entregue el dinero depositado a la parte a quien haya favorecido el fallo. De no haberse suspendido la ejecución coactiva, la sentencia ordenará la cancelación del procedimiento coactivo, o la reparación integral al actor, de haber concluido aquel.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Dicha sentencia podrá ser apelada ante la Corte Superior, siempre y cuando el monto supere los quinientos dólares de los Estados Unidos de América; en segunda instancia la se abrirá la prueba por seis días y se emitirá el fallo. Apelación que se concederá en efecto devolutivo.

“Art. 977.- La sentencia será susceptible del recurso de segunda instancia, para ante la Corte Superior, si dicha suma excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América. En segunda instancia se podrá conceder el

término de seis días para la prueba, vencido el cual se fallará sin otra sustanciación. La apelación se concederá en el efecto devolutivo.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

Si dentro del juicio de excepciones el actor no presentará ningún escrito, o si el mismo se suspendiere por más de treinta días, el juicio se terminará y se declarará a favor de la institución acreedora o sus representantes.

“Art. 978.- Si el juicio en que se discuten las excepciones, se suspendiere por treinta días hábiles o el actor no presenta ningún escrito o petición durante este plazo, antes de la sentencia de primera o segunda instancia, de tribunales contenciosos administrativos o de casación, el juicio quedará terminado a favor de la institución acreedora o de quien sus derechos represente.” (Código de Procedimiento Civil, 2013)

## **2.2 Mandato Constituyente No. 8.**

Una vez analizado el trámite del Juicio Coactivo, establecido en el Código de Procedimiento Civil, es necesaria la revisión del Mandato Constituyente No. 8, el cual fue publicado en el suplemento del registro oficial No. 353 del cinco de Junio de 2008, mismo que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas; y además en su Art. 7, atribuye la imposición de multas a los Jueces, al Director Regional del Trabajo o a los Inspectores del Trabajo, por violaciones a las normas del Código de Trabajo o a las regulaciones de dicho mandato.

“Artículo. 7.- Las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia. Igual sanción se impondrá en caso de violación de las regulaciones del presente mandato.

Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas de hasta tres sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general.” (Mandato Constituyente No. 8, 2008)

No es, si no hasta después de la publicación en el registro oficial de este mandato, que se otorga la facultad para la imposición de multas, facultad sancionadora a los inspectores del trabajo, dando una pauta para que puedan iniciar la coactiva a los particulares y así hacer efectivo el cobro de dichas multas.

### **2.3 Código del Trabajo.**

En el título número VII del Código del Trabajo se encuentran establecidas las sanciones que pueden establecer las autoridades del trabajo a los particulares que hayan incurrido en algún tipo de falta a la normativa del Código del Trabajo. Dicho capítulo se titula “De las Sanciones”, el cual analizaremos a continuación.

“Art. 627.- Sanciones previa audiencia del infractor.- Las sanciones y multas que impongan las autoridades del trabajo deberán constar en acta, en la cual se indicarán los motivos que determinaron la pena. En todo caso, antes de imponerlas, se oirá al infractor.” (Código del Trabajo, 2013)

El artículo 627, nos señala que para que una autoridad del trabajo pueda imponer sanciones o multas, deberá realizar un acta en donde consten los motivos por los cuales se está estableciendo dicha pena y, para poder imponer la sanción, se deberá previamente escuchar al infractor. Esto en la realidad no sucede de esta manera ya que se impone la multa y se notifica con la misma al particular, sin dar ningún momento ni espacio para que el mismo sea escuchado.

Las violaciones a las normas del Código del Trabajo se encuentran estipuladas en el mismo, en el caso de que no se haya fijado una sanción determinada, será el Director Regional del Trabajo el que las establezca y las imponga, las mismas que podrán llegar hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, de la misma manera, los Jueces e Inspectores del Trabajo, podrán establecer multas de hasta

cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Para poder establecer dichas multas por parte de las autoridades del trabajo, se tomara en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción y de igual manera la capacidad económica del infractor.

Si la multa ha sido impuesta por el Director Regional del Trabajo, el particular no podrá establecer ningún tipo de recurso o impugnarla, solamente cuando la multa haya sido impuesta por otro funcionario del trabajo, la misma podrá ser impugnada ante el Director Regional del Trabajo.

“Art. 628.- Caso de violación de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Para la aplicación de las multas, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor.” (Código del Trabajo, 2013)

“Art. 629.- Multa impuesta por la Dirección Regional del Trabajo.- Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor no podrá interponer recurso alguno; mas, si hubiere sido impuesta por otra autoridad, se podrá apelar ante el Director Regional del Trabajo.” (Código del Trabajo, 2013)

“Art. 630.- Procedimiento coactivo.- Para la recaudación de las multas se empleará el procedimiento coactivo, siguiéndose lo dispuesto al respecto por las normas legales pertinentes.

Para el efecto, se concede al Ministerio de Trabajo y Empleo la jurisdicción coactiva, que la ejercerá conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Código del Trabajo, 2013)

El artículo 630 del Código del Trabajo, el cual es la base para el análisis de este trabajo, es en el cual, se establece y se otorga la potestad de ejercer el procedimiento coactivo a las autoridades del trabajo, lo cual se ejercerá en acuerdo a las normas pertinentes del Código del Trabajo, del Código de Procedimiento Civil y también del Registro Oficial No. 222 del 25 de junio del 2010 en donde se establece el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Solo son competentes para la imposición de sanciones y multas las autoridades de trabajo dentro de su respectiva jurisdicción, así como quien tiene la facultad de imponerlas, la cual es otorgada por este Código.

“Art. 631.- Competencia para imposición de sanciones.- Tienen competencia para la imposición de multas y sanciones las autoridades del trabajo, dentro de su respectiva jurisdicción y de las funciones que les están encomendadas en este Código.” (Código del Trabajo, 2013)

Si es que existe reincidencia o concurrencia de la misma falta por parte del infractor, su multa o sanción será aumentada o se podrá imponer el máximo de las sanciones establecidas.

“Art. 632.- Caso de reincidencia.- En caso de reincidencia en una misma infracción, la multa será aumentada en un tanto por ciento prudencial, o se impondrá el máximo. Igual regla se observará cuando haya concurrencia de infracciones.” (Código del Trabajo, 2013)

El dinero cobrado a los particulares por las multas y sanciones impuestas por las autoridades de trabajo, será destinado al mejoramiento de los servicios que presten las Direcciones Regionales de Trabajo, si así no fuera el caso, se depositarán en la cuenta del Ministerio de Trabajo y Empleo a nivel nacional.

“Art. 633.- Inversión del producto de las multas.- El producto de las multas será invertido, cuando no estuviere especialmente determinado su destino, en los objetos que las Direcciones Regionales del Trabajo estimen conducentes para el mejoramiento de los servicios que ellas presten. A este efecto, las autoridades que hayan recaudado las multas, las depositarán en la cuenta de multas que mantiene el Ministerio de Trabajo y Empleo, bajo pena de destitución.” (Código del Trabajo, 2013)

#### **2.4 Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, Registro Oficial No. 222 del veinte y cinco de Junio de 2010.**

Para el cobro de las multas o sanciones impuestas por los Inspectores o Jueces del trabajo, se expidió el Registro Oficial No. 222 del veinte y cinco de Junio de 2010, Reglamento que regula el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Laboral. El cual es parte del análisis del presente trabajo.

“Art. 1.- Ámbito de aplicación y delegación.- De conformidad con lo previsto en el artículo 630 del Código del Trabajo, el Ministro de Relaciones Laborales ejerce la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactivas, el mismo que será seleccionado por la mencionada autoridad, previo informe favorable de la unidad de recursos humanos, procedimiento que será aplicado en las distintas direcciones regionales del trabajo del país, con el objeto de recaudar los valores que se adeudan a la institución por imposición de multas y sanciones. El personal necesario para el correcto funcionamiento del Juzgado de Coactivas será contratado, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y demás normas aplicables.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Como ya habíamos manifestado previamente, el Art. 630 del Código de Trabajo, establece que para el cobro de multas se empleara el procedimiento coactivo; siendo el Ministro de Relaciones Laborales quien ejerce la coactiva, este delega dicha facultad al Juez de Coactivas y lo selecciona. Esto para todas las direcciones

regionales existentes en el país, con el fin de cobrar lo adeudado por multas y sanciones impuestas a los particulares.

“Art. 2.- Conformación de los juzgados de coactiva.- Los juzgados de coactivas estarán conformados por el Juez, Secretario, Amanuense, Perito, Citador y Depositario.

En cuanto al Juez, Secretario y Amanuense serán contratados por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de la Unidad Técnica de Recursos Humanos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y demás normas aplicables.

En cuanto a los peritos y depositarios se estará a lo dispuesto por los capítulos V y VI, del Título I y Capítulo II del Título II del presente reglamento.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Un Juez, Secretario, Amanuense, Perito, Citador y Depositario son quienes conformaran el juzgado de coactivas.

“Art. 3.- Jurisdicción.- La jurisdicción coactiva del Ministerio se ejercerá y ejecutará de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo y lo dispuesto por el Mandato Constituyente N° 8.

En cuanto a la competencia de los juzgados coactivos, se estará a lo dispuesto por el artículo 631 del Código del Trabajo, es decir, que su jurisdicción será la misma que cada una de las direcciones regionales del trabajo.

Se conformará un juzgado coactivo, por cada una de las direcciones regionales.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, el Código de Trabajo y el Mandato Constituyente No. 8, previamente analizados, establecen que será el Ministro de

Relaciones Laborales quien ejercerá la coactiva y la delegara al respectivo Juez de Coactivas.

En cuanto a la competencia, se seguirá cada una de las direcciones regionales de trabajo y se conformara un juzgado coactivo en cada una de estas.

“Art. 4.-Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 30a “De la Jurisdicción Coactiva” del Código de Procedimiento Civil”, previo al inicio del juicio coactivo el sancionado o multado, será notificado mediante la correspondiente acta de juzgamiento o resolución emitida por el Director Regional del Trabajo, quien previo a remitir la respectiva orden de cobro al Juzgado de Coactivas, sentará razón de notificación, incumplimiento y de que se encuentra ejecutoriada, el acta de juzgamiento o resolución. Se anexará a la orden de cobro, la respectiva resolución o acta de juzgamiento, dichos documentos constituyen los habilitantes necesarios descritos en el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil.

Las ordenes de cobro, tendrán la calidad de título de crédito y llevará implícita la orden de proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva.”  
(Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Para que dé inicio el procedimiento coactivo, el Director Regional del Trabajo notificara al sancionado con el acta de juzgamiento o resolución, el particular en este caso deberá cancelar la multa impuesta o el Director enviará la orden de cobro al Juzgado de Coactivas, una vez que se sienta razón de la notificación, del incumplimiento y de que se encuentra ejecutoriada el acta de juzgamiento o resolución. Los habilitantes para poder iniciar con el respectivo juicio de coactivas serán la orden de cobro, la resolución o acta de juzgamiento con la razón de notificación e incumplimiento.

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva, es necesaria la orden de cobro ya que la misma tiene calidad de título de crédito.

“Art. 5.-La Dirección Regional del Trabajo, bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados de la dependencia a su cargo, observando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de los documentos que constituyen las obligaciones de cobro, remitirán en 48 horas contadas desde la fecha en que se notificó con el acta de juzgamiento o resolución a quien hubiere sido multado al respectivo Juzgado Coactivo los títulos de crédito y toda la documentación respectiva para el inicio de la acción coactiva.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

La dirección regional de trabajo que haya emitido la resolución o el acta de juzgamiento generalmente establece 48 desde la notificación para que el sancionado cancele la multa, si no lo hace, se enviarán inmediatamente al juzgado de coactivas los documentos y títulos de crédito para que este inicie la acción coactiva.

“Art. 6.- Las direcciones regionales del trabajo, en los casos en los cuales la determinación impositiva careciere de la característica de ser líquida, pura y de plazo vencido, en forma previa a la remisión de los documentos habilitantes se practicarán las correspondientes liquidaciones que se acompañaran a los títulos de crédito o cuando así lo solicitare el Juez de Coactiva, en que constarán con precisión y detalle el valor del crédito u obligación y el saldo impago de lo que se adeude cortada a la fecha en que se liquide.

La Dirección Regional del Trabajo coordinará con la Dirección Financiera líquida, pura y de plazo vencido realice la práctica de la liquidación, lo cual será puesto en conocimiento del Juez de Coactivas en el término de 24 horas desde la fecha de la solicitud realizada.

Recibida la orden de cobro el Juez de Coactiva verificará que la documentación reúna los requisitos de fondo y forma.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Cuando la determinación sancionatoria por parte de la Dirección Regional del Trabajo o a petición del Juez de Coactivas, no cumpla con los requisitos, se realizará la correspondiente liquidación a la cual se adjuntaran los títulos de crédito y detallando el valor de lo adeudado.

El departamento financiero es quien realizará la respectiva liquidación y la pondrá en conocimiento del Juez de Coactivas dentro de 24 horas.

“Art. 7.-Al faltar alguno de los requisitos determinados, el Juez de Coactiva devolverá dichos títulos de crédito y garantías a la respectiva Dirección Regional del Trabajo, con la indicación en cada caso de cuáles son las omisiones incurridas y recomendando la acción correctiva e informaciones que sean pertinentes.

El Juez de Coactiva podrá requerir de las áreas del Ministerio de Relaciones Laborales la información que estime necesaria.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

El Juez de Coactivas revisará la información una vez que la misma sea entregada, si faltará alguno de los requisitos establecidos la devolverá con la respectiva razón indicando y recomendando que es lo que se necesita corregir.

“Art. 8.- Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley los señalados en artículos anteriores, el Secretario de Coactiva dentro del término de 24 horas desde que le fuere entregado el título de crédito anotará su ingreso en el registro que llevará en orden numérico de recepción.

En el registro constarán el número de juicio correspondiente, el nombre de la compañía y de su representante legal; el número de la respectiva orden de cobro, el del acta en que el que funda la multa, la fecha de emisión del auto de pago, el valor adeudado por el coactiva, la fecha de pago, el número de comprobante de pago y fecha y las observaciones del caso.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Una vez cumplidos todos los requisitos, el secretario del juzgado de coactivas, en 24 horas ingresara en sus registros y numerará el título de crédito, además de todos los datos informativos del juicio, números, nombres, valor, fecha de pago, etc.

“Art. 9.- Una vez legalizada la documentación y el trámite previo que antecede el Juez de Coactiva dictará el respectivo auto de pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última diligencia administrativa.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Una vez legalizada la información he ingresada al sistema, el Juez de Coactivas dictara el auto de pago dentro de 5 días hábiles.

“Art. 10.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas precautelarias de los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna, determinándolo así en la providencia.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

En el mismo auto de pago o antes del remate se podrán dictar medidas cautelares, tales como prohibición de enajenar, embargo, retención o secuestro.

“Art. 11.-Para la ejecución coactiva, actuará como Secretario, el profesional del derecho que haya sido contratado por el Ministro de Relaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del presente reglamento.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

El Secretario cumplirá con las funciones de impulsar el proceso coactivo.

“Art. 12.-Para el ejercicio de la función de Secretario del Juzgado de Coactivas se requiere tener el título de abogado o doctor en jurisprudencia y estar habilitado para el libre ejercicio de la profesión. Quien para el ejercicio de sus funciones deberá observar lo establecido por el Código de Procedimiento Civil y el presente reglamento.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

El secretario del Juzgado de Coactivas, deberá tener el título de abogado o doctor en jurisprudencia; no deberá tener ningún tipo de prohibición para ejercer la profesión y es el encargado de impulsar el proceso coactivo.

“Art. 13.-Al tenor de lo dispuesto por el artículo 955 del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes será el establecido en el de la vía de apremio del juicio ejecutivo.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

“Art. 14.-Para el caso de embargos anteriores al del juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 del Código de Procedimiento Civil codificado, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a la norma procesal.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Como habíamos analizado previamente el Art. 955 y Art. 956 del Código de Procedimiento Civil, en los cuales establece el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes.

“Art. 15.-En aplicación a lo prescrito en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil, corresponde al Juez de Coactiva designar libremente para cada juicio, el Depositario Judicial que deba actuar en las medidas precautelarias y otras que legalmente se dispongan en los juicios en los que se halle conociendo, lo que se deberá cumplir en un término no mayor a 5 días laborables. El Juez de Coactivas podrá designar personal de planta o de los acreditados por la función judicial.

Presentará su promesa ante el mismo Juez de Coactiva, lo que constará en el acta que se sentará en autos.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

El Depositario Judicial, será nombrado por el Juez de Coactivas en el término de 5 días, el cual podrá elegir de entre el personal del Ministerio de Relaciones Laborales o quienes hayan sido acreditados por la función judicial. El mismo actuará solo para un juicio.

“Art. 16.- En el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el Depositario entregará a la custodia de la institución, para que los mantenga en depósito judicial.

Cuando se retenga dinero se depositará en una cuenta de la institución; este depósito no genera intereses.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

El depositario es quien se hará cargo y velará por los bienes que han sido embargados o secuestrados, en el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el mismo los entregara a la custodia de la institución para que los guarde en un depósito judicial.

El dinero que se embargue o se retenga se depositará en la cuenta respectiva del Ministerio de Relaciones Laborales, la cual mantiene en el Banco del Pacifico o Banco del Fomento.

“Art. 17.-La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya decretado por el Juez de Coactiva, la realizará el Secretario, quien previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran los bienes, en conjunto con el Depositario los entregará a la Unidad de Control de Bienes y Bodega del Ministerio de Relaciones Laborales, adjuntando el inventario, para los fines de registro, administración, control y custodia que le compete a la Dirección de Administración.

Será responsabilidad de la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Control de Bienes del Ministerio de Relaciones Laborales mantener, salvaguardar, proteger y en general el cuidado e inventario de los bienes embargados por el Juzgado de Coactiva del Ministerio de Relaciones

Laborales en el caso de la matriz y en las respectivas direcciones regionales a quien haga sus veces o al funcionario que expresamente se le hubiere delegado.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

El embargo de los bienes será realizado por parte del secretario del juzgado de coactivas y el depositario; los cuales realizarán un inventario detallado de los bienes y su estado y los entregaran a la Unidad de Control de Bienes y Bodega del Ministerio de Relaciones Laborales, quienes cuidaran de estos.

“Art. 18.- Las actas de embargos o secuestros se elaborarán por triplicado, las que debidamente suscritas por el Secretario y Depositario, se incorporará el original al proceso, otra para archivo en el Juzgado Coactivo y la última a la Dirección Administrativa en la Unidad de Control de Bienes y Bodega del Ministerio de Relaciones Laborales, en el caso de la matriz y en las respectivas direcciones regionales a quien haga sus veces o al funcionario que expresamente se le hubiere delegado.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Se realizarán tres ejemplares de las actas de embargo o secuestro por parte del secretario y depositario, estas para el proceso, el archivo del Juzgado de Coactivas y para quien este encargado de la salvaguarda de los bienes.

“Art. 19.-En los casos que los bienes embargados sean negocios en marcha, la Dirección Administrativa, vigilará que se mantengan rentables y con flujos permanentes hasta el remate o subasta, tendiendo la administración amplias facultades para dicho efecto.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Si los bienes embargados son negocios o bienes de un negocio que genere ingresos, la Dirección Administrativa vigilara que los mismos sigan generando dichos ingresos o se mantengan rentables hasta el día del remate o subasta.

“Art. 20.-Los gastos y costos incurridos en la administración y control de los bienes embargados en el juicio coactivo, serán cargados a la cuenta del

coactivado, lo que se informará al Juez de Coactiva para que se incorpore al expediente coactivo.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Los gastos de bodegaje y control de los bienes embargados, irán por parte del procesado.

“Art. 22.-En los casos que el Depositario fuere de la Función Judicial, este deberá tomar todas las medidas dispuestas en el Código de Procedimiento Civil para la custodia y mantenimiento de bienes. El procedimiento será el establecido en el Código de Procedimiento Civil y la responsabilidad de cuidado, mantenimiento y en general el cuidado de los bienes correrán por cargo del Depositario, quien por esta labor tendrá derecho a bodegaje.

Los honorarios del Depositario serán fijados por el Juez, considerando el instructivo que para el efecto hubiere emitido el Ministerio de Relaciones Laborales a la fecha de la realización del procedimiento respectivo, valor el cual se cargará a costas judiciales.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

“Art. 23.-El Juez de Coactiva podrá remover inmediatamente al Depositario Judicial por negligencias en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Cuando el depositario judicial sea personal de la Función Judicial, este actuará de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, el cuidado de los bienes ira por cuenta del depositario, el cual será remunerado con los honorarios que fije el Juez.

El depositario sea personal del Ministerio de Relaciones Laborales o de la Función Judicial, deberá actuar con el debido cuidado ya que el Juez en cualquier momento que considere negligencia por parte del depositario, podrá removerlo de su cargo. Pudiendo establecerse acciones legales en contra del mismo.

“Art. 24.- En aplicación a lo dispuesto en el LIBRO II “DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL”, Título I “DE LOS JUICIOS EN GENERAL”, Sección 7a., párrafo 6o.; Título II “DE LA SUSTANCIACION DE LOS JUICIOS”, secciones 2a. y 30a. del Código de Procedimiento Civil, el Juez de Coactiva designará libremente para cada juicio al Perito que deba actuar, actividad para la cual se le concederá un plazo no mayor a 5 días laborables. El Juez de Coactivas podrá designar personal del Ministerio de Relaciones Laborales, de los acreditados por la Función Judicial o de aquellos autorizados por las entidades de control correspondientes.

Presentará su promesa ante el mismo Juez de Coactiva, lo que constara en acta el que se sentará en autos.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

“Art. 25.- Designado el Perito el Juez notificará al deudor, para que este dentro de las 24 horas subsiguientes, nombre perito para que emita su respectivo informe. Si el deudor no designare Perito, dentro del plazo correspondiente, se tendrá en cuenta únicamente el informe presentado por quien al Juez hubiere designado.

En caso de desacuerdo de los dos peritos designados por las partes, decidirá un tercero nombrado por el Juez.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

En cuanto a la designación de peritos, el Juez de Coactivas podrá elegir libremente al perito, el mismo que puede ser personal del ministerio de Relaciones Laborales o de la Función Judicial. Tendrá el plazo de 5 días para su designación.

Una vez designado el perito por parte del Juez, se notificara al deudor para que el nombre un perito y emita su informe, así se tiene la opinión de dos expertos en la materia; tendrá 24 horas para designarlo.

Si los dos peritos están en desacuerdo con sus informes, se nombrara un tercero por parte del Juez.

“Art. 26.-Sin perjuicio de lo estatuido en el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil, en los casos en los que se tramiten excepciones mediante la intervención de la justicia ordinaria y cuando el coactivado(s) litigante fuere condenado en costas, este pagará tales costas al igual que las generadas en el juicio coactivo. En todos los casos se calcularán para el pago de las respectivas sanciones los intereses que se hubieren producido desde la fecha de emisión del título de crédito hasta la satisfacción de los valores correspondientes al Ministerio de Relaciones Laborales.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

El pago de las costas procesales ira por parte del coactivado. Se calcularán los intereses producidos desde que se notificó al sancionado con la respectiva acta de pago, hasta que dichos valores hayan sido cancelados al Ministerio de Relaciones Laborales.

“Art. 27.-Actuará como Liquidador de Gastos y Costas Judiciales el Director Financiero en la matriz y en las direcciones regionales, quien se encuentre a cargo del manejo financiero, o el funcionario o empleado a quienes se delegaren estas atribuciones, sin que puedan recibir honorarios o estipendios por su labor.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

“Art. 28.-Los gastos que genere el trámite del juicio coactivo, sean estos honorarios de peritos, depositarios, bodegajes y otros, judiciales o extrajudiciales serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al amparo de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos correspondientes.

En caso de ser necesario y una vez sentada la razón por parte del Secretario, el Juez dictará la orden de desarrajamiento en aquellos casos que sea imposible realizar el embargo sin dicha orden.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

En cuanto a los gastos y costas judiciales, actuara como liquidador quien esté a cargo del departamento financiero. Todos los gastos generados ya sea por honorarios de peritos, bodegajes y otros gastos judiciales y extrajudiciales, correrán por parte del deudor.

“Art. 29.-Dictado y citado el respectivo auto de pago, el Juez conocerá de las excepciones planteadas por el coactivado, únicamente cuando el coactivado hubiere consignado la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas.

Para la resolución de las excepciones que se planteen en contra de los procedimientos coactivos, el Juez deberá observar el artículo 629 del Código del Trabajo y el 968 del Código de Procedimiento Civil.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

El coactivado podrá proponer excepciones en contra del auto de pago, siempre y cuando consigne el valor de la deuda a más de intereses y costas, lo cual en la práctica siempre es el 10% más de la deuda. La consignación deberá depositarse en la cuenta respectiva del Juzgado de Coactivas y se tendrá que notificar al recaudador con el pago de la consignación en el término de 6 días. Se podrá presentar excepciones, siempre y cuando la sanción no sea impuesta por la Dirección Regional del Trabajo.

“Art. 30.-Los valores que fueren cancelados por conceptos de multas o sanciones dentro de los procedimientos coactivos, serán cancelados en efectivo o por medio de cheque certificado a nombre del Ministerio de Relaciones Laborales en la correspondiente unidad financiera de la Dirección del Trabajo que corresponda o quien haga sus veces.

Direcciones financieras de la matriz, en la Subsecretaría del Litoral y Galápagos y de la Dirección Regional del Trabajo de Cuenca.

Son únicamente comprobantes de pago, las certificaciones emitidas por el responsable del Departamento Financiero. Documento el cual una vez

entregado por el interesado al Juzgado de Coactivas, se ordenará el archivo de la causa en amparo de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil.

Por ningún título o concepto los funcionarios del Juzgado de Coactivas recibirán dinero efectivo o cheques a título de pago.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

“Art. 31.-Se prohíbe extender plazos en el pago de multas. Todas las disposiciones del Juez constarán única y exclusivamente en las respectivas providencias.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Para el pago de multas o sanciones por procesos coactivos, como ya mencionamos previamente, se tendrá que hacer un depósito en efectivo o cheque certificado en las cuentas que mantengan el Ministerio de Relaciones Laborales o el Juzgado de Coactivas para cada caso, dicho depósito será legalizado en el departamento financiero de la entidad e ingresado al proceero con el comprobante de pago dado por el departamento financiero. Pago después del cual, se ordenara el archivo de la causa.

No podrán extenderse los plazos para el pago de las multas impuestas. Se tendrá que estar a lo que disponga la providencia de sanción.

“Art. 32.-El Juez de Coactivas podrá solicitar la declaración de insolvencia del coactivado que carezca de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho.

Demandas de insolvencia que se realizará en conjunto con la Dirección Nacional Técnica de Asesoría Jurídica, debiendo contar para dicho efecto con la respectiva procuración judicial o conjuntamente con el Ministro de Relaciones Laborales.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

Se podrá solicitar la declaración de insolvencia por parte del Juez de Coactivas.

“Art. 33.- Corresponde el patrocinio de los juicios sujetos a la judicatura ordinaria que se sigan en contra de la institución o de sus funcionarios derivadas del procedimiento coactivo al Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Laborales.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

El patrocinio de los Juicios en contra de la Dirección Regional del Trabajo y sus empleados, será realizado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Laborales.

“Art. 36.-Para el cumplimiento de las diligencias precautelarias y de embargo, el Juez de Coactiva contará con el auxilio de la fuerza pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, 2010)

El Juez de Coactivas tendrá el auxilio de la fuerza pública, cuando lo estime necesario, para el cumplimiento de diligencias precautelarias y de embargo.

## **CAPITULO NO. 3 IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES. ANÁLISIS. CASO PRÁCTICO.**

Una vez analizado lo relativo al Juicio Coactivo Laboral y los Procedimientos y la Normativa Aplicable para el Juicio Coactivo, me parece necesario realizar un breve análisis sobre la manera en que la Autoridad del Trabajo realiza la imposición de las multas a los empleadores y empleadoras, lo cual se encuentra establecido en el Instructivo para la Imposición de Multa por Incumplimiento de Obligaciones de Empleadores y Empleadoras, así como también los casos prácticos en donde se plasmen dichas sanciones, lo cual nos permitirá obtener conclusiones sobre todo lo analizado.

### **3.1. Análisis. Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras. Registró Oficial No. 921 del veinte y siete de Marzo de 2013.**

En fecha veinte y siete de marzo de dos mil trece, se expide el Instructivo para la Imposición de Multas por Incumplimiento de Obligaciones de Empleadores y Empleadoras, mismo que pretende regularizar los criterios y sanciones que se venían imponiendo previamente ya que estos, quedaban en manos de los Inspectores de Trabajo, así como de las Direcciones Regionales y muchas de las veces, no eran parcializados y atribuían sanciones desproporcionales e injustas.

Como ya habíamos mencionado, la atribución que tienen los Directores Regionales del Trabajo para la imposición de multas por incumplimiento de la normativa que regula las relaciones laborales, se encuentra plasmada tanto en el Código del Trabajo en su Artículo 628, como en el Mandato Constituyente en su Artículo 7.

Dicho reglamento, se encamina a que se dé el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores, obligaciones establecidas en el Artículo 42 y 44 del Código del Trabajo, así como también en lo establecido en cuanto al trabajo infantil (Código de la niñez y adolescencia) y las infracciones de seguridad y salud laboral, según los

criterios de peligrosidad, gravedad de las infracciones y la conducta de los sujetos intervinientes.

Para regular la aplicación de dichas sanciones, el Instructivo realiza la clasificación según la gravedad de la falta cometida por parte del empleador, esto es en faltas Leves, Graves y Muy Graves. Dichas faltas como ya dijimos previamente, son tomadas en cuenta según las violaciones a las obligaciones de los empleadores, establecidas en el Art. 42 del Código del Trabajo y las prohibiciones de los empleadores en el Art. 44, leyes afines como el código de la Niñez y Adolescencia, así como las que determine el Mandato Constituyente y los Acuerdos Ministeriales.

Depende de la ley violentada o la infracción cometida para la aplicación de la sanciones, así como también se tomara en cuenta, la reincidencia en las faltas o el incumplimiento repetido de las obligaciones o prohibiciones. En cuanto a la violación de normas de seguridad e higiene, se tomara en cuenta la negligencia en cuanto a la prevención y cuidado de accidentes y los riesgos que conlleven dicha negligencia.

Como habíamos mencionado, las infracciones cometidas están encasilladas en Infracción Leve, Infracción Grave e Infracción Muy Grave, el Registro Oficial 921 del 27 de Marzo de 2013, realiza una descripción de lo que considera cada tipo de infracción, el cual me permito citar a continuación:

**“Infracción Leve:** Se considerará infracción leve aquella que no compromete derechos fundamentales de los trabajadores ni tiene una incidencia directa e inmediata sobre las condiciones de su desenvolvimiento laboral y personal. Serán infracciones leves el incumplimiento de lo previsto en los numerales 6, 7, 8, 11, 14, 16 y 21 del artículo 42 de Código del Trabajo.” (Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras, 2013)

Será infracción leve, siempre que no comprometa derechos fundamentales de los trabajadores, es decir, derechos de los cuales es titular el hombre por el hecho de ser tal, derechos garantizados por el ordenamiento jurídico y establecidos en el, derechos

básicos e inherentes del ser humano, como el derecho a la vida, libertad, buen vivir, derecho al trabajo, salud y seguridad social, etc. Las infracciones leves se sancionaran, cuando se dé el incumplimiento de ciertos numerales del artículo 42 del Código del Trabajo, realizando un breve análisis de ellos, tenemos, 6.- el establecimiento de almacenes de artículos de primera necesidad, para empresas con más de diez trabajadores; 7.- llevar el registro de los trabajadores con datos generales; 8.- proporcionar a los trabajadores los materiales para el cumplimiento de sus labores; 11.- permitir la falta o ausencia del puesto de trabajo, en caso de que los trabajadores que pertenezcan a una asociación tengan que desempeñar comisiones; 14.- conferir al trabajador, certificados relativos a su trabajo; 16.- proporcionar un lugar seguro para guardas los instrumentos de trabajo.

21.- descontar de la remuneración mensual, las cuotas que tengan que abonar los trabajadores por pertenecer a una asociación.

**“Infracción grave:** Se reputará como infracción grave aquella que comprometa derechos directos de los trabajadores previstos en los demás numerales del artículo 42 del Código del Trabajo; así como las acciones con las que los empleadores incurran en las prohibiciones del artículo 44 del mismo código. Se considerarán también graves, las infracciones a las normas relacionadas con el trabajo infantil, o aquellos actos y situaciones que no se encuentren establecidos en el Código del Trabajo conforme lo dispone el art. 7 del mandato constituyente 8.

Será igualmente falta grave, la reincidencia en cualquiera de las infracciones leves producidas dentro del período de un año.” (Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras, 2013)

En cuanto a las Infracciones clasificadas como Graves, serán sancionados los empleadores y empleadoras cuando se dé el incumplimiento de los siguientes numerales del artículo 42, estos son: 1.- Pagar las remuneraciones que correspondan al trabajador; 2.- tener sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones legales y de las autoridades sanitarias; 3.- Indemnizar a los trabajadores por accidentes y

enfermedades de trabajo; 4.- Establecer comedores (50 personas – más de 2km); 5.- Establecer escuelas (más de 2km – más de 20 niños); 9.- otorgar permisos para sufragios, atenderse en el IESS y asistir a requerimientos o notificaciones judiciales; 10.- Respetar las asociaciones de trabajadores; 12.- Sujetarse al reglamento interno; 13.- No inferir maltratos de palabra o de obra a los trabajadores; 15.- Atender las reclamaciones de los trabajadores; 17.- Facilitar las inspecciones y revisiones de las autoridades de trabajo, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones; 18.- Pagar al trabajador la remuneración por el tiempo perdido cuando este sea por culpa del empleador; 19.- Pagar al trabajador el 50 % de su remuneración en caso de enfermedad no profesional cuando este no tenga derecho a la prestación por parte del IESS, hasta por dos meses en cada año y previa presentación de certificado médico; 20.- Proporcionar a las asociaciones de trabajadores un local para sus oficinas; 22.- Pagar a sus trabajadores viáticos por traslado fuera del lugar de su residencia; 23.- Entregar a la asociación a la cual pertenece el trabajador multado, el 50% de las multas; 24.- Contratar a un trabajador social (100 o más personas, uno más cada 300 trabajadores); 25.- Pagar al trabajador remplazante; 26.- Acordar con los trabajadores o las asociaciones, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal; 27.- Permisos y remuneraciones a trabajadores con beca en el extranjero; 28.- Facilitar la propaganda de la asociación dentro de la empresa; 29.- uniformes; 30.- Permiso por fallecimiento de familiar; 31.- Afiliar a los trabajadores al IESS; 32.- Exhibir las planillas del IESS; 33.- Contratar personas discapacitadas; 34.- Contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras.

De la misma manera, serán consideradas Infracciones Graves, incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 44 del Código del Trabajo, las cuales a breves rasgos son: a.- imponer multas que no se hallen en el reglamento interno; b.- retener más del 10% por concepto de multas; c.- exigir al trabajador comprar artículos de consumo personal en tiendas o lugares determinados; d.- exigir o aceptar del trabajador dinero o especies para que se le acepte en el trabajo o por cualquier otro motivo; e.- cobrar intereses al trabajador por remuneraciones adelantadas; f.- obligar al trabajador a retirarse de la asociación a la que pertenezca o que vote por determinada candidatura; g.- imponer colectas o suscripciones a los trabajadores; h.- hacer propaganda o política entre los trabajadores; i.- sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo; j.- inferir o conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de

las actividades estrictamente sindicales; k.- obstaculizar visitas o inspecciones de las autoridades de trabajo.

“**Infracción muy grave:** Se considerará infracción muy grave la reincidencia en cualquiera de las infracciones graves, si se produjere dentro de un período de un año.” (Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras, 2013)

La reincidencia de las infracciones Graves, serán catalogadas como Muy Graves, cuando se produjeran dentro del periodo de un año.

Las multas impuestas ya sean de cualquiera de las tres categorías mencionadas anteriormente, se registrarán en un historial patronal, a cargo de la Coordinación Zonal.

Las infracciones establecidas en el Reglamento Analizado y según sean Infracciones Leves, Graves y Muy Graves, tendrán las siguientes sanciones:

**Tabla No. 1 Infracciones impuestas**

Sanciones impuestas por el inspector del trabajo			Sanciones impuestas por el director regional del trabajo en S.B.U			Sanciones por reincidencia (en S.B.U)		
Leves USD	Graves S.B.U	Muy graves S.B.U	Leves USD	Graves S.B.U	Muy graves S.B.U	Leves S.B.U.	Graves S.B.U	Muy graves S.B.U
50	Hasta 3 USD 954	Hasta 5 USD 1.590	200	Hasta 5 USD 1.590	Hasta 10 3.180	5 1.590	Hasta 8 USD 2.544	Hasta 20 USD 3.360

(Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras, 2013)

Las sanciones en el cuadro que antecede difieren de las que sean impuestas por el Inspector del Trabajo, por el Director Regional del Trabajo y por Reincidencia.

En el primer caso, las sanciones impuestas por el Inspector del Trabajo, faltas leves, serán sancionadas hasta con \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América, las faltas graves, serán sancionadas hasta con tres salarios básicos unificados, o \$1020.00 dólares de los Estados Unidos de América, las faltas muy graves, serán sancionadas hasta con cinco salarios básicos unificados, o \$1700.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En el segundo caso, las sanciones impuestas por el Director Regional del Trabajo, faltas leves, hasta con \$200.00 dólares de los Estados Unidos de América, las faltas graves, hasta con cinco salarios básicos unificados o \$1700.00 dólares de los Estados Unidos de América, las faltas muy graves serán sancionadas hasta con diez salarios básicos unificados, o \$3400.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En el tercer caso, las sanciones por reincidencia, serán; leves, hasta cinco salarios básicos unificados o \$1700.00 dólares de los Estados Unidos de América, graves hasta 8 salarios básicos unificados o \$2720.00 dólares de los Estados Unidos de América, muy graves, hasta veinte salarios básicos unificados, o \$6800.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Todas las multas en dólares, están tomadas con el salario básico unificado del año 2014.

Para la imposición de las sanciones, se tomara en cuenta también, el número de trabajadores y trabajadoras directamente afectados con el hecho u omisión cometidos por el empleador.

El procedimiento como ya había quedado establecido, consiste en un informe realizado por el inspector del trabajo después de haber constatado el hecho u omisión, que incurra en el cumplimiento de obligaciones del empleador o empleadora. El Inspector, dirigirá su informe al Director Regional del Trabajo, fundamentándose y detallando la infracción cometida y el número de trabajadores afectados por la misma, además de señalar la sanción que el crea que se adecua a dicha infracción. En el plazo de tres días, el Director Regional del Trabajo, emitirá la resolución con la sanción correspondiente.



### **3.2. Caso Práctico No.1. Inspección Integral.**

En fecha 15 de Enero de 2014, se realiza una inspección integral al Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales respecto de sus trabajadores.

El Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, realiza actividades de Ingeniería Civil como se puede constatar en su Registro Único de Contribuyentes, es por esto, que en ese entonces, se encontraba realizando la remodelación del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, ubicado en la ciudad de Azogues.

En dicha inspección, como se demuestra en el documento de Inspección Integral adjunto como anexo No. 1, se solicita que el empleador presente ciertos documentos para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, tales como:

- Nómina de Trabajadores
- Número de contratos y Número de contratos legalizados.
- Roles de Pago.
- Numero de relaciones laborales terminadas en el último año y su forma de terminación.
- Número de horas Suplementarias y Extraordinarias pagadas en el último mes.
- Pagos de Décimo Tercera, Décimo Cuarta remuneración y Utilidades.
- Reglamento Interno de la Empresa
- Reglamento de Seguridad y Salud.

Esta información o documentación solicitada se da en todos los casos que se realizan Inspecciones Integrales, dependiendo del número de trabajadores y de las obligaciones que la ley determina para ciertas empresas o empleadores, se solicitan también información como:

- Comedores
- Asistencia Medica
- Servicios de Guardería

De igual manera se realiza un control sobre la siguiente información:

- Seguimiento y control de afiliación al IESS
- Jornada de Trabajo
- Asociaciones de Trabajadores.
- Niños, niñas y adolescentes.
- Trabajadores o servidores con incapacidad.

Toda la información previamente mencionada, es solicitada directamente al empleador o a la persona encargada de los trabajadores ya que de la misma manera, se realizan encuestas sobre la información de la empresa y el cumplimiento de sus obligaciones a los trabajadores.

En dicha inspección integral, se llama al Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, a comparecer al Ministerio de Relaciones Laborales en fecha 22 de Enero de 2014, para que presente la documentación requerida por parte de la autoridad laboral.

En la fecha mencionada comparece el Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado ante la autoridad de trabajo, acompañado de su Abogado defensor, quien manifiesta que el día 15 de Enero que se realizó la Inspección Integral en su lugar de trabajo, no pudo presentar la documentación requerida, dado que no se encontraba ese momento.

Además expone que mediante contrato celebrado en fecha 26 de octubre de 2012, contrato con el Consejo de la Judicatura para realizar la remodelación del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, trabajos que dieron inicio en fecha 22 de Enero de 2013, que al momento, es decir en fecha 22 de Enero de 2014, cuenta con 9 trabajadores, los cuales laboran bajo su relación de dependencia en la modalidad de obra cierta y que la mayoría de dichos trabajadores han sido contratados en los últimos 15 días y de esta manera adjunta la documentación solicitada por la autoridad de trabajo que consta de:

- Nómina de trabajadores.
- Registro Único de Contribuyentes.

- Aviso de entrada al IESS, así como consolidado de pago de aporte o planillas, dejando constancia que el Empleador cubre el 9.35% de forma total, sin descuento a sus trabajadores.
- Roles de pago semanal, justificativo de pagos de horas suplementarias y extraordinarias.
- Justificativo de entrega de ropa de trabajo.
- Contrato civil con el Consejo de la Judicatura.

Manifiesta que los contratos celebrados con los trabajadores son de manera verbal dado a la situación laboral con los trabajadores de la construcción; de igual manera que el pago de la décima tercera y décima cuarta remuneración se cancelan directamente ya que los trabajadores laboran una o dos semanas; en cuanto al pago de utilidades, aun no le corresponde declarar o justificar, también dice que la empresa no posee reglamento interno, en virtud de que el número de trabajadores es mínimo y en cuanto a este reglamento y al de seguridad y salud, menciona que por ser una obra temporal, hasta acabar la remodelación del edificio, no posee los mismo.

Una vez presentada toda la información, el Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, por medio de su abogado defensor, solicita se dé el archivo de la Inspección Integral.

La autoridad de trabajo, solicita información respecto de las liquidaciones de los ex trabajadores que laboraron en el año 2013, a lo que responden que no hay inconveniente en generar las respectivas actas de finiquito de existir algún rubro adeudado a los trabajadores. El inspector de trabajo concede el termino de cinco días para que se presente la información faltante, a lo cual el Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, no da cumplimiento.

Ante esto la autoridad de trabajo, emite un Memorando signado con el No. 049-DPTC-2012, dirigido a la Directora Regional de Trabajo del Austro, dando a conocer la información obtenida en la Inspección Integral realizada al Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, en el cual manifiesta que, en los avisos de entrada al IESS, (ya que no posee contratos escritos), las remuneraciones de los trabajadores son US. \$ 340.00 Dólares de los Estados Unidos de América, lo cual para el sector de la construcción, según el salario sectorial es de US. \$ 347.14 Dólares de los Estados

Unidos de América, además que no se ha justificado el pago de décima tercera y decima cuarta remuneración, ni las liquidaciones correspondientes a los ex trabajadores.

Mediante Resolución de Sanción – Inspección No. MRL-DRTSP6-2014-0144-R4-I-J, de fecha 18 de Marzo de 2014, la Directora Regional de Trabajo, Dra. Soledad Cárdenas Patiño, realiza una síntesis de todo el trámite realizado, inspección, comparencias; y una vez revisada la documentación en el expediente adjunto, resuelve:

1.- que en el trámite de inspección integral se han respetado todas las normas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se declara su validez. 2.- En el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “...los derechos laborales son irrenunciables e intangibles...”. 3.- el artículo 542 del Código del Trabajo, determina las atribuciones del Director Regional del Trabajo y en su numeral 7 señala: “Imponer las sanciones que este Código autorice...”. 4.- en el Artículo 545, numeral 2 del Código de Trabajo, consta entre las atribuciones de los Inspectores de Trabajo; “... 2.- Cuidar que en las relaciones provenientes del trabajo se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones que la ley impone a empleadores y trabajadores” y numeral 4.- “Cerciorarse, por los medios conducentes, tales como la revisión de documentos y registro de las empresas, la interrogación al personal de los establecimientos son presencia de testigos, etc., del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes al trabajo y hacer constar sus observaciones en los informes que eleven a sus respectivos superiores jerárquicos.”. 5.- en el artículo 5 del Código de Trabajo establece: “Art. 5.- Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.”. 6.- El Acuerdo Ministerial no. 47 Publicado en el R.O. 921 del 27 de Marzo del 2013, en su numeral 5, establece: “Tipos de infracciones: ... infracción grave: Se reputara como infracción grave aquella que comprometa derechos directos de los trabajadores previstos en los demás numerales del artículo 42 del Código del trabajo, así como las acciones con las que los empleadores incurran en las prohibiciones del artículo 44 del mismo código...”. 7.- Que revisada la información

proporcionada y al no haber entregado la documentación requerida, se da una clara obstaculización de la Inspección Integral, pues al no presentar la información, no se pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales que se tienen como parte empleadora, contraviniendo a lo que determina el Art. 44 literal K) del Código de Trabajo "Prohíbese al empleador [...] k) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren...". De esta manera, la Directora Regional del Trabajo, analizando la información obtenida en la inspección integral, en concordancia con la normativa expuesta, RESUELVE: 1.- Por no haber presentado la documentación solicitada, se impone al Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, una multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente del año 2014, esto es la cantidad de US \$1.020,00 (MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), multa que debe ser cancelada en 48 horas después de la notificación, en cualquier forma de pago vigente, la cual deberá ser ingresada con su respectivo comprobante de pago con oficio dirigido a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, en caso de no realizar dicho pago se procederá a su cobro por vía coactiva, conforme dispone el Art. 630 del Código del Trabajo. 2.- El artículo 629 del Código del Trabajo establece que: "... Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor no podrá interponer recurso alguno...". (Código del Trabajo, 2013)

### **3.2.1 Opinión Personal.**

Dentro de un trámite de Inspección Integral, lo que se busca es obtener información por parte del empleador sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, para lo cual se solicita documentos que respalden que dichas obligaciones han sido cumplidas, obligaciones tales como pago de remuneraciones, legalización de contratos, afiliación al IESS, reglamentos, etc., las cuales si están al día y de acuerdo a la ley, no hay ningún tipo de problema. El problema se genera cuando no se cumplen estas obligaciones por parte del empleador ya que las mismas pueden generar multas, que pueden ir desde un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando la multa es impuesta por el Director Regional de Trabajo.

En el caso antes mencionado, se sanciona al empleador por no presentar la información solicitada por el inspector del trabajo encargado de realizar la inspección integral, esto es, la presentación de las actas de finiquito con las respectivas liquidaciones realizadas a sus trabajadores, las cuales fueron solicitadas en la audiencia que se llevó a cabo ante la autoridad del trabajo. Además el inspector de trabajo, en el memorándum enviado a la Directora Regional del Trabajo, menciona que no se ha dado cumplimiento a las remuneraciones sectoriales establecidas para el sector de la construcción; ante todo esto, la Directora Regional de Trabajo, solo presta atención a la no presentación de la información solicitada y de esta manera sanciona al empleador con el mínimo de la sanción establecida, esto es tres sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, es decir la suma de US \$1.020,00 (MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

En el Instructivo para la Imposición de Multa por Incumplimiento de Obligaciones de Empleadores y Empleadoras, que analizamos previamente se establece como infracción Grave, aquella que comprometa derechos directos de los trabajadores previstos en los demás numerales del artículo 42 del Código del Trabajo, (menos los numerales 6, 7, 8, 11, 14, 16 y 21) dicha sanción es impuesta por falta de cumplimiento del numeral 17 del Artículo 42, que nos dice:

“Art. 42.- Obligaciones del Empleador.- Son obligaciones del empleador:

17. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones de este código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables...”

Para este tipo de infracciones, calificadas como graves, las sanciones previstas son de hasta cinco salarios básicos unificados (S.B.U), que son \$ 1.590.00 Dólares de los Estados Unidos de América. Siendo la sanción impuesta en el caso concreto de \$1.020,00 Dólares de los Estados Unidos de América, es decir el mínimo de la sanción.” (Código del Trabajo, 2013)

Para la aplicación de dicha sanción, a más de usar el Instructivo para la Imposición de Multa por Incumplimiento de Obligaciones de Empleadores y Empleadoras, queda a discreción de la Autoridad de Trabajo la imposición de la multa ya que también se analizan ciertos elementos como son la capacidad económica del transgresor, así como el número de trabajadores, el tamaño de la empresa, etc.

### **3.3 Caso Práctico No. 2. Juicio Coactivo.**

En la Inspección Integral analizada previamente, se impuso una multa al Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigentes al año 2014, esto es la cantidad de MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1020.00), en fecha 18 de Marzo de 2014, misma que debía ser cancelada en el término de 48 horas a partir de la notificación con la resolución emanada por la autoridad del trabajo.

Con fecha 27 de Marzo de 2014, la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, emite la correspondiente Orden de Cobro, signada bajo el No. 0001528, dirigida al Juez de Coactiva del Ministerio de Relaciones Laborales de Cuenca, Orden de Cobro, en la que solicita se realice el cobro por la Vía Coactiva de la multa por ella impuesta, fundamentándose en el Art. 630 del Código del Trabajo y realizando el tramite respectivo establecido en los Arts. 941, 946, 948, 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Con estos antecedentes y atendiendo la petición del Director Regional del Trabajo, se inicia el Juicio Coactivo signado con el No. 095-2014, en contra del Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, se adjunta al mismo la resolución y la orden de cobro, en donde consta que adeuda al Ministerio de Relaciones Laborales, la cantidad de MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1020.00), basándose en los Artículos 946, 948 y 951 del Código de Procedimiento Civil, así como el Artículo 630 del Código del Trabajo, el Juez de Coactiva, da inicio al Juicio de Coactiva, en contra del Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado y dispone que pague lo adeudado así como intereses y costas procesales en el término de TRES DIAS, o dimita bienes equivalentes a dicho monto, de no hacerlo, se lo declarara en rebeldía y se embargaran bienes equivalentes a la deuda, como lo dispone el Art. 951 del Código de Procedimiento Civil.

El pago de la obligación se realizará después de la respectiva liquidación, mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio en la cuenta que posee en el Banco del Fomento o del Pacifico, cancelado dicho valor se hará llegar el comprobante de pago original emitido por la Dirección Financiera después de lo cual

se archivara la presente causa; caso contrario se procederá con el procedimiento de ejecución.

Se prohíbe extender plazos para el pago de multas, según el Art. 31 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

El Juez de Coactivas, ordena como medida cautelar la retención de fondos y créditos disponibles y posteriores del coactivado que mantenga en cuentas corrientes de ahorro o cualquier otro título del sistema financiero ecuatoriano, para lo cual se oficiara a la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las cuales oficiaran a todas las entidades bajo su control para que realicen dicha retención.

Se realiza la citación al Deudor mediante deprecatorio al Juzgado de Coactivas en la ciudad de Loja, se realizan además los oficios para la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se ordena la prohibición de enajenar de vehículos que mantenga a su nombre el deudor, para lo cual se oficia a la EMOV-EP.

Se practica la liquidación de la deuda, la cual con intereses llega a la suma de MIL TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US. \$1035.33).

Se emite el correspondiente auto de embargo, por la cantidad de la deuda más intereses, de la cuenta del Banco del Pichincha perteneciente al deudor, valores que deberán ser entregados al Depositario Judicial designado.

La empresa EMOV-EP, contesta el oficio enviado, informando la existencia de un vehículo a nombre del deudor; lo cual el Juzgado de Coactivas solicita se inscriba la restricción de venta o enajenación de dicho vehículo.

Se procede a la realización del Embargo de la cuenta que mantiene el demandado, en el Banco del Pichincha, por el valor completo de la deuda, el cual fue depositado en

la cuenta que mantiene el Ministerio de Relaciones Laborales en el Banco del Fomento, para su posterior ingreso en el Departamento Financiero.

Una vez realizado el cobro de la deuda y cancelada la obligación materia del presente juicio, se ordena el archivo del mismo, así como el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

### **3.3.1 Opinión Personal.**

De la Inspección Integral analizada, se multa al Ingeniero Sigifredo Andrade Maldonado, con la cantidad de MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1020.00), por no proporcionar la información requerida a la autoridad del trabajo, es por esto que con la orden de cobro emitida por la autoridad competente, la cual, como habíamos analizado previamente, constituye título de crédito según el artículo 945 del código de procedimiento civil ya que reúne los requisitos de ser líquida determinada y de plazo vencido, dentro del Juicio Coactivo se cumplen todas las formalidades de ley, se emite la orden de cobro, se notifica al Juez de Coactivas ordenando el cobro por Vía Coactiva de la multa por ella impuesta, la autoridad del trabajo se fundamenta en el Art. 630 del Código del Trabajo y lo establecido en los Arts. 941, 946, 948, 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Como habíamos analizado previamente, el Art 630 del Código del Trabajo, otorga al Ministerio de Relaciones Laborales, la facultad de la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas impuestas, mientras que los artículos citados del Código de Procedimiento Civil, de igual manera ya analizados, nos dan el procedimiento a aplicar para el cobro de dicha obligación que se encuentra pendiente.

Como podemos ver el expediente el demandado no dio contestación ni dimitió bienes dentro de este juicio coactivo, por lo que se procedió a ordenar el embargo de las cuentas que mantenía en entidades financieras, lo sorprendente de este así llamado juicio coactivo, es la rapidez, así como la fuerza por así decir al momento de realizar todas las diligencias, se emitieron los oficios para retener los fondos y una vez que no se dio contestación por parte del demandado, inmediatamente se ordena el embargo de las mismas y el depósito en las respectivas cuentas que mantiene el Ministerio de Relaciones Laborales. Se puede ver la facilidad que existe por parte de la entidad pública, en este caso el Ministerio de Relaciones Laborales, para el cobro de las deudas, actuando como Juez y Parte.

## CONCLUSIONES

Luego de analizar los diferentes temas que se han tratado en la presente tesis, se puede concluir lo siguiente:

- La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema, misma que regula el ordenamiento jurídico y dentro de los derechos que promulga, se encuentra el derecho al trabajo, un trabajo digno y justo, en donde se garanticen tanto derechos como obligaciones, con remuneraciones justas y equitativas, respeto a trabajadores y trabajadoras, para que estas puedan alcanzar un fin que es el buen vivir.
- El ente regulador de las relaciones obrero patronales, es el Ministerio de Relaciones Laborales o Ministerio del Trabajo, mismo que vela por que se cumpla la normativa laboral vigente, derechos y obligaciones por parte de empleadores y trabajadores.
- Uno de los modos de regular el cumplimiento de la normativa, es mediante inspecciones periódicas a los empleadores, llamadas Inspecciones Integrales, donde se busca que los mismos estén al día con remuneraciones, pagos, cumpliendo con la normativa de salud, higiene, seguridad, etc.; las cuales, una vez realizadas se puede colegir el orden en el cumplimiento de las obligaciones, así como ciertas irregularidades que pueden acarrear sanciones.
- Las sanciones que son aplicadas por los funcionarios, en este caso, del Ministerio de Relaciones Laborales, son clasificadas según la gravedad de la infracción cometida, en leves, graves y muy graves; pero muchas de las veces dichas sanciones son desproporcionadas o mal interpretadas por los funcionarios, llegando a perjudicar a los empleadores, ya que las mismas, y según consultas realizadas a los propios inspectores y a casos analizados, quedan a discreción del propio funcionario que impone la multa, analizando obviamente ciertos elementos como son la capacidad económica del transgresor, así como el número de trabajadores, el tamaño de la empresa, etc.

- Por otra parte, para el cobro de las multas impuestas por el Ministerio de Relaciones Laborales, en las personas de sus Inspectores o Directores Regionales, el Estado les otorga el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, misma que como ya hemos analizado y el Código de Procedimiento Civil en su Art. 941 nos dice que “El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento...” (Código de Procedimiento Civil, 2013).
- La legislación ecuatoriana llama erróneamente al procedimiento coactivo como procedimiento coactivo jurisdiccional, mismo que, como analizamos, no cumple los requisitos establecidos para llamarse propiamente un juicio ya que el mal llamado Juez de coactivas, no mantiene la imparcialidad, neutralidad, exclusividad, siendo juez y parte dentro de un proceso en el que no se discuten derechos, solo se busca hacer efectivo el cobro de las obligaciones, no se otorga un derecho a la defensa propiamente dicho ya que con las atribuciones exorbitantes que mantiene el Estado, sólo se impone el pago de un multa. Adicionalmente, los actos realizados dentro de un proceso coactivo son llevados a cabo por funcionarios recaudadores, los mismo que no dictan una sentencia, es por esto que a mi consideración, la llamada jurisdicción coactiva, no es más que una simple facultad administrativa.
- Como conclusión, el Estado muchas de las veces, para alcanzar su fines, altera el orden normal de las cosas, atribuye a sus funcionarios potestades exorbitantes, crea normativa y leyes que permiten a las entidades estatales actuar como jueces sin ni siquiera serlo, impone sanciones desproporcionadas, muchas de las veces no apegadas a la realidad, procedimientos en donde se actúa como Juez y parte, sin dar oportunidad de defensa al particular, coartando así el derecho de estos particulares, en este caso empleadores en su desenvolvimiento y su actuar.

## BIBLIOGRAFIA

- Arriola Vizcaíno, A. (2003). *Derecho Fiscal*. Mexico: Themis.
- Benalcazar Guerron , J. C. (2007). *Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano, Jurisprudencia, Dogmatica y Doctrina*. Ecuador: Andrade & Asociados.
- Celi, F. G. (2003). *www.degalegal.com*. Obtenido de [http://www.dgalegal.com/sites/default/files/documentos/introduccion\\_a\\_la\\_accion\\_coactiva\\_2.pdf](http://www.dgalegal.com/sites/default/files/documentos/introduccion_a_la_accion_coactiva_2.pdf):  
[http://www.dgalegal.com/sites/default/files/documentos/introduccion\\_a\\_la\\_accion\\_coactiva\\_2.pdf](http://www.dgalegal.com/sites/default/files/documentos/introduccion_a_la_accion_coactiva_2.pdf)
- Código de Procedimiento Civil*. (2013). Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código del Trabajo*. (2013). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Español. (2000). *Ley de Enjuiciamiento Civil*. España: Tirant.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. (Octubre de 2014). Obtenido de <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>
- Estatuto del Regimen Juridico Administrativo de la Función Ejecutiva*. (2002). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Freire Orellana, J. (08 de Octubre de 1968). *Wordpress*. Obtenido de ¿Por que el procedimiento coactivo no es un juicio? Sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Quito.
- González Pérez, J. (1985). *Derecho Procesal Administrativo Hispanoamericano*. Colombia: Temis.
- Instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores y empleadoras*. (2013). Ecuador: Registro Oficial 921 del 27 de Marzo de 2013.
- Ledesma, R. P. (2013). *Sistema Tributario Ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.
- Mandato Constituyente No. 8*. (2008). Ecuador: Suplemento del Registro Oficial.
- Minhacienda*. (2000). Obtenido de Corte Constitucional Colombiana: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/asisten>

ciaentidadesterritoriales/Publicaciones/Manuales/Manual%20de%20Cobro.pdf

Patiño Ledesma, R. (2003). *Sistema Tributario Ecuatoriano*. Ecuador: Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Perez Royo, J. (2002). *Curso de Derecho Constitucional*. España: Marcial Pons.

*Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva*. (2010). Ecuador: Registro Oficial No 222 del 25 de Junio de 2010.

Restrepo, G. J. (1999). *La jurisdicción coactiva y los servicios públicos domiciliarios*. Obtenido de [www.derecho.org](http://www.derecho.org)

*Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. (1993). Perú: Marsol.

Zavala Egas, j. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Perú: Edilex S.A.

## **ANEXOS**

**Anexo No. 1 Inspección Integral.**

**Anexo No. 2 Juicio Coactivo.**

1036



GOBIERNO NACIONAL DE  
A REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio  
de Relaciones  
Laborales

Inspectoría de Trabajo del  
Azúay

Cuenca - Ecuador

PROCESO No.

CA-001-TD-MRL-2014

ESTABLECIMIENTO/  
COMPAÑÍA

Ing. Sigifredo Anchaide Im.

REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE INSPECCIÓN

Enero 13 del 2014.

FECHA DE AUDIENCIA

Enero 22 del 2014.

RESOLUCIÓN/ARCHIVO

INSPECTOR DE TRABAJO

Dr. Carlos Alvarez C.

ABOGADO  
PATROCINADOR

Rómulo Romo Iglesias

CASILLA No./E-MAIL  
DIRECCION

Nº 93

OBSERVACIONES



# 1.- Información General

Fecha Enero 15 / 2014.  
 Provincia Caucho Cantón Boques Ciudad Boques  
 Nombre del Inspector Carlos Alfaro

## Datos de la Empresa

Nombre de la Empresa Privada/Institución o Empresa Pública Ing. Sigifredo Andrade  
 RUC 1100758505001  
 Dirección Emilio Aboad y Serrano  
 Teléfono 0980 567077  
 Representante Legal Ing. Sigifredo Andrade, M.  
 Responsable de la Información Ing. Sigifredo Andrade  
 Actividad Económica Construcción civil  
 Período a Inspeccionar 2012 - 2013.

## Obligaciones Patronales

1.- Número de Trabajadores o Servidores en Nómina		<u>5</u>
Mujeres	<input type="checkbox"/>	Hombres <input checked="" type="checkbox"/>
Menores de Edad	<input type="checkbox"/>	Personas con Discapacidad <input type="checkbox"/>
2.- Número de Contratos Legalizados		<u>0</u>
3.- Cuántos contratos posee la Empresa o Institución:		
Código de Trabajo		
Plazo Fijo	<input type="checkbox"/>	Plazo Indefinido <input type="checkbox"/>
Temporada	<input type="checkbox"/>	Eventual <input checked="" type="checkbox"/>
Otros*	<input type="checkbox"/>	*Especifique qué tipo de contrato y cuántos posee
Ley Orgánica de Servicio Público		
Permanentes	<input type="checkbox"/>	Provisionales <input type="checkbox"/>
Libre nombramiento y remoción	<input type="checkbox"/>	Período Fijo <input type="checkbox"/>
Contrato por servicios ocasionales	<input type="checkbox"/>	
3.- Roles de Pagos debidamente firmados (Adjuntar Copia)		
Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/> Remuneración Mínima Pagada por Empleador <input checked="" type="checkbox"/>

4.- Relaciones Laborales Terminadas en el ultimo año  20

5.- Forma de Terminación  
**Código de Trabajo**  
Visto Bueno del Trabajador  Visto Bueno del Empleador   
Acuerdo de las Partes (Renuncia)  Desahucio

**Ley Orgánica del Servicio Público**  
Destitución  Remoción  Jubilación   
Renuncia  Retiro voluntario  Otras   
Supresión del puesto  Compra de renuncia

6.- Número de Horas Suplementarias y Extraordinarias pagadas en el último mes  
H. Suplementarias  0 H. Extraordinarias  0

7.- Pago de Décimo Tercera, Décimo Cuarta Remuneración y Utilidades (Adjuntas Copias)  
Pago Décimo Tercera Remuneración Si  No   
Número de Formulario  Fecha de Registro   
Pago Décimo Cuarta Remuneración Si  No   
Número de Formulario  Fecha de Registro   
Pago Utilidades Si  No   
Número de Formulario  Fecha de Registro

8.- Reglamento Interno de la Empresa Si  No   
No. de Resolución  Fecha de Resolución

9.- Reglamento de Seguridad y Salud Si  No   
No. de Resolución  Fecha de Resolución

**Otras Obligaciones**  
(Completar en los casos que corresponda)

10.- Comedores para los trabajadores Si  No   
Capacidad  20  
(Tomar fotografía del Comedor)

11.- Asistencia Médica (Adjuntar fotografía)  
Enfermería  Nombre Enfermera/o   
Servicio Médico Permanente  Nombre del Médico

12.- Servicio de Guardería  
A cargo de la Empresa  Contrato con Terceros   
Nombre Guardería  Fecha de Contrato

4.- Relaciones Laborales Terminadas en el ultimo año

90

5.- Forma de Terminación

Código de Trabajo

Visto Bueno del Trabajador  Visto Bueno del Empleador   
 Acuerdo de las Partes (Renuncia)  Desahucio

Ley Orgánica del Servicio Público

Destitución	<input type="checkbox"/>	Remoción	<input type="checkbox"/>	Jubilación	<input type="checkbox"/>
Renuncia	<input type="checkbox"/>	Retiro voluntario	<input type="checkbox"/>	Otras	<input type="checkbox"/>
Supresión del puesto	<input type="checkbox"/>	Compra de renuncia	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

6.- Número de Horas Suplementarias y Extraordinarias pagadas en el último mes

H. Suplementarias  H. Extraordinarias

7.- Pago de Décimo Tercera, Décimo Cuarta Remuneración y Utilidades (Adjuntas Copias)

Pago Décimo Tercera Remuneración Si  No   
 Número de Formulario  Fecha de Registro

Pago Décimo Cuarta Remuneración Si  No   
 Número de Formulario  Fecha de Registro

Pago Utilidades Si  No   
 Número de Formulario  Fecha de Registro

8.- Reglamento Interno de la Empresa Si  No   
 No. de Resolución  Fecha de Resolución

9.- Reglamento de Seguridad y Salud Si  No   
 No. de Resolución  Fecha de Resolución

Otras Obligaciones

(Completar en los casos que corresponda)

10.- Comedores para los trabajadores Si  No

Capacidad    
 (Tomar fotografía del Comedor)

11.- Asistencia Médica (Adjuntar fotografía)

Enfermería  Nombre Enfermera/o   
 Servicio Médico Permanente  Nombre del Médico

12.- Servicio de Guardería

A cargo de la Empresa  Contrato con Terceros   
 Nombre Guardería  Fecha de Contrato



## 2.- Seguimiento y Control de la Afiliación al IESS

1. Número de trabajadores o servidores afiliados

30

2. Fecha de última planilla de pagos del IESS

16-12-2013

\*Adjuntar última planilla de pagos

3. Número de trabajadores que han sufrido accidentes de trabajo

0

4. Número de trabajadores que han tenido una enfermedad de trabajo

0

5. Valor de descuento por concepto de aportaciones al IESS

Remuneración	Valor descontado	Valor de pago de IESS
	0	

6. Número de trabajadores o servidores jubilados por el empleador

0

7. Trabajadores o servidores con derecho a fondos de reserva

Trabajadores que reciben el fondo de reserva

0

Trabajadores que acumulan el fondo de reserva

0

**13.- Licencias Concedidas a los Trabajadores en el año:**

Lactancia  Maternidad  Paternidad  Otras:

**14.- Servicio Social**

Si  No  Nombre del Trabajador Social

13.- Licencias Concedidas a los Trabajadores en el año:

Lactancia  Maternidad  Paternidad  Otras:

14.- Servicio Social

Si  .No  Nombre del Trabajador Social



3.- Jornada de Trabajo

<b>1.- Jornada Ordinaria</b>	
Número de Trabajadores o servidores en Jornada Ordinaria	<input type="text" value="5"/>
Horario Jornada Ordinaria	07:00 a 18:00 <input type="text" value="13:00 a 16:00"/> de <i>Señora a Verónica</i>
<b>2.- Jornada Especial</b>	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha de Autorización	<input type="text"/>
Horario Autorizado	<input type="text" value="NO"/>
Número de Trabajadores en Jornada Especial	<input type="text" value="0"/>
<b>3.- Horario de Trabajo a la vista de los trabajadores:</b>	Si <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> No
<b>4.- Trabajo por Turnos</b>	
Número de Trabajadores o servidores que laboran por Turnos	<input type="text" value="NO"/>
Detalles de los turnos:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

## 4.- Contratos con otras Empresas

<b>1.- Tipo de Servicio</b>	
Actividades Complementarias <input type="checkbox"/>	Servicios Técnicos Especializados <input type="checkbox"/>
<b>2.- Tipo de Actividad</b>	
Actividades Complementarias	Servicios Técnicos Especializados
Limpieza <input type="checkbox"/>	Contabilidad <input type="checkbox"/>
Seguridad/Vigilancia <input type="checkbox"/>	Publicidad <input type="checkbox"/>
Alimentación <input type="checkbox"/>	Consultoría <input type="checkbox"/>
Mensajería <input type="checkbox"/>	Auditoría <input type="checkbox"/>
	Jurídicos <input type="checkbox"/>
	Sistemas <input type="checkbox"/>
	Otros: <input style="width: 100%;" type="text"/>
<b>3.- Nombre de la Compañía</b>	
<input style="width: 100%;" type="text"/>	
<b>4.- RUC de la Compañía</b>	
<input style="width: 100%;" type="text"/>	
<b>5.- Fecha y Número de Resolución del MRL en la que se autoriza a la compañía la prestación de servicios técnicos o actividades complementarias</b>	
Fecha: <input style="width: 150px;" type="text"/>	No. <input style="width: 150px;" type="text"/>
<b>6.- Fecha del Contrato entre la empresa contratante y la prestadora del servicio. (Adjuntar contrato debidamente Registrado)</b>	
<input style="width: 150px;" type="text"/>	

<b>1.- Tipo de Servicio</b>	
Actividades Complementarias <input type="checkbox"/>	Servicios Técnicos Especializados <input type="checkbox"/>
<b>2.- Tipo de Actividad</b>	
Actividades Complementarias	Servicios Técnicos Especializados
Limpieza <input type="checkbox"/>	Contabilidad <input type="checkbox"/>
Seguridad/Vigilancia <input type="checkbox"/>	Publicidad <input type="checkbox"/>
Alimentación <input type="checkbox"/>	Consultoría <input type="checkbox"/>
Mensajería <input type="checkbox"/>	Auditoría <input type="checkbox"/>
	Jurídicos <input type="checkbox"/>
	Sistemas <input type="checkbox"/>
	Otros: <input style="width: 100%;" type="text"/>
<b>3.- Nombre de la Compañía</b>	
<input style="width: 100%;" type="text"/>	
<b>4.- RUC de la Compañía</b>	
<input style="width: 100%;" type="text"/>	
<b>5.- Fecha y Número de Resolución del MRL en la que se autoriza a la compañía la prestación de servicios técnicos o actividades complementarias</b>	
Fecha: <input style="width: 150px;" type="text"/>	No. <input style="width: 150px;" type="text"/>
<b>6.- Fecha del Contrato entre la empresa contratante y la prestadora del servicio</b>	
<input style="width: 150px;" type="text"/>	

## 5.- Asociaciones de Trabajadores

<b>1.- Tipo de Asociación</b>	
Sindicato <input type="checkbox"/>	Comité de Empresa <input type="checkbox"/>
<b>2.- Número de Trabajadores o servidores en Nómina</b>	<input type="text"/>
<b>3. Número de Trabajadores o servidores afiliados a la Asociación</b>	<input type="text"/>
<b>4. Fecha de Constitución de la Asociación</b>	<input type="text"/>
<b>5.- Fecha de Registro de la Asociación en la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público</b>	<input type="text"/>
<b>6.- Nombre de la Asociación</b>	<input type="text"/>
<b>7. La Asociación de Trabajadores o servidores tiene Contrato Colectivo</b>	
Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>8.- En caso de respuesta afirmativa, completar:</b>	
8.1 Fecha de Celebración del Contrato	<input type="text"/>
8.2 Fecha de Registro del Contrato	<input type="text"/>
8.3 Plazo: Fijo <input type="checkbox"/>	Indefinido <input type="checkbox"/>
Fecha de Terminación	<input type="text"/>
<b>9.- Consta el valor del descuento en el rol de pagos que se entrega</b>	
Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>10.- Entrega el Empleador el valor total de descuentos</b>	
Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Persona a quien se entrega:	<input type="text"/>

**Observaciones:**

--

## 6. Niños, niñas y adolescentes

Ingresar el detalle de información por cada niño, niña y adolescente

**AGREGAR NIÑO NIÑAS Y ADOLESCENTES (\*) Ingreso obligatorio de datos**

\*NOMBRE

.....

\*APELLIDO PATERNO

.....

\*APELLIDO MATERNO

.....

CÉDULA DE IDENTIDAD

.....

\*DIRECCIÓN DOMICILIARIA

.....

\*EDAD

.....

\*NACIONALIDAD

.....

\*ESTADO CIVIL

.....

\*CENTRO EDUCATIVO DONDE ESTI.....

.....

\*AÑO QUE CURSA

.....

### COMPLETAR INFORMACIÓN

Composición Familiar

Información Laboral

Tiene certificado médico de aptitud SI..... NO.....

Actividad que realiza en la empresa:.....

¿Cuánto le pagan? .....

Forma de Pago:

Semanal

Quincenal

Mensual

Otros

### Información Personal

No. De hermanos .....

No. De Hijos .....

Hermanos menores de 18 años que trabajen SI..... NO.....

**6.4 Con quién vive?**

PADRE

MADRE

HERMANOS

ABUELOS

TÍOS

OTROS  
FAMILIARES

AMIGOS

CONVIVIENTE

ESPOSA

SOLO

VECINOS

OTROS

Ingresar detalle de información por cada niño, niña y adolescente

**AGREGAR NIÑO, NIÑAS Y ADOLESCENTES (\*) Ingreso obligatorio de datos**

\*Nombre .....

\*Apellido Paterno .....

\*Apellido Materno .....

Cédula de Identidad .....

\*Dirección Domiciliari: .....

\*Edad .....

\*Nacionalidad .....

\*Estado Civil .....

\*Centro Educativo donde estudia .....

\*Año que cursa .....

**COMPLETAR INFORMACIÓN**

**Composición Familiar**

**Información Laboral**

Tiene certificado médico de aptitud SI..... NO.....

Actividad que realiza en la empresa: .....

¿Cuánto le pagan? USD\$.....

Forma de Pago.

Semanal

Quincenal

Mensual

Otros

### Información Personal

No. De hermanos .....

No. De Hijos .....

Hermanos menores de 18 años que trabajen SI..... NO.....

¿Con quien vive?

PADRE

MADRE

HERMANOS

ABUELOS

TÍOS

OTROS  
FAMILIARES

AMIGOS

CONVIVIENTE

ESPOSA

SOLO

VECINOS

OTROS

# .Trabajadores o Servidores con Discapacida

## 7.1 Número de trabajadores o servidores con discapacidad

### EMPRESA PRIVADA

Personas con discapacidad en nómina

Hombres	<input type="text"/>
Mujeres	<input type="text"/>

### SECTOR PÚBLICO / EMPRESA PÚBLICA

Servidores (bajo LOSEP) con discapacidad

Hombres	<input type="text"/>
Mujeres	<input type="text"/>

Trabajadores (bajo Código de Trabajo) con

Hombres	<input type="text"/>
Mujeres	<input type="text"/>

Servidor Público por:

Contrato a término	<input type="text"/>
Contrato Provisional	<input type="text"/>
Contratos ocasionales	<input type="text"/>
Otros	<input type="text"/>

Trabajador por:

Contrato a plazo fijo	<input type="text"/>
Contrato a plazo indeterminado	<input type="text"/>
Contrato eventual	<input type="text"/>
Otros	<input type="text"/>

## 7.2 NÚMERO DE TRABAJADORES SUSTITUTOS O SERVIDORES PROVISIONALES EN N

### EMPRESA PRIVADA

#### TRABAJADORES SUSTITUTOS (CÓDIGO D

Número de trabajadores sustitutos en nómina

HOMBRES	<input type="text"/>
MUJERES	<input type="text"/>

#### REGISTRO EN EL NSI

NO

<input type="text"/>
<input type="text"/>

Número de trabajadores r

**SECTOR PÚBLICO / EMPRESA PÚBLICA**

**NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES (LOS**

Número de servidores con nombramiento provisional

HOMBRES

MUJERES

REGISTRO EN EL NSI

NO

Número de servidores reg

**TRABAJADORES SUSTITUTOS (CÓDIGO D**

Número de trabajadores sustitutos en nómina

HOMBRES

MUJERES

REGISTRO EN EL NSI

NO

Número de trabajadores r

**7.3 Ingrese los datos de una muestra de las personas con discapacidad o trabajadores sustitutos**

PERSONAS CON DISCAPACIDAD							
NOMBRES	PELLIDO	TIPO DE DISCAPACIDAD	PERCENT	NO. REGIS	FECHA DE INGRESO A LA	CARGO	TIPO DE CONTRATO O NOMBRAMIENTO

TRABAJADORES SUSTITUTOS						
NOMBRES	PELLIDO	CARGO	NOMBRE DE LA PERSONA A LA	CÉDULA DE LA PERSONA	FECHA DE INGRESO	FECHA TÉRMINO DE LA SUSTITUCIÓN


#### 7.4 ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

BAÑOS  SI  SEÑALETICA

RAMPAS  SI  OTROS

ASCENSOR

*El edificio se encuentra en zona de accesibilidad.*

## 9.- Trabajadores Extranjeros

1. Número de trabajadores extranjeros

1.1. Trabajadores con autorización del MRL

1.2. Tipo de visa \*Puede escogerse más de una alternativa

INMIGRANTE (RESIDENTE)

NO INMIGRANTE (NO RESIDENTE)

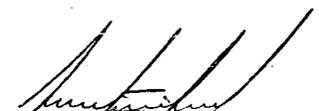
TIPO DE VISA	N° de trabajadores extranjeros	TIPO DE VISA	N° de trabajadores extranjeros

1.3. Número de trabajadores con carné ocupacional

*\* Es obligación del ciudadano extranjero obtener el carnet ocupacional en el MRL*

2. Número de trabajadores Estatuto Migratorio Permanente (Ecuador - Perú)

3. Número de trabajadores DESICIÓN 545 CAN

  
ENTREVISTADO

FECHA Enero 15/2014

FORMULARIO ENCUESTA DE DECLARACION DEL TRABAJADOR REFERENTE A DATOS DE LA EMPRESA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

EMPRESA Ing. Sigifredo Andrade

TIPO DE SERVICIOS Químicos - Construcción

FECHA DE INGRESO 07-01-2014

ACTIVIDAD QUE REALIZA EN LA EMPRESA Soldador

DEPENDENCIA EMPRESARIAL O EMPLEADORA

DIRECTA:

NOMBRE DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_

TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO

- INDEFINIDO: \_\_\_\_\_
- PLAZO FIJO: \_\_\_\_\_
- POR HORAS: \_\_\_\_\_
- EVENTUAL: \_\_\_\_\_
- DE TEMPORADA: \_\_\_\_\_
- A PRUEBA: \_\_\_\_\_
- VERBAL:
- OTROS: \_\_\_\_\_

SE LE HA ENTREGADO UNA COPIA DE SU CONTRATO: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

VALOR DE LA REMUNERACION BASICA QUE PERCIBE: USD: \_\_\_\_\_

HORAS DE TRABAJO ADICIONALES

CANCELADAS

SUPLEMENTARIAS: SI: \_\_\_\_\_ NO:

EXTRAORDINARIAS: SI: \_\_\_\_\_ NO:  Nro. \_\_\_\_\_

SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

TIPO DE JORNADAS

DIURNA: \_\_\_\_\_ VESPERTINA: \_\_\_\_\_ NOCTURNA: \_\_\_\_\_ TURNOS: \_\_\_\_\_

INDIQUE SI LA EMPRESA LE HA CANCELADO LOS SIGUIENTES RUBROS

DECIMO TERCERA REMUNERACION: SI: \_\_\_\_\_ NO:

DECIMO CUARTA REMUNERACION: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

VACACIONES ANUALES: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ ULTIMO PERIODO: \_\_\_\_\_

PARTICIPACION DE UTILIDADES: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

SEGURO SOCIAL

SE ENCUENTRA AFILIADO AL IESS SI \_\_\_\_\_ NO

OBSERVACIONES Informe que también laboró en mes entre Noviembre y diciembre del 2013

Juan Velasco Lopez  
FIRMA DEL TRABAJADOR

Jr. Juan Velasco Lopez



FECHA Enero 15/2014

FORMULARIO ENCUESTA DE DECLARACION DEL TRABAJADOR REFERENTE A DATOS DE LA EMPRESA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

EMPRESA Ing. Sigefredo Andrade

TIPO DE SERVICIOS Arquitecto - Construcción

FECHA DE INGRESO Mayo del 2013

ACTIVIDAD QUE REALIZA EN LA EMPRESA Maestro Mayor

DEPENDENCIA EMPRESARIAL O EMPLEADORA

DIRECTA:

NOMBRE DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_

TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO

INDEFINIDO: \_\_\_\_\_

PLAZO FIJO: \_\_\_\_\_

POR HORAS: \_\_\_\_\_

EVENTUAL: \_\_\_\_\_

DE TEMPORADA: \_\_\_\_\_

A PRUEBA: \_\_\_\_\_

VERBAL:

OTROS: \_\_\_\_\_

SE LE HA ENTREGADO UNA COPIA DE SU CONTRATO: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

VALOR DE LA REMUNERACION BASICA QUE PERCIBE: USD: 600

HORAS DE TRABAJO ADICIONALES

CANCELADAS

SUPLEMENTARIAS: SI:  NO: \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_  
EXTRAORDINARIAS SI:  NO: \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

SI:  NO: \_\_\_\_\_  
SI:  NO: \_\_\_\_\_

TIPO DE JORNADAS

DIURNA:  VESPERTINA: \_\_\_\_\_ NOCTURNA: \_\_\_\_\_ TURNOS: \_\_\_\_\_

INDIQUE SI LA EMPRESA LE HA CANCELADO LOS SIGUIENTES RUBROS

DECIMO TERCERA REMUNERACION: SI:  NO: \_\_\_\_\_

DECIMO CUARTA REMUNERACION: SI:  NO: \_\_\_\_\_

VACACIONES ANUALES: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ ULTIMO PERIODO: \_\_\_\_\_

PARTICIPACION DE UTILIDADES: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

SEGURO SOCIAL

SE ENCUENTRA AFILIADO AL IESS SI:  NO: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

Ed. [Firma]  
FIRMA DEL TRABAJADOR  
Dr. Angel Ceranquei Cein



FECHA: Enero 15/2014

FORMULARIO ENCUESTA DE DECLARACION DEL TRABAJADOR REFERENTE A DATOS DE LA EMPRESA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

EMPRESA: Ing. Sigifredo Andrade

TIPO DE SERVICIOS: Obras de Construcción

FECHA DE INGRESO: Julio del 2013

ACTIVIDAD QUE REALIZA EN LA EMPRESA:

DEPENDENCIA EMPRESARIAL O EMPLEADORA

DIRECTA:

NOMBRE DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA

TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO

INDEFINIDO: \_\_\_\_\_

PLAZO FIJO: \_\_\_\_\_

POR HORAS: \_\_\_\_\_

EVENTUAL: \_\_\_\_\_

DE TEMPORADA: \_\_\_\_\_

A PRUEBA: \_\_\_\_\_

VERBAL:

OTROS: \_\_\_\_\_

SE LE HA ENTREGADO UNA COPIA DE SU CONTRATO: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

VALOR DE LA REMUNERACION BASICA QUE PERCIBE: USD: \_\_\_\_\_

HORAS DE TRABAJO ADICIONALES

CANCELADAS

SUPLEMENTARIAS:  
EXTRAORDINARIAS

SI:  NO: \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_  
SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

SI:  NO: \_\_\_\_\_  
SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

TIPO DE JORNADAS

DIURNA:

VESPERTINA: \_\_\_\_\_

NOCTURNA: \_\_\_\_\_

TURNOS: \_\_\_\_\_

INDIQUE SI LA EMPRESA LE HA CANCELADO LOS SIGUIENTES RUBROS

DECIMO TERCERA REMUNERACION: SI: \_\_\_\_\_ NO:

DECIMO CUARTA REMUNERACION: SI: \_\_\_\_\_ NO:

VACACIONES ANUALES: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ ULTIMO PERIODO: \_\_\_\_\_

PARTICIPACION DE UTILIDADES: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

SEGURO SOCIAL

SE ENCUENTRA AFILIADO AL IESS SI \_\_\_\_\_ NO

OBSERVACIONES

Soboro de Julio a Noviembre, porque en diciembre suspendieron la obra, reintegrando el 14.01.2014

Firma del Trabajador

Dr. José Cartuche Campos



FECHA Enero 15 2014

FORMULARIO ENCUESTA DE DECLARACION DEL TRABAJADOR REFERENTE A DATOS DE LA EMPRESA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

EMPRESA Ing. Sigifredo Andrade

TIPO DE SERVICIOS Albañilería - Construcción

FECHA DE INGRESO 13-01-2014

ACTIVIDAD QUE REALIZA EN LA EMPRESA Peón

DEPENDENCIA EMPRESARIAL O EMPLEADORA

DIRECTA:

NOMBRE DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_

TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO

INDEFINIDO: \_\_\_\_\_

PLAZO FIJO: \_\_\_\_\_

POR HORAS: \_\_\_\_\_

EVENTUAL: \_\_\_\_\_

DE TEMPORADA: \_\_\_\_\_

A PRUEBA: \_\_\_\_\_

VERBAL:

OTROS: \_\_\_\_\_

SE LE HA ENTREGADO UNA COPIA DE SU CONTRATO: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

VALOR DE LA REMUNERACION BASICA QUE PERCIBE: USD: \_\_\_\_\_

HORAS DE TRABAJO ADICIONALES

CANCELADAS

SUPLEMENTARIAS:  
EXTRAORDINARIAS

SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_  
SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_  
SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

TIPO DE JORNADAS

DIURNA:

VESPERTINA: \_\_\_\_\_

NOCTURNA: \_\_\_\_\_

TURNOS: \_\_\_\_\_

INDIQUE SI LA EMPRESA LE HA CANCELADO LOS SIGUIENTES RUBROS

DECIMO TERCERA REMUNERACION: SI: \_\_\_\_\_ NO:

DECIMO CUARTA REMUNERACION: SI: \_\_\_\_\_ NO:

VACACIONES ANUALES: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ ULTIMO PERIODO: \_\_\_\_\_

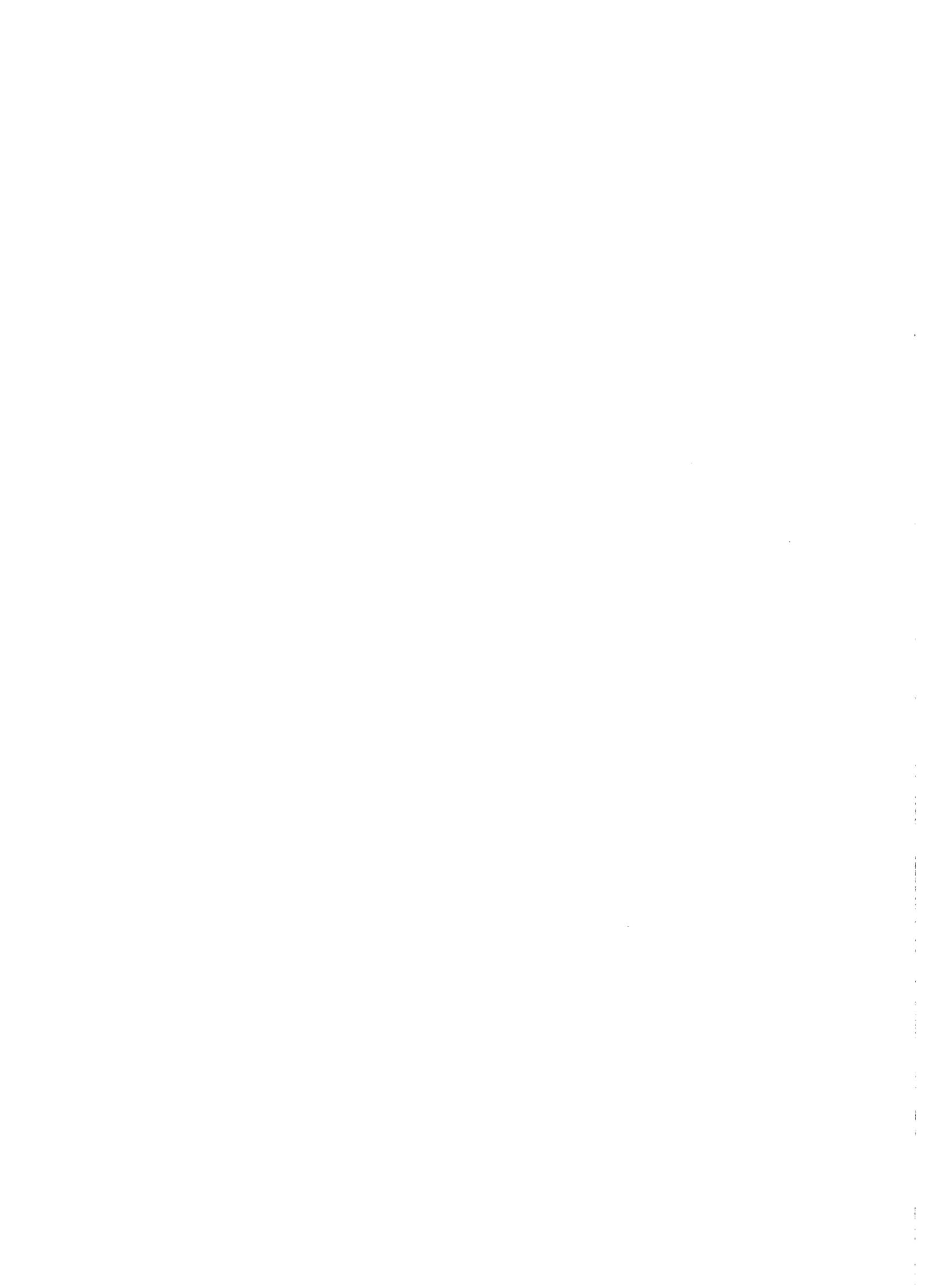
PARTICIPACION DE UTILIDADES: SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

SEGURO SOCIAL

SE ENCUENTRA AFILIADO AL IESS SI  NO \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES laboró en el año 2013 desde enero hasta junio del 2013.

FIRMA DEL TRABAJADOR Dr. Andrés Sema Hetoilo





DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO

No. Comprobante: 000000052824157

Concepto:	PAGO DE PLANILLAS - NORMALES,		Emitido en:	2013-12-03
No. RUC / REGISTRO:	1100758505001 - 0001	Fecha de Vigencia de Pago:	2013-12-16	
Nombre / Razón Social / Organización:	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO - ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO			
Periodo de Pago:	2013 - 11			
Forma de pago:	Fondos propios			
Observación:				

AFILIADOS

PERIODO	RT	CEDULA	NOMBRE	SUELDO	DIAS	OBS.	VALOR	TIEMPO PARCIAL	
2013 - 11	06	1104738180	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	1104475577	ANDRADE MALDONADO JHULIANA STEFANY	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	1104475585	ANDRADE MALDONADO KARLA SOPHIA	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	500.00	30	NNA	107.50	0.00	
2013 - 11	06	0704198290	GALDEMAN RAMIREZ ARMANDO	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	1100315496	JARAMILLO MALDONADO MARIA FAVIOLA	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	0302054184	LEON ALTAMIRANO WALTER VINICIO	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	0907659866	LUNA MALDONADO LEONIDAS VINICIO	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	0302171004	MACANCELA ROJAS CRISTIAN DAVID	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	1900160035 <sup>o</sup>	MALDONADO VILLAMAGUA CARMEN EUGENIA	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	1100417201	RIOFRIO JORGE HUGO	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	1101833521	SANCHEZ INIGUEZ JOSEFINA MARIA	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	06	0301050365	VASQUEZ CADME LUIS EFREN	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	35	1105743320	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ULPIANO	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	35	1101775268	ANDRADE MALDONADO RAUL CLEMENTE	348.21	30	NNA	74.87	0.00	
2013 - 11	35	1102752506	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	348.21	30	NNA	74.87	0.00	
2013 - 11	35	1103613863	ANDRADE SANCHEZ CESAR ENRIQUE	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
2013 - 11	35	0301671111	BURI INGA EDGAR RAMIRO	322.33	30	NNA	69.30	0.00	
2013 - 11	35	0602852311	CARANQUI CAIN ANGEL GUILLERMO	322.33	30	NNA	69.30	0.00	
2013 - 11	35	0350117164	LEON ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	322.33	30	NNA	69.30	0.00	
2013 - 11	35	1310388457	SATIZABAL GRACIA WILTER ENRIQUE	318.00	30	NNA	68.37	0.00	
							<b>7251.41</b>	<b>1559.06</b>	<b>0.00</b>

AJUSTES Y/O NOTAS DE CREDITO

PERIODO	RT	NC	CEDULA	NOMBRE	SUELDO	DIAS	OBS.	VALOR
2013 - 11	06	80014 7	0704198290	GALDEMAN RAMIREZ ARMANDO	159.00	-15	SAL	34.20
					<b>159.00</b>			<b>34.20</b>



# DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO

Valor	1559.06
Intereses por mora (+)	0.00
Seguro Salud Tiempo Parcial (+)	0.00
Honorarios Abogado (+)	0.00
Gastos Administrativos (+)	0.00
Subtotal (=)	1559.06
Notas de Crédito (-)	34.20
Total (=)	1524.86

## Señor Empleador

Usted puede pagar sus obligaciones patronales en línea en cualquier agencia de los bancos: Bolivariano, Guayaquil, Austro, Pacífico, Oficinas de Western Union Red Activa, Ventanillas Coop. de Ahorro y Crédito El Sagrario; o, en cualquier agencia de Servipagos.

Cuando realiza los pagos en bancos, el estado inicial del comprobante es DEPOSITADO y luego de la conciliación se registrará como CANCELADO.

La cancelación de planillas de obligaciones patronales a través de débito bancario no requiere generación previa del comprobante. En cuanto a fondos de reserva, aportes en mora, retroactivos y diferencias, dividendos de préstamos y glosas, obligatoriamente debe generarlos para brindarle el servicio.

Bajo ningún concepto puede transferir directamente a ninguna cuenta del IESS valores para el pago de obligaciones patronales.



Azogues, 15 de Enero de 2014  
Oficio No CA-001-TD-MRL-2014

Señor(es) -  
EMPRESA: *Ing. Sigifredo Andrade Maldonado*

REPRESENTANTE LEGAL:

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 numeral 4 del Código del Trabajo y en razón de que al momento de realizar la inspección integral para verificar el cumplimiento de obligaciones patronales no se presentó la documentación requerida se convoca al señor(a) *Ing. Sigifredo Andrade* representante legal de *Ing. Sigifredo Andrade* o a quien haga sus veces a comparecer a las oficinas del Ministerio de Relaciones Laborales del Cañar, el día *Miércoles 19 de Enero de 2014* a las *12:00* en las oficinas ubicadas en la Av. Andrés F. Córdova y Humberto Rodríguez, Edificio Jerez, cuarto piso, para que justifique el cumplimiento de obligaciones laborales y presente los documentos en copias certificadas (notario), conforme del siguiente detalle:

- a) Nómina total de los trabajadores de la Empresa
- b) Copia RUC
- c) Planillas consolidadas de pagos aportes al IESS (Los últimos meses de pago) 
  - Avisos de entrada
  - Fondos de reserva
- d) Roles de pagos (últimos 6 meses)
- e) Soporte pago horas extraordinarias y suplementarias. - Registro de entradas y salidas del trabajo.
- f) Contratos de trabajo debidamente legalizados - soporte de entrega de ropa de trabajo
- g) Formularios del pago de los décimos tercero y cuarto remuneraciones. (2012 - 2013)
- h) Formularios de pago de Utilidades (2012)
- i) Contratos de trabajo de personas con discapacidad debidamente legalizados ( firma del Insp. De Trabajo MRL), carné del CONADIS y cédula; si es necesario archivo PDF
- j) Contratos de trabajo mayores de 15 años y menores de 18, con el correspondiente examen médico de aptitud del Ministerio de Relaciones Laborales
- k) Reglamento Interno de Trabajo legalmente aprobado
- l) Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
- m) Contratos de trabajo de personal extranjero (2012 - 2013) - Carnet Ocupacional - Certificación Laboral
- n) Contratos de Servicios complementarios, Servicios Técnicos Especializados y Servicios Profesionales
- o) Autorización Horario de Trabajo

Se advierte la obligación del empleador, de señalar Casillero Judicial para futuras notificaciones

Atentamente  
  
ABG. *Carlos Maña*  
INSPECTOR DEL TRABAJO DEL CAÑAR  
C.I. 0300565546  
CAÑAR

*[Signature]*  
RECIBI CONFORME



NÓMINA DE TRABAJADORES	
NOMBRE	No. CÉDULA
Abad Peñafiel Christian Eduardo	0 30 1673430
Caranqui Cain Angel Guillermo	0 60 28523 11
Condo Lavanda Luis Antonio	1102552278
Durmancela Cajamarca Sergio Fernando	0 30 2723465
Encalada Quinde Alex Armando	1102115027
Sanchez Castillo Nilson Ivan	1102824137
Vasquez Cadme Luis Efran	0 30 1050365
Vasquez Buri Carlos Humberto	17111442002
Vasquez Condor Carlos Fernando	1725789869



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS NATURALES**

NUMERO RUC: 1100758505001

APELLIDOS Y NOMBRES: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO

CALIFICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

FEC. NACIMIENTO: 13/11/1959 FEC. ACTUALIZACION: 08/11/2007

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/03/1993 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INSCRIPCIÓN: 05/04/1993 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL:

Provincia: LOJA Cantón: LOJA Parroquia: SAN SEBASTIAN Calle: ALEXANDER VON HUMBOLDT Número: 16-17  
Intersección: NICOLAS COPERNICO Referencia: A CIEN METROS DEL PARQUE DE LOS RECUERDOS Teléfono:  
072545428

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

\* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

\* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Las personas naturales que superan los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán escoger el Régimen Simplificado (RISE).

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ASERTOS: 1  
JURISDICCIÓN: REGIONAL SURILOJA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: ASYS080210

Lugar de emisión: LOJA/BERNARDO

Fecha y hora: 15/09/2010



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS NATURALES**

**NUMERO RIIG:** 1100758505001  
**APELLIDOS Y NOMBRES:** ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001      **ESTADO:** ABIERTO      **MATRIZ:**      **FEC. INICIO ACT.:** 01/03/1993  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**  
**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

— **ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL**  
**ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y DE INGENIERIA CIVIL** —

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: LOJA    Cantón: LOJA    Parroquia: SAN SEBASTIAN    Ciudadela: LA ARGELIA    Calle: ALEXANDER VON HUMBOLT  
Número: 16-17    Intersección: NICOLAS COPERNICO    Referencia: A CIEN METROS DEL PARQUE DE LOS RECUERDOS  
Teléfono Domicilio: 072545428



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Código:** ABY8080210      **Lugar de emisión:** LOJA/BERNARDO      **Fecha y hora:** 15/05/2010





# Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

## Registro de Novedades

Fecha: Monday 20 January 2014

### Información de la Empresa:

Representante Legal: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Número de la novedad: 14160965  
Empleador: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Ruc: 1100758505001  
Sucursal: 0001 ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO

### Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: AVISO DE ENTRADA  
Afiliado: ABAD PEÑAFIEL CHRISTIAN EDUARDO  
Cédula: 0301673430  
Dirección: AZOGUES  
Fecha de Cotización: 20/01/2014  
Relación de trabajo: 06-CODIGO DEL TRABAJO - CT  
Actividad Sectorial: 1918200000100: TRABAJADOR EN GENERAL  
Actividad: TRABAJADOR EN GENERAL  
Sueldo: \$ 340.00  
Aportación Normal: 20.5 %  
Días Laborados:

### Información del Sistema:

Responsable del registro de la: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Fecha de registro de la novedad: 20/01/2014  
Estado de la Novedad: EN PROCESO

\_\_\_\_\_  
Firma del afiliado

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal





# Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

## Registro de Novedades

Fecha: Monday 20 January 2014

### Información de la Empresa:

Representante Legal: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Número de la novedad: 14160963  
Empleador: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Ruc: 1100758505001  
Sucursal: 0001 ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO

### Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: AVISO DE ENTRADA  
Afiliado: CONDO LAVANDA LUIS ANTONIO  
Cédula: 1102552278  
Dirección: AZOGUES  
Fecha de Cotización: 10/01/2014  
Relación de trabajo: 06-CODIGO DEL TRABAJO - GT  
Actividad Sectorial: 1918200000100:TRABAJADOR EN GENERAL  
Actividad: TRABAJADOR EN GENERAL  
Sueldo: \$ 340.00  
Aportación Normal: 20.5 %  
Días Laborados:

### Información del Sistema:

Responsable del registro de la: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Fecha de registro de la novedad: 20/01/2014  
Estado de la Novedad: EN PROCESO

\_\_\_\_\_  
Firma del afiliado

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal





# Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

## Registro de Novedades

Fecha: Monday 20 January 2014

### Información de la Empresa:

Representante Legal: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Número de la novedad: 14162266  
Empleador: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Ruc: 1100758505001  
Sucursal: 0001 ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO

### Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: AVISO DE ENTRADA  
Afiliado: DUMANCELA CAJAMARCA SERGIO FERNANDO  
Cédula: 0302723465  
Dirección: AZOGUES  
Fecha de Cotización: 01/01/2014  
Relación de trabajo: 06-CODIGO DEL TRABAJO - CT  
Actividad Sectorial: 1918200000100:TRABAJADOR EN GENERAL  
Actividad: TRABAJADOR EN GENERAL  
Sueldo: \$ 340.00  
Aportación Normal: 20.5 %  
Días Laborados:

### Información del Sistema:

Responsable del registro de la: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Fecha de registro de la novedad: 20/01/2014  
Estado de la Novedad: EN PROCESO

\_\_\_\_\_  
Firma del afiliado

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal





# Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

## Registro de Novedades

Fecha: Monday 20 January 2014

### Información de la Empresa:

Representante Legal: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Número de la novedad: 14162267  
Empleador: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Ruc: 1100758505001  
Sucursal: 0001 ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO

### Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: AVISO DE ENTRADA  
Afiliado: ENCALADA QUINDE ALEX ARMANDO  
Cédula: 1102115027  
Dirección: AZOGUES  
Fecha de Cotización: 20/01/2014  
Relación de trabajo: 06-CODIGO DEL TRABAJO -CT  
Actividad Sectorial: 1918200000100 TRABAJADOR EN GENERAL  
Actividad: TRABAJADOR EN GENERAL  
Sueldo: \$ 340.00  
Aportación Normal: 20.5 %  
Días Laborados:

### Información del Sistema:

Responsable del registro de la: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Fecha de registro de la novedad: 20/01/2014  
Estado de la Novedad: EN PROCESO

Firma del afiliado

Firma del Representante Legal





# Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

## Registro de Novedades

Fecha: Monday 20 January 2014

### Información de la Empresa:

Representante Legal: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Número de la novedad: 14160962  
Empleador: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Ruc: 1100758505001  
Sucursal: 0001 ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO

### Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: AVISO DE ENTRADA  
Afiliado: SANCHEZ CASTILLO NILSON IVAN  
Cédula: 1102821137  
Dirección: AZOGUES  
Fecha de Cotización: 13/01/2014  
Relación de trabajo: 06-CODIGO DEL TRABAJO - CT  
Actividad Sectorial: 1918200000100: TRABAJADOR EN GENERAL  
Actividad: TRABAJADOR EN GENERAL  
Sueldo: \$ 340.00  
Aportación Normal: 20.5 %  
Días Laborados:

### Información del Sistema:

Responsable del registro de la: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Fecha de registro de la novedad: 20/01/2014  
Estado de la Novedad: EN PROCESO

Firma del afiliado

Firma del Representante Legal





Fecha: Monday 20 January 2014

**Información de la Empresa:**

Representante Legal: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Número de la novedad: 14160964  
Empleador: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Ruc: 1100758505001  
Sucursal: 0001 ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO

**Información de la Novedad:**

Tipo de Novedad: AVISO DE ENTRADA  
Afiliado: VAZQUEZ BURI CARLOS HUMBERTO  
Cédula: 1711442002  
Dirección: AZOGUES  
Fecha de Cotización: 20/01/2014  
Relación de trabajo: 06-CODIGO DEL TRABAJO - OT  
Actividad Sectorial: 1918200000100: TRABAJADOR EN GENERAL  
Actividad: TRABAJADOR EN GENERAL  
Sueldo: \$ 340.00  
Aportación Normal: 20.5 %  
Días Laborados:

**Información del Sistema:**

Responsable del registro de la: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Fecha de registro de la novedad: 20/01/2014  
Estado de la Novedad: EN PROCESO

Firma del afiliado

Firma del Representante Legal





# Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

## Registro de Novedades

Fecha: Monday 20 January 2014

### Información de la Empresa:

Representante Legal: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Número de la novedad: 14162264  
Empleador: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Ruc: 1100758505001  
Sucursal: 0001 ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO

### Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: AVISO DE ENTRADA  
Afiliado: VASQUEZ CONDOR CARLOS FERNANDO  
Cédula: 1725789869  
Dirección: AZOGUES  
Fecha de Cotización: 20/01/2014  
Relación de trabajo: 06-CODIGO DEL TRABAJO - GT  
Actividad Sectorial: 1918200000100: TRABAJADOR EN GENERAL  
Actividad: TRABAJADOR EN GENERAL  
Sueldo: \$ 340.00  
Aportación Normal: 20.5 %  
Días Laborados:

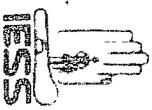
### Información del Sistema:

Responsable del registro de la: ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO  
Fecha de registro de la novedad: 20/01/2014  
Estado de la Novedad: EN PROCESO

-----  
Firma del afiliado

-----  
Firma del Representante Legal





# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## Consulta Consolidada de Planillas

Fecha : 20/01/2014

### Consolidado de Planillas

Periodo	Cedula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2013-2	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-11	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-12	1104738186	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATHALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-2	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-11	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-12	0302163613	ALAO CUZCO ZOILA VICTORIA	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-2	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-11	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-12	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-2	0301644118	ABAD SALAZAR MANUEL IGNACIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37



Consolidado de Planillas

Periodo	Cécul:	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2013-1	110473818C	ANDRADE GONZALEZ AMADA NATALY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-12	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-11	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-2	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	110574332C	ANDRADE GONZALEZ GONZALO ALPIANO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-12	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-11	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-12	1104475593	ANDRADE MALDONADO ALONSO ENRIQUE	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-11	1104475577	ANDRADE MALDONADO JHULIANA STEFANY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	1104475577	ANDRADE MALDONADO JHULIANA STEFANY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	1104475577	ANDRADE MALDONADO JHULIANA STEFANY	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37







Consolidado de Planillas

Periodo	Cédula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Tota Aporte
2013-1	1101775268	EMENIE MALDONADO RAUL	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-12	1102752500	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-11	1102752505	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-10	1102752507	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-9	1102752506	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-8	1102752507	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-7	1102752506	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-6	1102752506	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-5	1102752507	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-4	1102752506	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-3	1102752507	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-2	1102752506	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-1	1102752507	ANDRADE MALDONADO ROSA AMELIA	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	348.21	30	38.83	32.56	0.00	0.00	0.50	1.74	0.50	1.74	74.87
2013-12	1100758504	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-11	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-10	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-9	1100758504	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-8	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-7	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-6	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-5	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-4	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-3	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-2	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-1	1100758505	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	500.00	30	55.75	46.75	0.00	0.00	0.50	2.50	0.50	2.50	107.50
2013-9	1103614580	SANCHEZ ANDREA MATHALE	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	1103614580	SANCHEZ ANDREA MATHALE	36-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37



Consolidado de Planillas

Periodo	Cedula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2013-7	1103614580	ANDRADE SANCHEZ ANDREA NATHALIE	06-CODIGO DEL TRABAJ. CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	1103614580	ANDRADE SANCHEZ ANDREA NATHALIE	06-CODIGO DEL TRABAJ. CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	1103614580	ANDRADE SANCHEZ ANDREA NATHALIE	06-CODIGO DEL TRABAJ. CT	-106.00	-10	-11.82	-9.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-21.73
2013-4	1103614580	ANDRADE SANCHEZ ANDREA NATHALIE	06-CODIGO DEL TRABAJ. CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	1103614580	ANDRADE SANCHEZ ANDREA NATHALIE	06-CODIGO DEL TRABAJ. CT	-53.00	-5	-5.91	-4.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-10.87
2013-2	1103614580	ANDRADE SANCHEZ ANDREA NATHALIE	06-CODIGO DEL TRABAJ. CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	1103614580	ANDRADE SANCHEZ ANDREA NATHALIE	06-CODIGO DEL TRABAJ. CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-12	1103613863	ANDRADE SANCHEZ CESAR	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-11	1103613863	ANDRADE SANCHEZ CESAR	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	1103613863	ANDRADE SANCHEZ CESAR	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	1103613863	ANDRADE SANCHEZ CESAR	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	1103613863	ANDRADE SANCHEZ CESAR	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	1103613863	ANDRADE SANCHEZ CESAR	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	1103613863	ANDRADE SANCHEZ CESAR	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	1103613863	ANDRADE SANCHEZ CESAR	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	11.16	1	1.24	1.04	0.00	0.00	0.50	0.06	0.50	0.06	2.40
2013-4	1103613863	ANDRADE SANCHEZ CESAR	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	1103613871	ANDRADE SANCHEZ DIEGO MICHAEL	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-2	1103613871	ANDRADE SANCHEZ DIEGO MICHAEL	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	1103613871	ANDRADE SANCHEZ DIEGO MICHAEL	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	0302649876	ANGUISACA ANGUISACA SAMUEL	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37



Consolidado de Planillas

Periodo	Cédula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Tota Aporte
2013-4	0302649876	ANGUISACA ANGUISACA LUIS RAFAEL	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	0300977806	ANGUISACA CALLE DEFIILLO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	21.46	2	2.40	2.01	0.00	0.00	0.50	0.11	0.50	0.11	1.63
2013-3	0300977803	ANGUISACA CALLE DEFIILLO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-2	0300977803	ANGUISACA CALLE DEFIILLO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	139.68	13	15.57	13.06	0.00	0.00	0.50	0.70	0.50	0.70	30.03
2013-9	0927406157	ANGULO SOLIS JUAN ALEX	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	0927406157	ANGULO SOLIS JUAN ALEX	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	0927406157	ANGULO SOLIS JUAN ALEX	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	0927406157	ANGULO SOLIS JUAN ALEX	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	0927406157	ANGULO SOLIS JUAN ALEX	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	95.40	9	10.64	8.92	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.52
2013-4	0927406157	ANGULO SOLIS JUAN ALEX	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-5	0302059222	ARCE CAMPOVERDE JAMME	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-4	0302059222	ARCE CAMPOVERDE JAMME	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-3	0302059222	ARCE CAMPOVERDE JAMME	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	290.10	27	32.35	27.12	0.00	0.00	0.50	1.45	0.50	1.45	52.37
2013-5	172731851	ARCE FOLLECO CARLOS EDUARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	172731851	ARCE FOLLECO CARLOS EDUARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	95.40	9	10.64	8.92	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.52
2013-6	0916386937	ARCE FOLLECO CARLOS EDUARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	148.40	14	16.55	13.88	0.00	0.00	0.50	0.74	0.50	0.74	31.91
2013-5	0916386937	ARCE FOLLECO CARLOS EDUARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	0916386937	ARCE FOLLECO CARLOS EDUARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	95.40	9	10.64	8.92	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.52
2013-9	0802303958	BARBANO RINCONES CRISTHIAN RICARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	0802303958	BARBANO RINCONES CRISTHIAN RICARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	0802303958	BARBANO RINCONES CRISTHIAN RICARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	0802303958	BARBANO RINCONES CRISTHIAN RICARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	0802303958	BARBANO RINCONES CRISTHIAN RICARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	95.40	9	10.64	8.92	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.52
2013-4	0802303958	BARBANO RINCONES CRISTHIAN RICARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	96.70	9	10.78	9.04	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.78
2013-12	030167111	BARBANO RINCONES CRISTHIAN RICARDO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30







Consolidado de Planillas

Periodo	Cédula	Nombre	Rel Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2013-5	1722053210	FARRION GARCIA WILSON RODRIGO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-4	1722053210	FARRION GARCIA WILSON RODRIGO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-3	1722053210	FARRION GARCIA WILSON RODRIGO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-2	1722053210	FARRION GARCIA WILSON RODRIGO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-1	1722053210	FARRION GARCIA WILSON RODRIGO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	171.91	16	19.17	16.07	0.00	0.00	0.50	0.86	0.50	0.86	36.96
2013-8	1720378593	CASSTILLO FRANCO CRISTIAN OSWALDO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	1720378593	CASSTILLO FRANCO CRISTIAN OSWALDO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	1720378593	CASSTILLO FRANCO CRISTIAN OSWALDO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	1720378593	CASSTILLO FRANCO CRISTIAN OSWALDO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	1720378593	CASSTILLO FRANCO CRISTIAN OSWALDO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	95.40	9	10.64	8.92	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.52
2013-6	1310490907	CEDEÑO VELEZ VLADIMIR	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	148.40	14	16.55	13.88	0.00	0.00	0.50	0.74	0.50	0.74	31.91
2013-5	1310490907	CEDEÑO VELEZ VLADIMIR	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	1310490907	CEDEÑO VELEZ VLADIMIR	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	1724073521	CHALA CAICEDO JOSE LUIS	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	148.40	14	16.55	13.88	0.00	0.00	0.50	0.74	0.50	0.74	31.91
2013-5	1724073521	CHALA CAICEDO JOSE LUIS	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	1724073521	CHALA CAICEDO JOSE LUIS	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	0302612346	CHAVEZ GRANDA ANGEL DESIDERIO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	0302612346	CHAVEZ GRANDA ANGEL DESIDERIO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	0302612346	CHAVEZ GRANDA ANGEL DESIDERIO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	0302612346	CHAVEZ GRANDA ANGEL DESIDERIO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	0302612346	CHAVEZ GRANDA ANGEL DESIDERIO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	0302612346	CHAVEZ GRANDA ANGEL DESIDERIO	95-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	0302920574	CHICAIZA CHUYA JOSE LUIS	96-CODIGO DEL TRABAJO - CT	21.20	2	2.36	1.98	0.00	0.00	0.50	0.11	0.50	0.11	4.56
2013-3	0302920574	CHICAIZA CHUYA JOSE LUIS	96-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-2	0302920574	CHICAIZA CHUYA JOSE LUIS	96-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	0302920574	CHICAIZA CHUYA JOSE LUIS	96-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37



Consolidado de Planillas

Periodo	Cédula	Nombre	Rel Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2013-5	0302358346	CHUCARALAO NARVAEZ LUIS HERNAN	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-4	0302358346	CHUCARALAO NARVAEZ LUIS HERNAN	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-3	0302358346	CHUCARALAO NARVAEZ LUIS HERNAN	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-2	0302358346	CHUCARALAO NARVAEZ LUIS HERNAN	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	64.47	6	7.19	6.03	0.00	0.00	0.50	0.32	0.50	0.32	13.86
2013-9	1102552278	CONDO LAVANDA LUIS ANTONIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	1102552278	CONDO LAVANDA LUIS ANTONIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	1102552278	CONDO LAVANDA LUIS ANTONIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	1102552278	CONDO LAVANDA LUIS ANTONIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	1102552278	CONDO LAVANDA LUIS ANTONIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	1102552278	CONDO LAVANDA LUIS ANTONIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	1102552278	CONDO LAVANDA LUIS ANTONIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-2	1102552278	CONDO LAVANDA LUIS ANTONIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	1717138568	DELGADO FRANCO BYRON VINICIO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	148.40	14	16.55	13.88	0.00	0.00	0.50	0.74	0.50	0.74	31.91
2013-5	1717138568	DELGADO FRANCO BYRON VINICIO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	1717138568	DELGADO FRANCO BYRON VINICIO	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	96.40	9	10.64	8.92	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.52
2013-9	1102027172	FERNANDEZ ORTIZ MARCO EFRAIN	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	1102027172	FERNANDEZ ORTIZ MARCO EFRAIN	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	1102027172	FERNANDEZ ORTIZ MARCO EFRAIN	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	1102027172	FERNANDEZ ORTIZ MARCO EFRAIN	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	21.20	2	2.36	1.98	0.00	0.00	0.50	0.11	0.50	0.11	4.56
2013-3	1102027172	FERNANDEZ ORTIZ MARCO EFRAIN	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-2	1102027172	FERNANDEZ ORTIZ MARCO EFRAIN	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	1102027172	FERNANDEZ ORTIZ MARCO EFRAIN	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-11	0704198290	GALDEMAN RAMIREZ ARMANDO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	159.00	15	17.73	14.86	0.00	0.00	0.50	0.79	0.50	0.79	34.17
2013-5	0302295689	CAJICA LARREA DAVID GIOVANNY	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	0302295689	CAJICA LARREA DAVID GIOVANNY	35-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	0105445006	GOMEZ ILARES FREDDY PAUL	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	0105445006	GOMEZ ILARES FREDDY PAUL	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37



Consolidado de Planillas

Periodo	Cédula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2013-3	0105445001	JOSE LILARES FREDDY PAUL	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	1726836370	GUARANDA PENARRIETA MIGUEL ANTONIO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	1726836370	GUARANDA PENARRIETA MIGUEL ANTONIO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	1726836370	GUARANDA PENARRIETA MIGUEL ANTONIO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	1726835370	GUARANDA PENARRIETA MIGUEL ANTONIO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	1726836370	GUARANDA PENARRIETA MIGUEL ANTONIO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	1726835370	GUARANDA PENARRIETA MIGUEL ANTONIO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-9	0703053679	HERPERA MOSQUERA HIPOLITO RAFAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-8	0703053679	HERPERA MOSQUERA HIPOLITO RAFAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-7	0703053679	HERPERA MOSQUERA HIPOLITO RAFAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-6	0703053679	HERPERA MOSQUERA HIPOLITO RAFAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-5	0703053679	HERPERA MOSQUERA HIPOLITO RAFAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-4	0703053679	HERPERA MOSQUERA HIPOLITO RAFAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-3	0703053679	HERPERA MOSQUERA HIPOLITO RAFAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	53.72	5	5.99	5.02	0.00	0.00	0.50	0.27	0.50	0.27	11.55
2013-2	0703053679	HERPERA MOSQUERA HIPOLITO RAFAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	1720551242	IZQUIERDO TADEO EDWIN	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	95.40	9	10.64	8.92	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.52
2013-4	1720551242	IZQUIERDO TADEO EDWIN	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-12	1100315496	MILLO MALDONADO MARIA FAYOLLA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-11	1100315496	MILLO MALDONADO MARIA FAYOLLA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	1100315496	MILLO MALDONADO MARIA FAYOLLA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	1100315496	MILLO MALDONADO MARIA FAYOLLA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	1100315496	MILLO MALDONADO MARIA FAYOLLA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	1100315496	MILLO MALDONADO MARIA FAYOLLA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	1100315496	MILLO MALDONADO MARIA FAYOLLA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	1100315496	MILLO MALDONADO MARIA FAYOLLA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	1100315496	MILLO MALDONADO MARIA FAYOLLA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	1100315496	MILLO MALDONADO MARIA FAYOLLA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37



Consolidado de Planillas

Periodo	Cedula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aport. Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2013-2	11003154	MILLO MALDONADO VARIA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	11003154	MILLO MALDONADO MARIA	06-CODIGO DEL TRABAJADOR	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	03023350	MATALLO ANDRES GUSTAVO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-4	03023350	MATALLO ANDRES GUSTAVO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-3	03023350	MATALLO ANDRES GUSTAVO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-2	03023350	MATALLO ANDRES GUSTAVO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	193.40	18	21.56	18.08	0.00	0.00	0.50	0.97	0.50	0.97	41.58
2013-12	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	96.70	9	10.78	9.04	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.78
2013-11	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-10	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-9	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-8	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-7	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-6	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-5	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-4	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-3	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-2	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-1	03501771	ALTAMIRANO FREDY ALBERTO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-6	03018552	LEONALTIMIRANO LEONARDO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	150.42	14	16.77	14.06	0.00	0.00	0.50	0.75	0.50	0.75	32.33
2013-5	03018552	LEONALTIMIRANO LEONARDO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-4	03018552	LEONALTIMIRANO LEONARDO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-3	03018552	LEONALTIMIRANO LEONARDO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-2	03018552	LEONALTIMIRANO LEONARDO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-1	03018552	LEONALTIMIRANO LEONARDO	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	322.33	30	35.94	30.14	0.00	0.00	0.50	1.61	0.50	1.61	69.30
2013-12	03020541	ALTAMIRANO WALTER VINICIO	06-CODIGO DEL TRABAJADOR	95.40	9	10.64	8.92	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.52
2013-11	03020541	ALTAMIRANO WALTER VINICIO	06-CODIGO DEL TRABAJADOR	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	03020541	ALTAMIRANO WALTER VINICIO	06-CODIGO DEL TRABAJADOR	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37







Consolidado de Planillas

Periodo	Cédula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2013-7	0907659866	LUNA MALDONADO LEONIDAS MINICIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	0907659866	LUNA MALDONADO LEONIDAS MINICIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	0907659866	LUNA MALDONADO LEONIDAS MINICIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	0907659866	LUNA MALDONADO LEONIDAS MINICIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	0907659866	LUNA MALDONADO LEONIDAS MINICIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-2	0907659866	LUNA MALDONADO LEONIDAS MINICIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	0907659866	LUNA MALDONADO LEONIDAS MINICIO	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-12	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	95.40	9	10.64	8.92	0.00	0.00	0.50	0.48	0.50	0.48	20.52
2013-11	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-6	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-5	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-4	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-3	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-2	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-1	0302171004	MANCANCLA ROJAS CRISTIAN DAVID	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	0302168513	MANCANCLA ROJAS DANIEL ISRAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	0302168513	MANCANCLA ROJAS DANIEL ISRAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-7	0302168513	MANCANCLA ROJAS DANIEL ISRAEL	05-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-12	1900160034	MALDONADO VILLAMAGUA CARMEN MINA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-11	1900160034	MALDONADO VILLAMAGUA CARMEN MINA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-10	1900160034	MALDONADO VILLAMAGUA CARMEN MINA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-9	1900160034	MALDONADO VILLAMAGUA CARMEN MINA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37
2013-8	1900160034	MALDONADO VILLAMAGUA CARMEN MINA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	318.00	30	35.46	29.73	0.00	0.00	0.50	1.59	0.50	1.59	68.37







# JUZGADO DE COACTIVA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA

JUICIO No.:

095 - 2014

ACTA DE JUZGAMIENTO:

MRL-DRTSP6-2014-0144-R4-I-I

FECHA DE INGRESO:

28 - MARZO - 2014

INFRACTOR:

SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO

FECHA DE COBRO

MAYO - 2014

IMPORTE

\$ 1035,33



**VISTOS:** conforme los artículos 60 y 62 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA avoco conocimiento del presente expediente signado con el No. CA-001-TD-MRL-2014, a través del Memorando 049-DPTC-2014 suscrito por el Inspector de Trabajo Dr. Carlos Alvarez Calle dentro del Trámite de Inspección Integral realizada al Ing. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1100758505001, por lo que, al proceder con la revisión del expediente tengo conocimiento de lo siguiente **UNO.-** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales del Ing. Sigifredo Andrade Maldonado, respecto de sus trabajadores, con fecha 15 de Enero del 2014 se llevó a cabo la Inspección Integral al Edificio de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, ubicado en la calle Emilio Abad, entre las Solano y Serrano de la ciudad de Azogues, lugar en el que dicho profesionales realizaba trabajos de remodelación del mencionado edificio - **DOS.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas del debido proceso y en razón de que al momento de la visita no se proporcionó toda la información ni la documentación respectiva, mediante oficio No. CA-001-TD-MRL-2014, de fecha 15 de Enero del 2014 se procedió a convocar al Ing. Sigifredo Andrade Maldonado a una Audiencia fijada para el día miércoles 22 de enero del 2014, a las 12h00 (fs. 14).- **TRES.-** En el día y hora fijados para la audiencia compareció el Ing. Sigifredo Andrade Maldonado conjuntamente con su Abogado Defensor el Dr. Rómulo Romo Mesias, quien a nombre de su patrocinado, manifiesta: *"Que mediante contrato civil celebrado el 26 de octubre del 2012, el patrocinado en su condición de Ingeniero Civil se comprometió con el Concejo de la Judicatura a realizar la remodelación del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Cañar con sede en la calle Emilio Abad y Solano, en la ciudad de Azogues, trabajos de remodelación éstos que se iniciaron a partir del 22 de Enero del año 2013.- Que al momento de la inspección realizada por su autoridad, el Ing. Contaba con 5 trabajadores; pero que en la actualidad cuenta con 9 trabajadores que laboran bajo su relación de dependencia, bajo la modalidad de obra cierta.- Que la mayoría de trabajadores fueron contratados estos últimos quince días; y que, con relación a la documentación solicitada en el momento de la inspección, en este acto procedo a presentar la siguiente: 1.- La Nómina de trabajadores, en una foja; 2.- El registro Único de Contribuyentes en dos fojas; 3.- Los Avisos de Entrada al Seguro Social de los trabajadores y el consolidado de pago de aportes o planillas del IESS, en veintiocho fojas, dejando constancia que el valor del aporte al Seguro Social lo cubre en forma total su patrocinado o empleador, es decir sin descontar el 9.35% que le corresponde a los trabajadores; 4.- Roles de Pago de las últimas 6 semanas, esto es desde el primero de diciembre del 2013, en veinte fojas, en el que consta también el justificativo de pago de horas suplementarias y extraordinarias, incluso por días, dejando constancia que al final del rol de pagos se encuentra el registro de asistencia al trabajo de cada uno de los trabajadores; 5.- El soporte de la entrega de ropa de trabajo, en nueve fojas; 6.- Adjunto el contrato civil antes mencionado, en diecisiete fojas.- En cuanto a la documentación con la que no se cuenta en este momento debo indicar que los contratos de trabajo en virtud de la vertiginosidad en la que se da la relación contractual en razón de la obra misma, los contratos que se han decidido utilizar en la presente son verbales; y que, en cuanto a los décimos tercero y cuarto sueldos debido a que por lo general los contratados laboran una o dos semanas, se lo cancela estos beneficios directamente; mientras que el pago de utilidades, como ya tiene expresado aún no le corresponde declarar o justificar dicho pago; finalmente señor Inspector para notificaciones que me correspondan señalo la casilla judicial No. 93 o al correo electrónico peto709@hotmail.com, entregando en este acto además el escrito de autorización de parte del compareciente en dos fojas"*- A continuación, previo a disponer lo que fuere pertinente, el suscrito Inspector de Trabajo, pide información respecto de la liquidación de haberes que le corresponde a los trabajadores que laboraron durante el año 2013; al respecto el señor Ing. Andrade Maldonado, por medio de su Abogado defensor, expone: *"Que su patrocinado no tiene inconveniente alguno en generar las correspondientes actas de finiquito para la cancelación de los haberes de los ex trabajadores, en el caso de existir algún rubro pendiente de pago, pidiendo un término prudencial para presentar estos documentos"*- El señor Inspector de Trabajo atendiendo la petición de los comparecientes ha concedido el término de 5 días para que el Ing. Andrade Maldonado presente las Actas de Finiquito de los trabajadores que terminaron sus relaciones laborales en el año 2013.- Revisada la documentación constante en el presente expediente, esta Directora Regional Trabajo **CONSIDERA: PRIMERO.-** Que en la tramitación del presente expediente administrativo, se han considerado las normas del debido proceso contempladas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se declara su validez.- **SEGUNDO.-** En el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"...los derechos laborales son irrenunciables e intangibles..."*.- **TERCERO.-** El artículo 542 del Código del Trabajo, determina las atribuciones del Director Regional del Trabajo y en su numeral 7 señala: *"imponer las sanciones que este Código autorice."*- **CUARTO.-** Que en el artículo 545, numeral 2 del Código de Trabajo, consta entre las atribuciones de los Inspectores de Trabajo; *"... 2.- Cuidar de que en las relaciones provenientes del trabajo se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones que la ley impone a empleadores y trabajadores"*, y numeral 4.- *"Cerciorarse, por los medios conducentes, tales como la revisión de documentos y registro de las empresas, la interrogación al personal de los establecimientos sin presencia de testigos, etc., del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes al trabajo, y hacer constar sus observaciones en los informes que eleven a sus respectivos superiores jerárquicos"*.- **QUINTO.-** Que, en el artículo 5 del Código del Trabajo establece: *"Art. 5.- Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos"* - **SEXTO.-** El Acuerdo Ministerial No. 47 publicado en el R.O. 921 del 27 de Marzo del 2013, en su numeral 5, establece: *"Tipos de infracciones: ... infracción grave: Se reputará como infracción grave aquella que comprometa derechos directos de los trabajadores previstos en los demás numerales del"*



**RAZON.-** Siento como tal, que a la presente fecha, la resolución que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.  
**LO CERTIFICO.-**

Cuenca, 27 de marzo de 2014.



Ab. Damaris Mosquera Montero

**SECRETARIA REGIONAL DE TRABAJO -  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE  
CUENCA**

**RAZON.-** Siento como tal sanción impuesta en la resolución No. MRL-DRTSP6-2014-0144-R4-I-J que antecede, no ha sido cancelada a la fecha de hoy. **Lo certifico.-**

Cuenca, 27 de marzo de 2014.



ING. DEYSI CALLE CARDENAS

TESORERA

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE  
CUENCA**

*DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO  
DE CUENCA*

ORDEN DE COBRO N° 0001528

Cuenca,

Señor:

**JUEZ DE COACTIVA**

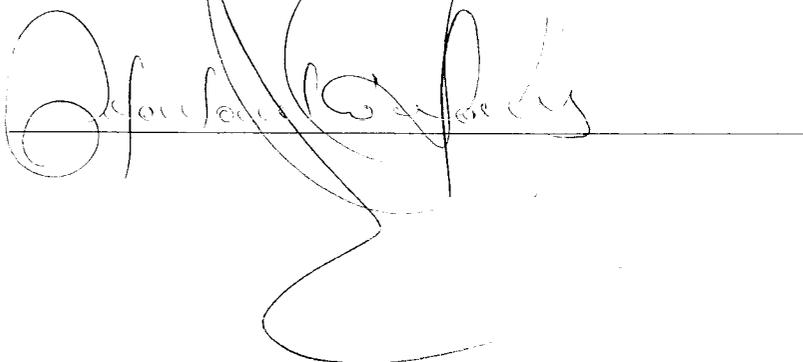
Presente

Señor Juez:

En razón de que el /la señor/a \_\_\_\_\_, en su calidad de representante legal de la Empresa \_\_\_\_\_, no ha cancelado la multa impuesta por esta Autoridad, constante del Acta de Juzgamiento anexa, dentro del término concedido en la misma, solicito que en virtud de lo dispuesto en el Art. 630 del Código del Trabajo y siguiendo el trámite establecido en los Arts. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, proceda al cobro por la Vía Coactiva de la multa impuesta a la mencionada Empresa y cuya cantidad líquida, determinada y de plazo vencida es de \_\_\_\_\_ dólares de los Estados Unidos Norteamérica (\$ \_\_\_\_\_)

La presente Orden de Cobro, constituye suficiente TITULO DE CREDITO, para efecto de lo establecido en el Art. 945 del mencionado Código de Procedimiento Civil.

DIRECTOR/A REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA



JUICIO COACTIVO No. 095-2014

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

JUZGADO DE COACTIVAS

AUTO DE PAGO

**JUZGADO DE COACTIVA DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.-** Cuenca, a los veinte y ocho días del mes de marzo del 2014, a las 08h03.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo de Cuenca cuya jurisdicción corresponde a la Regional 6 con sede en Cuenca y Regional 7 con sede en Loja, conforme al Acuerdo Ministerial 0179 de fecha 29 de octubre del 2012, publicado en el registro oficial No. 832 del 16 de noviembre del 2012.- De conformidad con lo dispuesto en la resolución y la Orden de Cobro que se adjunta, consta que el Sr. **SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO** adeuda al Ministerio de Relaciones Laborales la suma de **USD \$ 1020,00 (MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS)** más interés y costas procesales, por concepto de la multa impuesta por la señora Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, siendo la Orden de Cobro suficiente **TÍTULO DE CRÉDITO** y la obligación líquida determinada y de plazo vencido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 946, 948 y 951 de la sección 30ª "De la Jurisdicción Coactiva" del Código de Procedimiento Civil, así como el artículo 630 del Código del Trabajo, y en virtud de las disposiciones del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, **DISPONGO:** el inicio del presente juicio coactivo en contra del Sr. **SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO** y que el **DEUDOR** pague dentro del término de **TRES DÍAS** la cantidad de **USD \$ 1020,00 (MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS)** más interés y costas procesales, que demanda el presente juicio, o en el mismo término dimita bienes equivalentes a dicho monto, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se lo declarará en rebeldía y se embargará bienes equivalentes a la deuda, según el artículo 951 del Código de Procedimiento Civil. Este Juzgado de Coactivas, con el objeto de hacer efectivo el cobro de las obligaciones, de forma expresa y general se reserva su derecho contra los obligados solidarios, conforme lo señala el Código de Procedimiento Civil, Código del Trabajo y demás normativa relacionada vigente. La cuantía de este juicio es de **USD \$ 1020,00 (MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS)** más interés y costas procesales, sin perjuicio de las costas procesales que demande dicho juicio.-El trámite que debe darse a la presente causa es especial.-

El pago se lo realizará posterior a realizar la respectiva liquidación de intereses en este Juzgado de Coactivas, mediante depósito en efectivo o a través de cheque certificado a nombre del Ministerio de Relaciones Laborales en el Banco Nacional de Fomento o en el Banco del Pacífico,- Cancelado dicho valor se hará llegar a esta Unidad, el comprobante de pago original emitido por la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, con el fin de archivar la causa, caso contrario se continuará con el procedimiento de ejecución.- En atención a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, se prohíbe extender plazos en el pago de multas.-

En uso de la facultad conferida de los artículos 422, 424 y 942 del Código de Procedimiento Civil y al amparo de lo dispuesto por el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, **ORDENO** la medida cautelar de retención de los fondos y créditos disponibles y posteriores del coactivado: el Sr. **SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO** con **RUC N° 1100758505001** que mantenga en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, del sistema financiero ecuatoriano hasta por un monto de **USD \$ 1.050,00 (MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS).**- Para lo cual oficiése a la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que envíen atento oficio a las instituciones del sistema financiero, organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS) y del Sistema Financiero Popular y Solidario (SFPS) a fin de que procedan con la inmediata retención de fondos y créditos señalados, bajo prevenciones de ley en atención a lo dispuesto por el Art. 428 del Código de Procedimiento Civil.

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR**

Ciudad.-

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento dentro del Juicio Coactivo No. 095-2014 que se sigue en contra de SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO se ha dictado un Auto de Pago en mismo que en su parte pertinente ordena:

*"...En uso de la facultad conferida de los artículos 422, 424 y 942 del Código de Procedimiento Civil y al amparo de lo dispuesto por el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, **ORDENO la medida cautelar de retención de los fondos y créditos disponibles y posteriores del coactivado: el Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con RUC N° 1100758505001 que mantenga en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, del sistema financiero ecuatoriano hasta por un monto de USD \$ 1.050,00 (MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS).**- Para lo cual ofíciase a la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que envíen atento oficio a las instituciones del sistema financiero, organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS) y del Sistema Financiero Popular y Solidario (SFPS) a fin de que procedan con la inmediata retención de fondos y créditos señalados, bajo prevenciones de ley en atención a lo dispuesto por el Art. 428 del Código de Procedimiento Civil.... **OFÍCIESE Y CÍTESE.**- f) Abg. Juan Carlos Álvarez P. JUEZ DE COACTIVA.-"*

Particular que informo, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto.

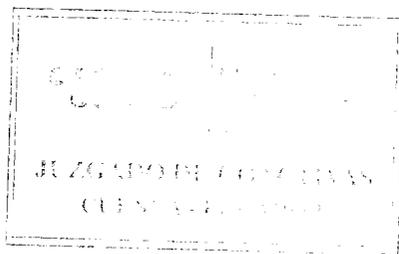
Atentamente;



Abg. Catalina Farfán M.

**SECRETARIA DE COACTIVA**

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA**



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

14 APR 2014

SECRETARIA DE COACTIVA

Av. Ordóñez Lasso y Guyacan

Telf: 07-4075882 ext. 104

www.relacionestlaborales.gob.ec

Oficio No. 690-JC-2014  
Cuenca, 11 de abril de 2014

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**

Ciudad.-

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento dentro del Juicio Coactivo No. 095-2014 que se sigue en contra de SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO se ha dictado un Auto de Pago en mismo que en su parte pertinente ordena:

" En uso de la facultad conferida de los artículos 422, 424 y 942 del Código de Procedimiento Civil y al amparo de lo dispuesto por el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, **ORDENO la medida cautelar de retención de los fondos y créditos disponibles y posteriores del coactivado: el Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con RUC N° 1100758505001 que mantenga en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, del sistema financiero ecuatoriano hasta por un monto de USD \$ 1.050,00 (MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS).**- Para lo cual oficiese a la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que envíen atento oficio a las instituciones del sistema financiero, organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS) y del Sistema Financiero Popular y Solidario (SFPS) a fin de que procedan con la inmediata retención de fondos y créditos señalados, bajo prevenciones de ley en atención a lo dispuesto por el Art. 428 del Código de Procedimiento Civil.... **OFÍCIESE Y CÍTESE.**- f) Abg. Juan Carlos Álvarez P. JUEZ DE COACTIVA.-"

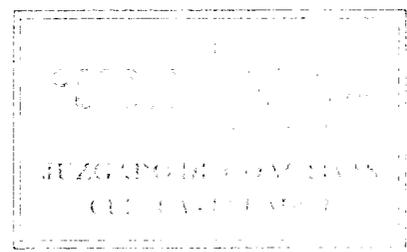
Particular que informo, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto.

Atentamente;

Abg. Catalina Farfán M.

**SECRETARIA DE COACTIVA**

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA**



11 ABR 2014



JUICIO COACTIVO NRO 095-2014

**JUZGADO DE COACTIVA.**- Loja, siete de abril del dos mil catorce, las 12h22 - **VISTOS:** Ab. Jaime Urgilés Alvarado, en virtud del Acuerdo Ministerial No 0168 de fecha 23 de Septiembre del 2013, habiendo sido designado Juez de Coactivas del Ministerio de Relaciones Laborales de Loja, avoco conocimiento del presente deprecatorio en el Proceso Coactivo 095-2014 instaurado por el Juzgado de Coactivas de la Dirección y Servicio Público de Cuenca en contra del señor SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO. En lo principal y proveyendo lo solicitado se dispone:  
**PRIMERO.-** Cítese con la presente Orden de Cobro, Acta de Juzgamiento y Auto de Pago al coactivado SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO, a través del citador designado para el efecto en su domicilio ubicado en las calles Von Humbolt 16-17 y Nicolás Copérnico del cantón y provincia de Loja. - **SEGUNDO.-** Una vez cumplida la presente diligencia remítase lo actuado al Juzgado de origen. - **CUMPLASE.-**

  
AB. JAIME URGILES A.  
JUEZ DE COACTIVAS



LO CERTIFICO.- Loja, 07 de abril del 2014.

  
Abg. Estefanía González A.

SECRETARIA



En la ciudad de Loja a ..... de ..... de 2014, siendo las ..... cito con el contenido del Auto de Pago Nro.- 095-2014 PERSONALMENTE al señor..... representante legal..... y/o su representante legal actual, en la dirección señalada para el efecto ..... de la ciudad de Loja, la cual fue entregada a....., se le hace conocer de su obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Loja.- para constancia firma al pie de la presente citación - LO CERTIFICO.

Byron A. Torres Ojeda  
CITADOR DE COACTIVAS

En la ciudad de Loja a 04 de ABRIL de 2014, siendo las 10:15 cito con el contenido del Auto de Pago Nro.-095-2014 I BOLETA al señor..... Sr. SIFREDO ANDRADE MAURDONADO ..... representante legal..... y/o su representante legal actual, en la dirección señalada para el efecto ALEXANDRA VON HUMBOLT 26-27 y COPERNICO 27 de la ciudad de Loja, la cual fue entregada a CARLOS ANDRADE -YESTO ..... se le hace conocer de su obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Loja.- para constancia firma al pie de la presente citación - LO CERTIFICO

*[Handwritten signature]*  
1104475535

*[Handwritten signature]*  
Ministerio de Relaciones Laborales  
Byron A. Torres Ojeda  
CITADOR DE COACTIVAS  
SECCION DE COACTIVAS DE LA DICCION REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO  
BOLETA DE LOJA

En la ciudad de Loja a 10 de ABRIL de 2014, siendo las 10:31 cito con el contenido del Auto de Pago Nro.-095-2014 II BOLETA al señor..... SIFREDO ANDRADE MAURDONADO ..... representante legal..... y/o su representante legal actual, en la dirección señalada para el efecto ALEXANDRE 26-27 y COPERNICO de la ciudad de Loja, la cual fue entregada a MONSO ANDRADE ..... se le hace conocer de su obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Loja.- para constancia firma al pie de la presente citación.- LO CERTIFICO.-

*[Handwritten signature]*  
1104471593

*[Handwritten signature]*  
Byron A. Torres Ojeda  
CITADOR DE COACTIVAS  
SECCION DE COACTIVAS DE LA DICCION REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO

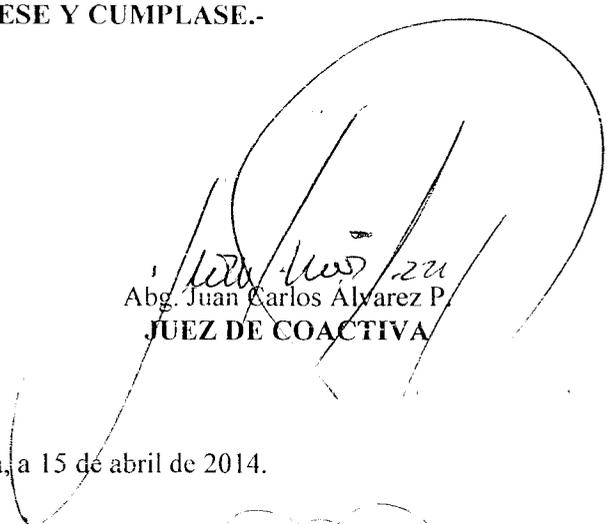
En la ciudad de Loja a 11 de ABRIL de 2014, siendo las 14:00 cito con el contenido del Auto de Pago Nro.-095-2014 III BOLETA al señor..... SIFREDO ANDRADE MAURDONADO DE LOJA ..... representante legal..... y/o su representante legal actual, en la dirección señalada para el efecto ALEXANDRE 26-27 y COPERNICO de la ciudad de Loja, la cual fue entregada a ESPUSA CARLOS MAURDONADO se le hace conocer de su obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Loja.- para constancia firma al pie de la presente citación.- LO CERTIFICO.-

*[Handwritten signature]*  
190060035

*[Handwritten signature]*  
Byron A. Torres Ojeda  
CITADOR DE COACTIVAS  
SECCION DE COACTIVAS DE LA DICCION REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO

**JUICIO COACTIVO N° 095-214**

**JUZGADO DE COACTIVA.-** Cuenca, 15 de abril de 2014. Las 11h58.- **VISTOS:** Incorpórese al proceso las razones de citación remitidas por el Sr. Byron Torres Ojeda, citador del Juzgado de Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, en cuenta la citación practicada.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

  
Abg. Juan Carlos Álvarez P.  
**JUEZ DE COACTIVA**

LO CERTIFICO: Cuenca, a 15 de abril de 2014.

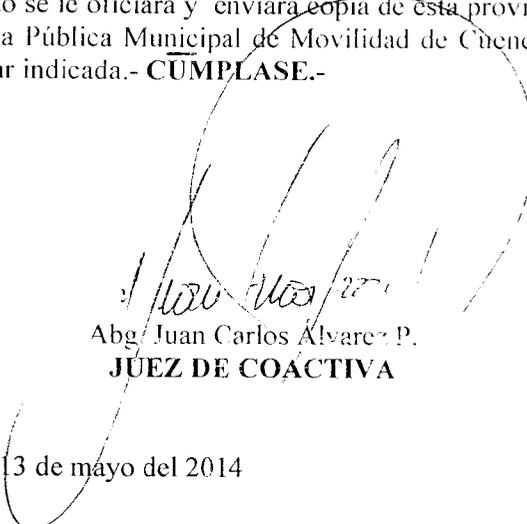
  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

Cuenca, hoy quince de abril del dos mil catorce, siendo las doce horas con veinte minutos, no se notifica con la providencia que antecede a SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO, por no haber señalado domicilio judicial para tal efecto. **LO CERTIFICO.-**

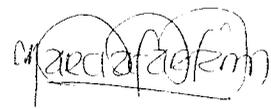
  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

**JUICIO COACTIVO N° 095-2014**

**JUZGADO DE COACTIVA.**- Cuenca, 13 de mayo del 2014. Las 11:23 - VISTOS: Justificada la existencia del crédito con la orden de cobro número 0001528 y para precautelar el pago de la obligación que mantiene el Coactivado con esta institución, y fundamentado en lo que disponen los Artículos 421, 422 y 900 del Código de Procedimiento Civil y Art. 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, se ordena la prohibición de enajenar del o los vehículos que se encuentren registrados y matriculados a nombre del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con cedula de identidad N° 1100758505 para el cumplimiento de lo dispuesto se le oficiará y enviará copia de esta providencia al Departamento de Matriculación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cuenca, a fin de que proceda al registro de la medida cautelar indicada.- **CÚMPLASE.**-

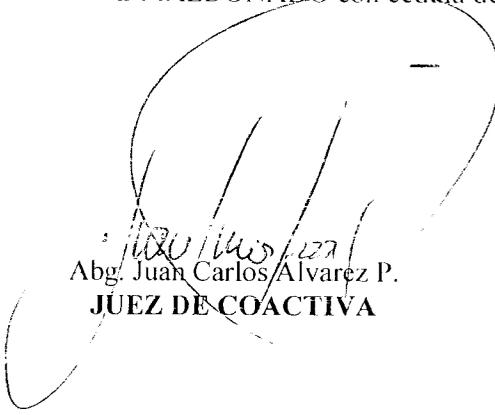
  
Abg. Juan Carlos Alvarez P.  
**JUEZ DE COACTIVA**

**LO CERTIFICO:** Cuenca, 13 de mayo del 2014

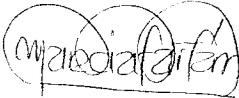
  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

**JUICIO COACTIVO N° 095-2014**

**JUZGADO DE COACTIVA.-** Cuenca, 13 de mayo de 2014.- Las 11h29. **VISTOS.** En virtud de que el Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO no ha cumplido con lo dispuesto en el auto de pago inicial, justificada la existencia del crédito con la orden de cobro número 0001528 y para precautelar el pago de la obligación que mantiene el coactivado con esta Institución, se dispone oficiar al Departamento de Matriculación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cuenca a fin de que sirva conterir una certificación dei o los vehículos que se encuentren matriculados a nombre del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con cedula de identidad N° 1100758505.-  
**CUMPLASE.-**

  
Abg. Juan Carlos Alvarez P.  
**JUEZ DE COACTIVA**

**LO CERTIFICO:** Cuenca, 13 de mayo de 2014

  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

Oficio No. 801- JC -2014  
Cuenca, 13 de mayo de 2014

Señora Ing.  
**PATRICIA HERNANDEZ**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MATRICULACIÓN  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CUENCA

Ciudad.-

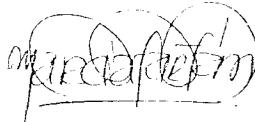
De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que dentro del Juicio Coactivo No. 095-2014 que se sigue en contra del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO se ha dictado la siguiente providencia:

"... JUZGADO DE COACTIVA - Cuenca, 13 de mayo del 2014. Las 11h23 VISTOS: Justificada la existencia del crédito con la orden de cobro número 0001528 y para precautelar el pago de la obligación que mantiene el Coactivado con esta institución, y fundamentado en lo que disponen los Artículos 421, 422 y 900 del Código de Procedimiento Civil y Art. 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, se ordena la prohibición de enajenar del o los vehículos que se encuentren registrados y matriculados a nombre del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con cedula de identidad N° 1100758505 para el cumplimiento de lo dispuesto se le oficiará y enviará copia de esta providencia al Departamento de Matriculación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cuenca, a fin de que proceda al registro de la medida cautelar indicada.- CUMPLASE.- f) Abg. Juan Carlos Álvarez P. JUEZ DE COACTIVA..." (Lo subrayo y en negritas me pertenece)

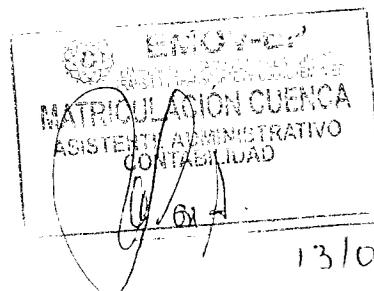
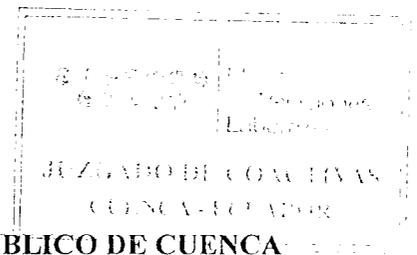
Particular que informo, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente;



Abg. Catalina Farfán Mendoza  
SECRETARIA DE COACTIVA

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA



Av. Ordóñez Lasso y Guyacan  
Telf.: 07-4075882 ext. 104  
www.relacioneslaborales.gob.ec

13/05/14  
16:36

Oficio No. 802-JC-2014  
Cuenca, 13 de mayo de 2014

Señora Ing.  
**PATRICIA HERNANDEZ**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MATRICULACIÓN  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CUENCA

Ciudad.-

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que dentro del Juicio Coactivo No. 095 2014 que se sigue en contra del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO se ha dictado la siguiente providencia:

*"...JUZGADO DE COACTIVA.- Cuenca, 13 de mayo de 2014.- Las 11h29.- VISTOS: En virtud de que el Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO no ha cumplido con lo dispuesto en el auto de pago inicial, justificada la existencia del crédito con la orden de cobro número 0001528 y para precautelar el pago de la obligación que mantiene el coactivado con esta Institución, se dispone oficiar al Departamento de Matriculación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cuenca a fin de que sirva conferir una certificación del o los vehículos que se encuentren matriculados a nombre del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con cedula de identidad N° 1100758505.- CUMPLASE.- f) Abg. Juan Carlos Álvarez P. JUEZ DE COACTIVA..."*

Particular que informo, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado.

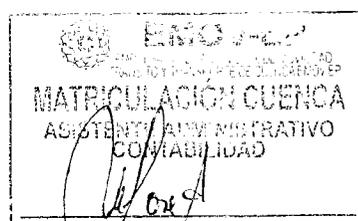
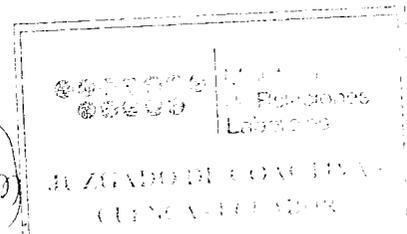
Atentamente;



Abg. Catalina Farfán Mendoza

**SECRETARIA DE COACTIVA**

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA**

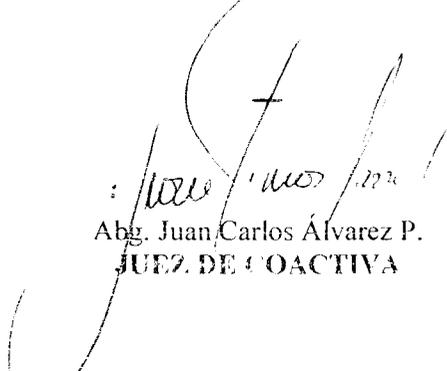


13/05/14

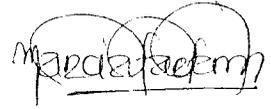
16:36

**JUICIO COACTIVO N° 095-2014**

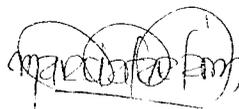
**JUZGADO DE COACTIVA**.- Cuenca, 21 de mayo de 2014. La: 07h05 - **VISTOS:** Continuada con la sustanciación de la presente causa, se dispone que el CPA Jorge Ordóñez Sigua funcionario del Departamento Financiero de la Dirección de Trabajo de Cuenca practique la liquidación correspondiente, a fin de determinar el monto adeudado por la parte demandada más los intereses generados, para lo cual se nombra como Perito Liquidador a dicho funcionario, quien tomará posesión de su cargo dentro de las veinte y cuatro horas de conocida su designación, una vez posesionado se servirá emitir su informe.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

  
Abg. Juan Carlos Álvarez P.  
**JUEZ DE COACTIVA**

LO CERTIFICO: Cuenca, a 21 de mayo de 2014.

  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

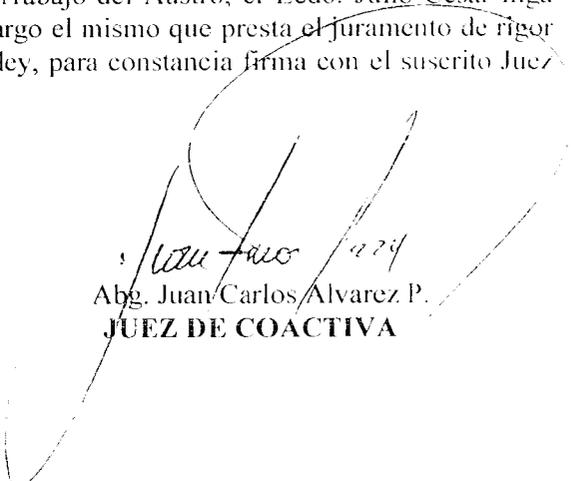
Cuenca, hoy veinte y uno de mayo del dos mil catorce, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, no se notifica con la providencia que antecede a SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO por no haber señalado domicilio judicial para el efecto.-LO CERTIFICO.

  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

**PROCEDIMIENTO COACTIVO N° 095/2014**

**JUZGADO DE COACTIVA** Cuenca, 21 de mayo de 2014 - Las 08h48 - Comparece ante el Juzgado de Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo del Austro, el Ldo. Julio Cesar Inga Inga, perito designado, para tomar posesión de su cargo el mismo que presta el juramento de rigor y promete cumplir con su cargo de conformidad de ley, para constancia firma con el suscrito Juez de Coactiva y la Secretaria que certifica.-

  
CPA Jorge Ordóñez Sigua  
**PERITO**

  
Abg. Juan Carlos Alvarez P.  
**JUEZ DE COACTIVA**

**LO CERTIFICO:** Cuenca, 21 de mayo de 2014

  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**



CUENCA, 21 de mayo del 2014

Abogado  
Juan Carlos Alvarez  
JUEZ DE COACTIVAS  
Presente.-

Con relación al Juicio Coactivo No. 95-2014, bajo juramento informo que el coactivado se encuentra adeudando la liquidación que a continuación detallo:

		FECHA		
		DESDE	HASTA	
CAPITAL:	1 020.00			
INTERESES:	15.33	24/03/2014	21/05/2014	58.00
TOTAL A PAGAR	<u>1.035.33</u>		9.33	

Para cumplimiento de lo ordenado por su autoridad, se ha tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Se ha tomado en cuenta para el cálculo del respectivo interés el fijado por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de elaboración de la presente liquidación. Para este caso la tasa máxima de interés convencional vigente es 9,33%.

Esta liquidación de intereses ha sido realizada por el período comprendido entre el 24/03/2014 al 21/05/2014

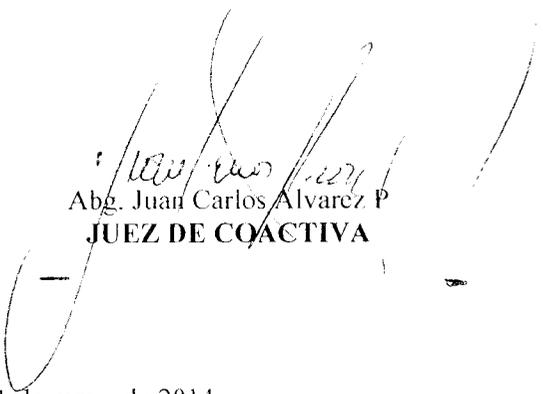
Cordialmente,

  
CPA JORGE ORDÓNEZ  
PERITO DESIGNADO



**JUICIO COACTIVO N° 095-2014**

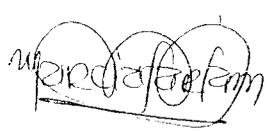
**JUZGADO DE COACTIVA.-** Cuenca, 21 de mayo de 2014. las 03:45 - Incorporada la liquidación practicada por el perito designado por este juzgado, en cuenta su contenido.-  
**NOTIFÍQUESE.-**

  
Abg. Juan Carlos Alvarez P  
**JUEZ DE COACTIVA**

LO CERTIFICO: Cuenca, a 21 de mayo de 2014.

  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

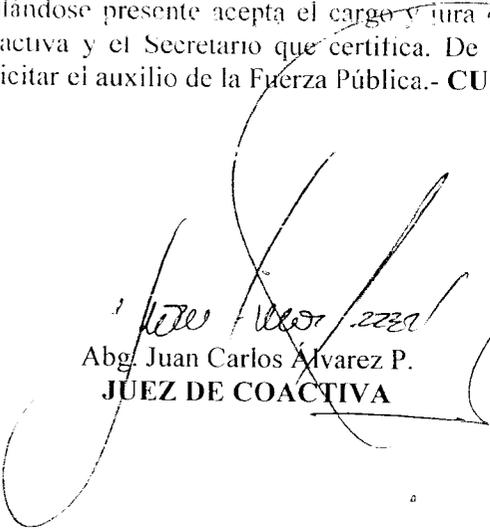
Cuenca, hoy veinte y uno de mayo del dos mil catorce, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, no se notifica con la providencia que antecede a SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO por no haber señalado domicilio judicial para el efecto.-LO CERTIFICO.

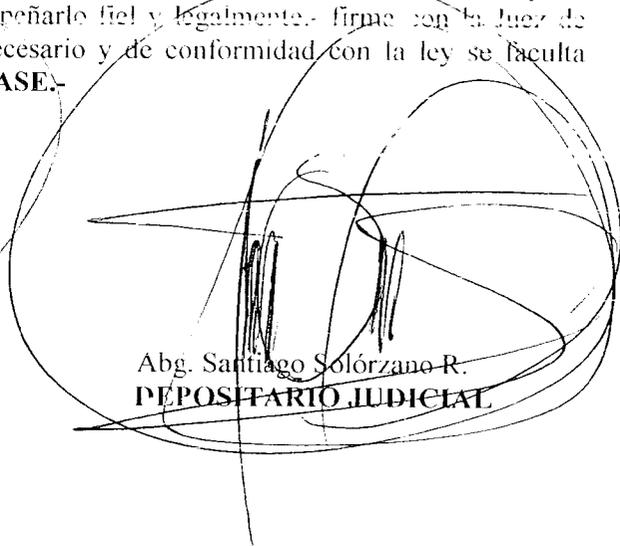
  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

JUICIO COACTIVO N° 095

**AUTO DE EMBARGO**

**JUZGADO DE COACTIVA.-** Cuenca, 21 de mayo de 2014.- Las 10h36.- **VISTOS:** En virtud de que la parte coactivada no ha pagado la deuda correspondiente al título de crédito No. 0001528 pese a haber sido citado legalmente y habiendo transcurrido el término legal señalado en el Art. 951 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el embargo de la Cuenta No. 5064954800 del Banco Pichincha a nombre de SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO por la cantidad de **MIL TREINTA Y CINCO CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 1035,33).** Se notificará a la Institución Financiera antes indicada con el contenido del presente auto de embargo para su estricto cumplimiento. Los valores embargados serán entregados al Abg. Santiago Solórzano Rodas, al mismo que se nombra como Depositario Judicial en la presente causa, quien hallándose presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- firma con la Juez de Coactiva y el Secretario que certifica. De ser necesario y de conformidad con la ley se faculta solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.- **CUMPLASE.-**

  
Abg. Juan Carlos Álvarez P.  
**JUEZ DE COACTIVA**

  
Abg. Santiago Solórzano R.  
**DEPOSITARIO JUDICIAL**

LO CERTIFICO: Cuenca, 21 de mayo de 2014.

  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA**

**“EMOV EP”**

**Oficio No. EMOV EP-GG-2014-000040**

Cuenca, 20 de mayo de 2014

Abogada

Catalina Farfán M.

**SECRETARIA DE COACTIVA**

**DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO**

**Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA**

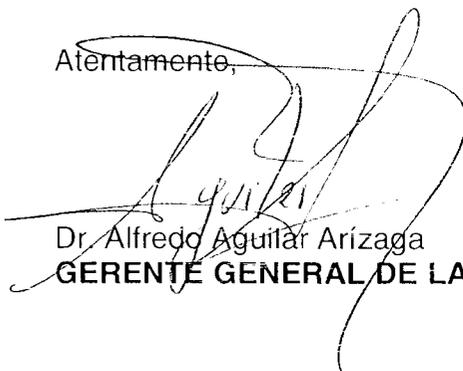
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio No. 802-JC-2014, dentro del Juicio Coactivo No. 095-2014, de fecha 13 de mayo del 2014; al respecto me permito adjuntar Oficio original No. EMOV EP-ATT-2014-662, suscrito por el Ing. Patricio Alvarado, Analista de Matriculación de la EMOV EP, con la información correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Alfredo Aguilar Arízaga

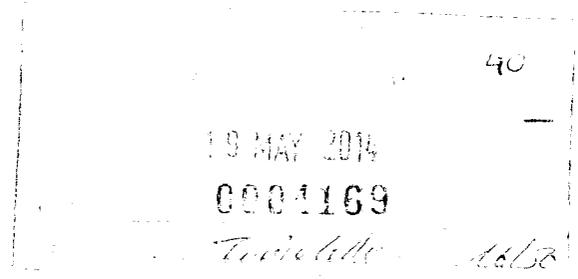
**GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP**

AAA/mam  
ADJUNTO LO INDICADO  
TRÁMITE GG 4169 - 2014

Oficio No. EMOV EP-ATG-2014-00662

Cuenca, 16 de mayo de 2014

Señor Doctor.  
Rubén Darío Tapia  
**GERENTE GENERAL DE EMOV E.P.**



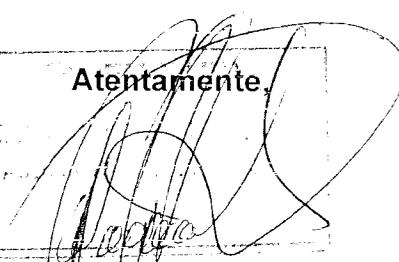
Su Despacho.-

De mi consideración:

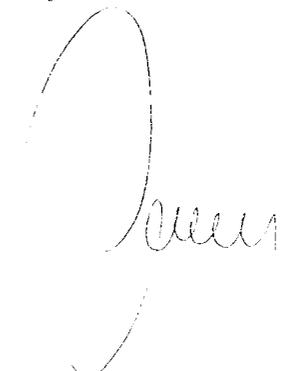
Permítame llegar ante Usted con un cordial y respetuoso saludo, el presente tiene por objeto dar contestación al oficio Nro.802-JC-2014 dentro del Juicio No. 095-2014 **Del La Dirección Regional De Trabajo Y Servicio Público De Cuenca** al respecto y luego de la consulta realizada en el Sistema Informático de la EMOV EP, me permito informar a usted **QUE; EL SEÑOR SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO ES PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS: LBC0757.**

Se adjunta una foja útil con la información requerida.

Seguro de contar con su gentil atención al presente

**Atentamente,**  


Ing. Patricio Alvarado  
ANALISTA DE MATRICULACION  
**EMOV-EP**





Consulta de datos de vehículos

Operativa

Page 1

Navigation icons: back, forward, search, refresh, print, etc.

**Datos vehículo**

Placa	Placa ant	Servicio	PARTICULAR
Origen Vehículo	Chasis	No motor	
Combustible	Cilindraje	Catocena	Año fab:
Marca	FORD	Modelo	F 600
País origen	ESTADOS UNIDOS		
Color Primario	CELESTE	Color Secund	CELESTE
Clase	VOLOQUETA	Tipo	VOLOQUETA
Tonelaje	6 00 T	Pasajeros	DUI
Cooperativa			Disco
Restricciones		Infracciones	

**Propietario**

Nombre: ANDRÉS ALEJANDRO ROJAS  
 Dirección: ALEXANDER VON HUMBOLT Y NICOLAS COPERNICO Ciudad LOJA Teléfono: 072545426

**Datos de la Última Transacción**

Fecha: 23/04/2007 Usuario: MACIAS QUIROZ,IRHN ROOSBEL  
 Valor: 4,047 Formulario: 41081  
 Lugar: JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOJA  
 Transacción: Renovación Fecha Cobro: 01/12/2010

**Baja**

Baja	Fecha	Usuario

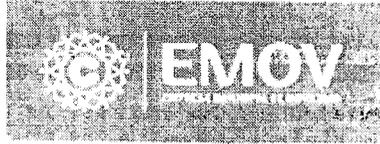
**Restricciones**

Fecha	Codigo de Activación	Restricción	Autoridad	Activa
30/04/2014	14 NM 207	PROHIBICION DE ENAJENAR	JUZGADO DE COACTIVAS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS	✓

Versión: 2.0.03.04.2013-15.00

ledb0104551832

Pag: 1/Searching



**Oficio No. EMOV EP-GG-2014-001922**

Cuenca, 15 de mayo de 2014

Abogada

Catalina Farfán M.

**SECRETARIA DE COACTIVA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO**  
**Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA**  
Ciudad.

De mi consideración:

En atención al oficio No. 801-JC-2014, dentro del Juicio Coactivo No. 095-2014, de fecha 13 de mayo del 2014; al respecto me permito adjuntar Memorando original No. AM-180-2014-EMOV EP, suscrito por Bertha Solís Pesántez, Analista de Matriculación de la EMOV EP, con la información correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Jean Piedra Salas

**GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (E)**

JPS/mam  
ADJUNTO LO INDICADO  
TRÁMITE GG 3979- - 2014

MEMORANDO AM-180- 2014 EMOV.EP

PARA: Dr. Dario Tapia Rivera  
GERENTE GENERAL DE LA EMOV.EP

FECHA: Mayo 14 del 2014

ASUNTO: Respuesta al oficio # 801-JC-2014

En atención al oficio # 801-JC-2014, de fecha Mayo 13 del 2014, DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES – DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA, dentro del juicio coactivo # 095-2014 al respecto y luego de la consulta realizada en el sistema informático SITCON de la EMOV EP, me permito informar a usted que; **FUE INGRESADA LA RESTRICCION SOLICITADA EN EL VEHICULO CON PLACAS LBC0757 DE PROPEIDAD DEL SR. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO CON C.I. 1100758505.** Esto hasta la fecha de emisión.

En espera de una favorable acogida, con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,  
RESTRICCION CUENCA  
AGENCIA MAYANCELA  
*Bertha Solis*  
Bertha Solis Pesantez

ANALISTA DE MATRICULACION

EMOV.EP MAYANCELA

Adj: documentos para su revisión

1922  
15 MAY 2014  
0003979  
*Tania Calle* 15/10

**Dato Vehículo**

Modelo	2014	Color	Blanco
Placa	14-15-0007	Color	Blanco
Motor	1.8	Color	Blanco
Transmisión	Manual	Color	Blanco
Marca	VEEBA	Color	Blanco
Modelo	2014	Color	Blanco
Placa	14-15-0007	Color	Blanco
Motor	1.8	Color	Blanco
Transmisión	Manual	Color	Blanco
Marca	VEEBA	Color	Blanco

**Propietario**

Nombre: [Nombre del Propietario]  
Cédula: [Cédula del Propietario]

**Datos de la Última Transacción**

Fecha: 14/05/2014  
Lugar: [Lugar de la Transacción]

**Baja**

Fecha: [Fecha de Baja]

**Restricciones**

Fecha	Código de Activación	Restricción
14/05/2014	14150007	PROHIBICION DE ENAJENAR
14/05/2014	14150007	PROHIBICION DE ENAJENAR

JUICIO No. 095-2014

**JUZGADO DE COACTIVA.-** Cuenca, 30 de mayo de 2014.- las 15h47.- Incorpórese al proceso los oficios No. EMOV EP-GG-2014-000040 y EMOV EP-GG-2014-001922, así como la documentación adjunta, remitidos por la Gerencia General de la EMOV EP, en cuenta su contenido.-**NOTIFIQUESE.-**

Abg. Juan Carlos Álvarez P  
**JUEZ DE COACTIVA**

LO CERTIFICO: Cuenca, a 30 de mayo de 2014.

Abg. Catalina Farfán M  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

En la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, no se notifica con la providencia que antecede al Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO por no haber señalado domicilio judicial para tal efecto. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

Oficio No. 0879-JC-2014  
Cuenca, 21 de mayo de 2014

Señores:  
**BANCO PICHINCHA**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro del Juicio Coactivo No. 095-2014 que se sigue en contra de **SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO** se ha dispuesto notificar a Ustedes con el contenido de la providencia que ordena el embargo de la Cuenta No. 5064954800 que el Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO mantiene en su Institución Financiera por el valor de **MIL TREINTA Y CINCO CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 1035,33)** para lo cual solicito se den todas las facilidades necesarias para el estricto cumplimiento con lo ordenado. Adjunto copia certificada del auto de embargo.

Atentamente;



Abg. Catalina Farfán M  
**SECRETARIA DE COACTIVA**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO DE CUENCA**

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
Verónica Alamirano Torres  
Ejecutivo de Servicios  
Agencia Milenium Plaza

Emb  
30-05-14

11 H 20

21 MAY 2014



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
CHEQUE PAGADERO EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

10-022

260

13611

Plz. No. 1361

Cuenta No. 230

Cheque No. 39999

USD 1.035,35

PROMESE A LA

ORDEN DE: MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

LA SUMA DE: UN MIL TREINTA Y CINCO 35/100 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* DOLARES AMERICANOS

CHEQUE IVA GERENCIA de 934 de 2014  
SUCURSAL CUENCA

SER7E06

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
CARRERA  
Agencia Cuenca

00000000000000000000

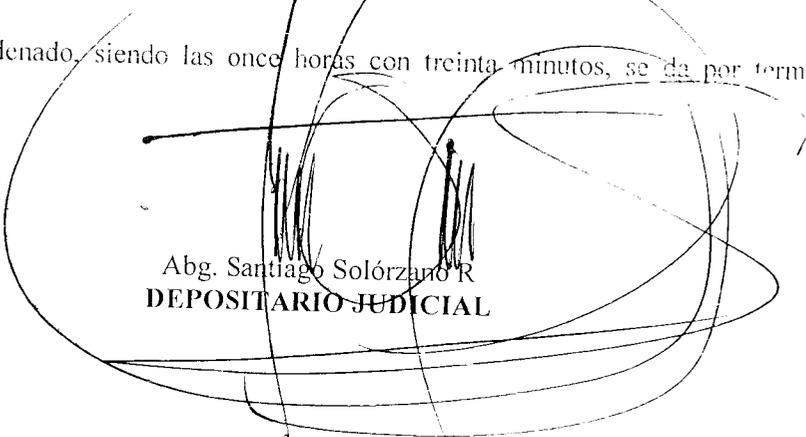
00000000000000000000

ACTA DE EMBARGO

En la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de mayo del año 2014, a las 11h18; el suscrito Depositario Judicial designado; me constituí en el Banco Pichincha con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia de embargo ordenada en contra de SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO (JUICIO COACTIVO 095-2014), embargo que ha sido ordenado en providencia del día 21 de mayo de 2014.- Las 10h36, por el Señor Juez de Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo de Cuenca, procediendo de inmediato a embargar la cuenta No. 5064954800 del Banco Pichincha a nombre de SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO por la cantidad de MIL TREINTA Y CINCO CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 1035.33).

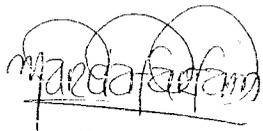
Los valores embargados fueron entregados mediante cheque No. 299222 del Banco Pichincha de la cuenta No. 2301 y puestos a la orden del Ministerio de Relaciones Laborales mediante depósito (ref 426794769) realizado en la cuenta que la Institución mantiene en el Banco del Puntano.

Cumplido con lo ordenado, siendo las once horas con treinta minutos, se da por terminada la presente diligencia.



Abg. Santiago Solórzano R  
**DEPOSITARIO JUDICIAL**

LO CERTIFICO: Cuenca, 30 de mayo del 2014.



Abg. Catalina Farfán M  
**SECRETARIA DE COACTIVA**



02 JUN 2014

SSBB CUENCA  
MARIA RIVERA

BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
02/05/2014 09:08:41 a.m. OK  
CONVENIO: 2352 MINISTERIO DE RELACIONES LABORA  
LES

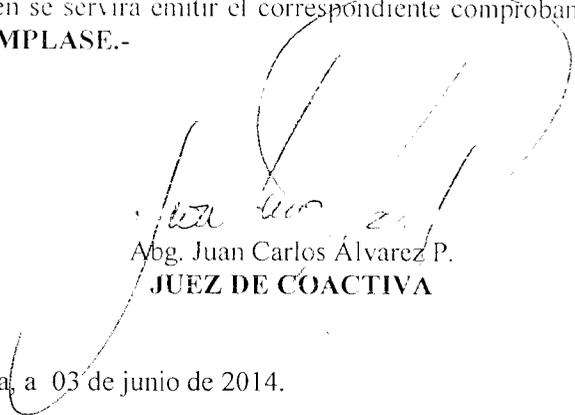
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
CTA CONVENIO: 3-00104364-2 (3)-CTA CORRIENTE  
REFERENCIA: 426794769

Concepto de Pago: 170499 OTRAS MULTAS  
OFICINA: 41 - CUENCA OP: mbarrera  
INSTITUCION DEPOSITANTE: santiago solorzano  
FORMA DE RECAUDO: Ch. Locales

Chq. Local:	1,035.33
Comision Efectivo:	0.00
IVA 12%	0.00
TOTAL:	1,035.33
SUJETO A VERIFICACION	

**JUICIO COACTIVO N° 095-2014**

**JUZGADO DE COACTIVA.-** Cuenca, 03 de junio del 2014. Las 11h19.- **VISTOS:** Incorpórese al proceso el acta de embargo remitida por el Abg. Santiago Solórzano R. en su calidad de Depositario Judicial de este Juzgado, en cuenta su contenido.- En virtud del embargo realizado a la cuenta No. 5064954800 del Banco Pichincha a nombre de SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO por la cantidad de MIL TREINTA Y CINCO CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 1035,33), por las infracciones verificadas a lo dispuesto en el Art. 44 literal k del Código del Trabajo; se dispone remitir el comprobante de depósito del Banco del Fomento con referencia No. 426794769 por el valor total MIL TREINTA Y CINCO CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 1035,33) a la Ing. Deysi Calle C, Tesorera de la Dirección Regional de Trabajo de Cuenca, quien se servirá emitir el correspondiente comprobante de ingreso de multas.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

  
Abg. Juan Carlos Álvarez P.  
**JUEZ DE COACTIVA**

LO CERTIFICO: Cuenca, a 03 de junio de 2014.

  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

Cuenca, hoy tres de junio del dos mil catorce, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, no se notifica con la providencia que antecede al Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO por no haber señalado domicilio judicial para tal efecto. **LO CERTIFICO.-**

  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

31 Treinta y un



Ministerio de Relaciones Laborales

COMPROBANTE DE INGRESOS MRL - DRTSPC - N° 0015422

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA DIRECCIÓN FINANCIERA

RECAUDACIONES AUTOGESTIÓN: MULTAS POR CONTRATOS, DÉCIMOS Y OTROS

- Multas por Registro Tardío de Contratos
Multas por 15 % de Utilidades
Multas por Décimo Tercer Sueldo
Multas por Décimo Cuarto Sueldo
Multas por Mandato Ocho
Multas por Salario Digno
Multas por Seguridad e Higiene
Multas por N° Trab. Discapacitados
Multas por Trabajo Infantil
Multas por Coactivas
Otros

Empresa: Avance Maldonado Sigfredo
Valor Multa Impuesto \$ 1039,33
Deposito #: 42674469
Fecha: 3 de junio de 2014
Juicio / Acta / Otros #: 09-2014

ESTE ES EL UNICO COMPROBANTE VÁLIDO PARA LA LEGALIZACIÓN DE SU TRAMITE

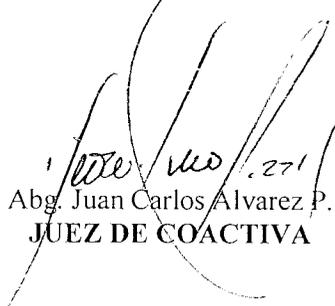
Recaudador Firma y Sello

Entregue Conforme Firma y Sello

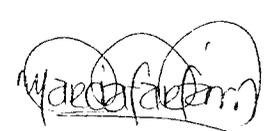
Vertical text on the right margin

**JUICIO COACTIVO No. 095-2014**

**JUZGADO DE COACTIVA.-** Cuenca, 03 de junio de 2014.- las 14h34.-VISTOS: Incorpórese al proceso el comprobante de ingresos No. 0015422 por el valor total de MIL TREINTA Y CINCO CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 1035.33), a nombre de SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO y en virtud de que la obligación materia del presente proceso se encuentra cancelada se ordena el archivo del juicio coactivo 095-2014. Levántese la medida cautelar de Retención de Fondos que existan en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, Pólizas o inversiones del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con cedula de identidad N° 1100758505 que mantenga en los Bancos y Entidades Financieras del país, reguladas por la Superintendencia de Bancos así como también en Cooperativas controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual oficiase a las indicadas entidades de control. Levántese la prohibición de enajenar del o los vehículos que se encuentren registrados y matriculados en la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cuenca a nombre del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con cedula de identidad N° 1100758505, para el cumplimiento de lo dispuesto se oficiará y enviará copia de esta providencia al Departamento de Matriculación de dicha entidad a fin de que cumpla con lo ordenado- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

  
Abg. Juan Carlos Alvarez P.  
**JUEZ DE COACTIVA**

LO CERTIFICO: Cuenca, a 03 de junio de 2014.

  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

Cuenca, hoy tres de junio del dos mil catorce, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, no se notifica con la providencia que antecede al Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO por no haber señalado domicilio judicial para tal efecto. **LO CERTIFICO.-**

  
Abg. Catalina Farfán M.  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

Oficio No. 960- JC-2014  
Cuenca, 03 de junio de 2014

Señora Ing.

**PATRICIA HERNANDEZ**

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MATRICULACIÓN

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CUENCA

Ciudad.-

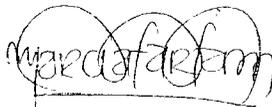
De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que dentro del Juicio Coactivo No. 095-2014 que se sigue en contra de SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO, se ha dictado la siguiente providencia que en su parte pertinente indica:

*"...JUZGADO DE COACTIVA - Cuenca, 03 de junio de 2014.- las 14h34 -VISTOS: ...Levántese la prohibición de enajenar del o los vehículos que se encuentren registrados y matriculados en la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cuenca a nombre del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con cedula de identidad N° 1100758505, para el cumplimiento de lo dispuesto se oficiará y enviará copia de esta providencia al Departamento de Matriculación de dicha entidad a fin de que cumpla con lo ordenado- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- f) Abg. Juan Carlos Álvarez P. JUEZ DE COACTIVA..."*

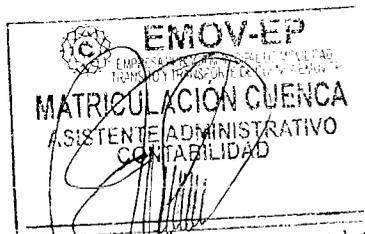
Particular que informo, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente;



Abg. Catalina Farfán Mendoza  
**SECRETARIA DE COACTIVA**

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA**



05/06/2014

14:46

Av. Ordóñez Lasso y Guyacan  
Telf. 07-4575302 ext. 104

www.relacioneslaborales.gob.ec

Oficio No. 964-JC 2014  
Cuenca, 03 de junio de 2014

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR**

Ciudad.-

De mi consideración:

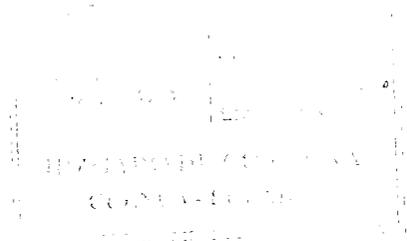
Pongo en su conocimiento que dentro del Juicio Coactivo No. 095-2014 que se sigue en contra de SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO, se ha dictado la siguiente providencia que en su parte pertinente indica:

*...JUZGADO DE COACTIVA.- Cuenca, 03 de junio de 2014 - las 14h34.-VISTOS. ...Levántese la medida cautelar de Retención de Fondos que existan en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, Pólizas o inversiones del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con cedula de identidad N° 1100758505 que mantenga en los Bancos y Entidades Financieras del país, regule las por la Superintendencia de Bancos así como también en Cooperativas controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual oficiese a las indicadas entidades de control... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- f) Abg. Juan Carlos Álvarez P. JUEZ DE COACTIVA..."*

Particular que informo, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente;

Abg. Catalina Farfán Mendoza  
**SECRETARIA DE COACTIVA**



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

05 JUN 2014

SECRETARIA DE COACTIVA

Oficio No.962-JC-2014  
Cuenca, 03 de junio de 2014

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**

Ciudad.-

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que dentro del Juicio Coactivo No. 795-2014 que sigue en trámite el Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO, se ha dictado la siguiente providencia que en su parte pertinente indica:

*"...JUZGADO DE COACTIVA.- Cuenca, 03 de junio de 2014 - las 14h34 - VISTOS... **Levántese la medida cautelar de Retención de Fondos que existan en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, Pólizas o inversiones del Sr. SIGIFREDO ANDRADE MALDONADO con cedula de identidad N° 1100758505 que mantenga en los Bancos y Entidades Financieras del país, reguladas por la Superintendencia de Bancos así como también en Cooperativas controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual oficiese a las indicadas entidades de control... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- f) Abg. Juan Carlos Álvarez P. JUEZ DE COACTIVA...**"*

Particular que informo, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente;



Abg. Catalina Farfán Mendoza  
**SECRETARIA DE COACTIVA**



**05 JUN 2014**